



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 3 de abril de 1973

NUMERO 22.639

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

FE DE ERRATA

Edición del día 26|3|73

RESOLUCION 890 - CONJ. 113:
Se hace saber que la resolución 890|73 publicada en el Boletín Oficial de fecha 26|3|73, apareció bajo el Nº 800 en lugar de 890, como corresponde.

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 32 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio se lleva a conocimiento de los interesados que, los textos que deben aparecer en el Boletín Oficial deberán ser presentados con **seis (6) días hábiles de antelación** a su primera publicación, a saber:

Originales presentados el:	Fecha de primera publicación el:	Fecha del llamado a asamblea:
2/4/73	10/4/73	20/4/73
3/4/73	11/4/73	21/4/73
4/4/73	12/4/73	22/4/73
5/4/73	13/4/73	23, 24 y 25/4/73
6/4/73	16/4/73	26/4/73
9/4/73	17/4/73	27/4/73
10/4/73	17/4/73	28, 29 y 30/4/73
11/4/73	18/4/73	29 y 30/4 y 2/5/73
12/4/73	23/4/73	3/5/73

Esta exigencia sólo regirá los días 2 al 12/4/73.

Horario de atención al público: 12,45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659 - Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL

19730403



LEYES

IMPUESTOS - INTERNOS

Modifícase parcialmente.

Su reglamentación.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley modificatorio de la Ley de Impuestos Internos.

En el artículo 38 se salva un error material de cita.

En el artículo 43 se corrige la tasa de impuesto aplicable al fraccionamiento de alcohol en envases de hasta un octavo (1/8) de litro, por cuanto en la modificación dispuesta por la Ley 20.046 se alteró, involuntariamente, su proporcionalidad.

En lo que respecta al artículo 68, se estructura una nueva escala de imposición, de acuerdo a la naturaleza de los distintos productos gravados, a fin de no alterar las condiciones de competitividad ni la evolución del mercado por un lado, y rescatar en cierta parte la pérdida de relación sufrida en el tiempo entre la imposición y los precios.

Asimismo, se ha llevado al texto de la ley, atento el cambio estructural de imposición proyectado, el monto de tributación que, por aplicación de las normas de promoción vitivinícolas, corresponde abonar a los productos fraccionados en origen.

En lo concerniente al artículo 72, se efectúan tres modificaciones. Por una parte se aclara que las transferencias entre responsables, no alcanzadas por el impuesto, son únicamente las de productos por los cuales, y con prescindencia de esas operaciones, los intervinientes ya tienen el carácter de responsables. Por otra parte se admite, en los casos de fabricaciones por cuenta de terceros, y con el fin de poder abarcar todos los supuestos de acuerdo con el denominador común del principio de la realidad económica, la responsabilidad de quienes encomiendan los trabajos de fabricación, fraccionamiento o acondicionamiento. Finalmente se propicia volver, en lo que respecta a los gravámenes sobre las bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos y concentrados, a la imposición a nivel fabricante o importador, ya que la modificación efectuada al respecto por la Ley 20.046, habrá de generar efectos no deseados.

En relación al artículo 74, se actualiza la cita de la Ley 11.683.

Por último, en el artículo 90, se suprime la imposición diferencial establecida para los productos elaborados con ácido cítrico, volviéndose a fijar en la ley, aunque condicionándola a los requisitos que fije el Poder Ejecutivo, la exención de las bebidas gasificadas que utilicen en su elaboración el diez por ciento de jugos de frutas o su equivalente en concentrado. Asimismo se admite, como crédito de impuesto, el correspondiente a los jarabes, extractos o concentrados utilizados en las elaboraciones de las bebidas gasificadas y refrescos.

Por las razones expuestas se confía en que el adjunto proyecto ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Daniel García.

LEY Nº 20.229

Bs. As., 22/3/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuestos Internos, texto según las Leyes 20.046 y 20.156, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el artículo 38, la expresión "Dirección General de Química" por la expresión "Dirección Nacional de Química".
2. Sustitúyese, en el artículo 43, la tasa de trescientos setenta y cinco milésimos de peso ($ 0,375) por la de trescientos setenta y cinco diez milésimos de peso ($ 0,0375).
3. Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

   Artículo 68. — Los vinos abonarán en concepto de impuesto interno las siguientes tasas por litro:

Vinos comunes	$ 0,06
Vinos finos, reservas, espumantes o espumosos por adición de sacarosa, y especiales de la clase A	$ 0,50
Vinos espumantes o espumosos por fermentación del azúcar natural de la uva, y champañas	$ 0,80
Vinos gasificados, mistelas de menos de 18°, vinos especiales de las clases B y C y otros vinos, excluidos los compuestos	$ 0,30

   A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 14.878 y sus modificaciones.

   Los productos fraccionados en el lugar de origen de la materia prima —establecidos en el artículo 7º del Decreto 4.240/71— pagarán, hasta el 31 de diciembre de 1980, únicamente el cincuenta por ciento (50 %) de las tasas fijadas precedentemente.

4. Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

   Artículo 72. — Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto y serán satisfechos por el fabricante, importador —cuando se trate de importaciones para consumo, de acuerdo con lo que, como tal, entiende la legislación aduanera—, fraccionador, acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, con las excepciones y en la forma que para cada impuesto se establece y de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

   El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título. En los casos de importaciones por parte de no inscriptos la reglamentación determinará la forma y plazo de pago.

   El expendio referido —con las excepciones previstas en este artículo— es aquél en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo.

   Tratándose del impuesto sobre las primas de seguros, se considera expendio la percepción de éstas por la entidad aseguradora.

   En los productos alcanzados por el artículo 90, se considera que el expendio está dado exclusivamente por la transferencia efectuada por los fabricantes o importadores o aquellos por cuya cuenta se efectúa la elaboración. Quedan también sujetas al pago del impuesto interno las mercaderías consumidas dentro de la fábrica, manufactura o locales de fraccionamiento o acondicionamiento, así como las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, mientras el responsable no pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiere producido.

   Los impuestos de este Título se aplicarán, asimismo, sobre todos los efectos gravados de uso personal que las reglamentaciones aduaneras gravan con derechos de importación.

   Con excepción de lo previsto para los objetos suntuarios, no se consideran expendios sujetos al tributo, las transferencias de productos gravados que se realicen entre responsables del impuesto que recae sobre dichos productos.

   Si se comprobaran declaraciones ficticias de ventas entre responsables, se presumirá —salvo prueba en contrario— que la totalidad de las ventas del período fiscal en que figure la inexactitud corresponde a operaciones gravadas.

5. Sustitúyese en el artículo 74, la expresión "texto ordenado en 1960" por "texto ordenado en 1968 y sus modificaciones".
6. Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

   Artículo 90. — Las bebidas gasificadas no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos y los refrescos estarán gravados con un impuesto interno del veinticinco por ciento (25 %).

   Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

   Los fabricantes de refrescos y bebidas gasificadas gravados que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

   Se hallan exentos del gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales gasificadas y las aguas gaseosas; las sidras y las cervezas; así como las bebidas gasificadas y los refrescos elaborados con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas o sus concentrados, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo precedente regirán a partir de la fecha de entrada en vigencia del artículo 10 de la Ley 20.046, salvo las previstas en el inciso 3, que entrarán en vigor a partir de los veinte (20) días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

DECRETO Nº 2.237

Bs. As., 22/3/73

VISTO las modificaciones introducidas a la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichas modificaciones corresponde adecuar a las nuevas normas las disposiciones reglamentarias vigentes;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Impuestos Internos quedan actualizadas y/o modificadas en la siguiente forma:

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales. Régimen fiscal

Artículo 1º — La aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos establecidos en el Título I de la Ley de Impuestos Internos, se sujetará a las normas generales establecidas en este Título, con las ampliaciones y limitaciones que para cada rubro en particular se determinan en los capítulos respectivos.

Responsables

Artículo 2º — Se encuentran comprendidos en el régimen de este Título y deberán ingresar el impuesto en la oportunidad indicada a continuación:

a) Los importadores, antes de retirar la mercadería de aduana, de conformidad con la declaración que para tales efectos deban presentar, salvo los casos en que resulte de aplicación la alternativa prevista en el artículo 96 de la ley;
b) Los fabricantes y los fraccionadores que elaboran o fraccionan, respectivamente, productos cuyo estampillado es obligatorio, en el momento del retiro de los correspondientes valores fiscales, cuando éstos se abonen a la entrega o al vencimiento de los recibos provisionales o letras, según el caso. Ello, sin perjuicio del ajuste definitivo a base de la respectiva declaración jurada o de la documentación que corresponda;
c) Los fabricantes que elaboran productos no sujetos al régimen del artículo 4º de la ley, dentro de los plazos que al efecto fije la Dirección General Impositiva;
d) Los responsables que sustituyan a los fabricantes en los casos contemplados por el artículo 5º, párrafo cuarto de la ley, dentro de las condiciones y plazos que en el mismo se determinan;
e) Los intermediarios indicados en el artículo 14, segundo párrafo de esta reglamentación, en cuanto concurran las circunstancias en él previstas.

Cuando las reparticiones oficiales realicen actos gravados y no exista una disposición legal que expresamente las exima, quedan comprendidas en las calificaciones y obligaciones enunciadas en este Título.

Inscripción de los obligados al pago del tributo

Artículo 3º — Los responsables enumerados en el artículo anterior, excepto los señalados en el Inc. e), están obligados a inscribirse en la Dirección General Impositiva antes de la iniciación de sus actividades. Dicha repartición podrá denegar o establecer límites a las inscripciones de los que, a su juicio, no ofrezcan garantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias. Sin embargo, la falta de garantía podrá subsanarse mediante la constitución de una fianza a satisfacción de la Dirección:

El organismo citado podrá denegar o cancelar las inscripciones, si los interesados no autorizaran expresamente la inspección fiscal de las dependencias particulares ubicadas dentro o en comunicación directa con los locales declarados como fábrica o depósito, a cualquier hora del día o de la noche.

Podrá asimismo eliminar de oficio a los inscriptos cuyo paradero se desconozca o que no hayan tenido movimiento durante seis (6) meses así como cancelar la inscripción de los que no alcancen los límites mínimos de elaboración o expendio que aquélla determine.

La Dirección queda facultada para eximir de la obligación de inscribirse a los que:

a) Accidentalmente fraccionen, tranvasen o corten artículos que hayan abonado impuesto;
b) Por excepción fabriquen o importen pequeñas cantidades de artículos gravados o sujetos a fiscalización.

Inscripción de los que operan con productos fiscalizados

Artículo 4º — La Dirección podrá, cuando lo creyera conveniente, disponer la inscripción de los que produzcan, fabriquen, importen o comercien con materias que integren los productos gravados o intervengan en su elaboración; o con maquinarias, destinadas o que puedan destinarse a este efecto.

Identificación de máquinas, enseres, etc.

Artículo 5º — La Dirección podrá disponer la identificación de las máquinas y enseres destinados o que puedan destinarse a la fabricación de artículos gravados, como también el sellado que imposibilite su funcionamiento, cuando razones fiscales lo aconsejen. Sin autorización de la Dirección General no podrán

introducirse al país, venderse o retirarse de los locales en que se hallen depositados o instalados, los aparatos, maquinarias, enseres, etc., oficialmente identificados o sujetos a tal requisito.

Toda persona poseedora de máquinas o enseres para los cuales se haga obligatoria la identificación fiscal, deberá denunciar su tenencia.

La Dirección determinará en qué casos correrá por cuenta de los responsables la provisión de chapas u otros elementos identificadores, como también la impresión de sus cuños, cuando se dispusiere su adopción en los envases de circulación o transporte.

Traslados y modificaciones de locales inscriptos

Artículo 6º — Los inscriptos autorizados a poseer mercaderías sin impuesto no podrán modificar o trasladar su fábrica o depósito habilitado sin autorización de la Dirección.

Los traslados o modificaciones de los locales de los inscriptos no autorizados a poseer mercaderías sin impuesto, deberán ser comunicados al organismo fiscal dentro de los cinco (5) días de realizados.

Transferencias y modificación de contratos sociales

Artículo 7º — Las transferencias de los comercios y las modificaciones de sus contratos sociales deberán ser comunicadas a la Dirección por los responsables dentro de los diez (10) días de firmada la correspondiente escritura o convenio, debiendo presentarse para su anotación el documento definitivo dentro de igual plazo de obtenido el mismo. Esa anotación se efectuará sin perjuicio del privilegio fiscal establecido en el artículo 8º de la ley y de los derechos de terceros.

Intervención de mercaderías por caducidad de las inscripciones o falta de garantías

Artículo 8º — La Dirección está facultada para disponer la intervención de mercaderías sin impuesto y de materias primas existentes en fábrica, cuando caduque la inscripción acordada o cuando a su juicio las garantías que sirvieron de base para su otorgamiento hayan desaparecido.

De los productos así intervenidos, se designará depositario al poseedor de los mismos siempre que, a juicio del organismo citado, ofrezca suficiente responsabilidad o fianza a satisfacción del mismo.

En caso contrario, se depositarán por cuenta y riesgo de su propietario en un local fiscal o de terceros que acepten el cargo.

Si vencidos los seis (6) meses de practicado el procedimiento no hubiese el inscripto regularizado su situación, los productos se considerarán abandonados y la Dirección podrá ordenar su inutilización o remate.

La Dirección podrá, asimismo, disponer el retiro y depósito de los aparatos y maquinarias sujetos a identificación que se hallen en poder de personas o entidades no autorizadas para tenerlos, hallándose también facultada para proceder a su remate o inutilización, todo lo cual se llevará a cabo por cuenta de sus propietarios o poseedores.

Comprobación del pago, suspensión o limitación en la entrega de valores

Artículo 9º — El pago del impuesto se comprobará, salvo las excepciones que expresamente se establezcan, por medio de instrumentos fiscales (estampilla, faja, boleta) adheridos a los artículos gravados o a sus envases. La entrega de los mismos será hecha por la Dirección en las condiciones y con las limitaciones y prohibiciones que la misma establezca.

Cuando un responsable se encuentre en mora con la presentación de declaraciones juradas o pagos del impuesto, o tenga letras protestadas o sumarios pendientes, la Dirección, tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, podrá suspender toda entrega de instrumentos fiscales u otorgarlos solamente al contado.

Impresión de instrumentos fiscales y leyendas de control

Artículo 10. — La Dirección establecerá los modelos de instrumentos fiscales y dispondrá, según sus necesidades, la impresión de los mismos en la Casa de Moneda, salvo disposición en contrario del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Las leyendas que identifiquen al inscripto deberán ser igualmente impresas en al Casa de Moneda por cuenta de los interesados. Cuando éstos necesiten instrumentos fiscales en cantidades reducidas, la Dirección podrá autorizar el estampado de tales leyendas mediante un sello común.

En casos especiales, la Dirección podrá autorizar que la impresión a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se efectúe en establecimientos particulares por cuenta y riesgo del inscripto.

Inutilización de valores

Artículo 11. — La inutilización de los instrumentos que tengan carácter de valores fiscales se efectuará en la siguiente forma:

a) Cuando se trate de valores inhábiles que se encuentren en poder de oficinas de la Dirección General Impositiva en la Capital Federal, serán oficialmente inutilizados con un sello, incinerándolos oportunamente en la Casa de Moneda de la Nación, previo examen de práctica, con la intervención de la Contaduría General de la Nación;
Impositiva sitas en el interior de la República o en poder de particulares,

b) Cuando los valores se encuentren en oficinas de la Dirección General Impositiva sitas en el interior de la República o en poder de particulares, o se trate de valores adheridos que no puedan ser desprendidos en su totalidad, con la intervención conjunta de la Dirección General Impositiva y de la Contaduría General de la Nación, se remitirán dos ejemplares de cada clase a la Casa de Moneda de la Nación para su examen, con una planilla conteniendo el detalle de los instrumentos enviados.
Producido el informe favorable de esta repartición se procederá a su incineración en el lugar en que se encuentren, o bien a su inutilización en los casos del artículo 92 de la ley, también con la actuación conjunta de la Dirección General Impositiva y de la Contadurai General de la Nación. En los casos en que la intervención de la Contaduría General de la Nación fuera dificultosa, en razón del lugar en que se efectúan los procedimientos, los funcionarios de esta repartición serán sustituidos por empleados de las dependencias nacionales que aquélla indique;

c) En todas las operaciones a que se refieren los incisos anteriores se extenderá, además del acta de práctica, una planilla duplicada con el detalle de la cantidad, clase y valor de los instrumentos incinerados, estableciéndose asimismo el nombre y/o numeración y categoría del fabricante o importador para quien fueron expedidos;

d) La acreditación o devolución del impuesto de los valores incinerados se autorizará, si corresponde, una vez verificado el resultado de cada operación;

e) Cuando a raíz de modificaciones del régimen fiscal resulten valores inhábiles, la Dirección General Impositiva, teniendo en cuenta su cantidad u otra razón que lo justifique, podrá propiciar su venta, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias.

Tasa retributiva por inutilización de valores

Artículo 12. — Las operaciones originadas por responsables inscriptos, por devoluciones y desprendimientos de los instrumentos fiscales a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, abonarán una tasa retributiva sobre el importe de los que se inutilicen, con arreglo a la siguiente escala:

Valores de	hasta $ 0,0014	5 %
„ „ más de $ 0,0014	„ „ 0,01	4 %
„ „ „ „ „ 0,01	„ „ 0,1	3 %
„ „ „ „ „ 0,1	„ „ 1,–	2 %
„ „ „ „ „ 1,–	....	1 %

El importe resultante se deducirá de la suma a acreditar o será abonado mediante depósito bancario, según proceda.

Importación

Artículo 13. — A los fines del pago del impuesto, en los casos de productos importados sujetos a gravamen o fiscalización, las aduanas no permitirán su despacho sin que previamente en los manifiestos y parciales conste la intervención de la Dirección General Impositiva.

Donde no existan oficinas de la Dirección, el pago del impuesto interno sobre los artículos de importación se efectuará por intermedio de las aduanas.

Los fabricantes inscriptos podrán introducir al país, sin abonar impuesto, productos sujetos al gravamen destinados a ser utilizados en sus fábricas como materia prima de otros artículos gravados, en los casos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Concepto de precio de venta

Artículo 14. — En los artículos gravados según su precio de venta, se considerará como tal el que se cobra al consumidor. Los intermediarios entre el fabricante o importador y el consumidor, no podrán aumentar el precio fijado sin pagar tal diferencia de impuesto que correspondiere.

Diferencias por inventario, elaboración y transporte

Artículo 15. — Tratándose de productos que no hayan abonado el impuesto o de materias primas destinadas a su elaboración, los inscriptos serán responsables por las diferencias comprobadas entre las cantidades asentadas en los libros o anotaciones contables y las existencias reales y de las que resulten en las operaciones de fábrica o en el transporte, mientras no presenten la prueba clara y fehaciente de la causa distinta al expendio que las hayan producido; todo ello sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder si se comprobare infracción o fraude.

Cuando las diferencias mencionadas no excedan los límites de tolerancia que para los distintos productos fije la Dirección, se considerarán producidas por causas distintas al expendio, sin que el fabricante necesite demostrarlo, salvo comprobación en contrario a cargo del organismo recaudador.

Todo artículo gravado con impuesto interno consumido o transformado en el establecimiento habilitado deberá abonar el tributo correspondiente.

Artículos en circulación sin instrumentos fiscales o con menor impuesto

Art. 16. — Cuando se encuentren en circulación artículos sin su valor fiscal o se hallen estampillados con menor impuesto que el correspondiente, el tributo se establecerá por la leyenda del envase o elementos constitutivos del producto.

Toma y análisis de muestras

Artículo 17. — Las muestras que, por razones fiscales, extraiga la Dirección General Impositiva, serán analizadas por la Dirección Nacional de Química, la que deberá expedir los certificados de análisis correspondientes haciendo constar en los mismos, a los efectos impositivos, la clasificación de los productos analizados. Tales funciones serán realizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura cuando éste haya ejercido o ejerza la facultad que le acuerda el artículo 15 de la Ley 14.878.

Las tomas de muestras, trámites, análisis, recursos y diligencias que se vinculen con dichos procedimientos, se ajustarán a las normas establecidas por el decreto 25.716/51 o los que lo modifiquen o sustituyan.

Ausencia del interesado en las extracciones de muestras

Artículo 18. — Cuando los interesados no se encuentren presentes en el acto de la extracción de muestras o no hayan concurrido al llamado del empelado fiscal actuante, la operación se efectuará con intervención del poseedor del producto, de cualesquiera de sus factores o dependientes, o del representante de la empresa transportadora, según el caso, quienes deberán suscribir la documentación respectiva.

Impugnación de procedimientos. Validez de los inventarios

Artículo 19. — El valor legal de los procedimientos realizados por la Dirección en uso de sus facultades no podrá impugnarse por causas que no resulten del acta labrada como consecuencia de los mismos, cuando la operación haya sido realizada con intervención del propietario, de su repreesntante o —en su ausencia o por su orden— de alguno de sus factores o dependientes.

También se tendrá por legalmente válido todo inventario practicado sin intervención del propietario o sus representantes cuando éstos se nieguen a presenciarlo o no concurran a hacerlo después de transcurridos dos (2) horas de constituidos los empleados fiscales o de haberse notificado, a la persona que se encontrare en el local, de que se llevaría a cabo el procedimiento.

Régimen de intervención fiscal

Artículo 20. — Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 21 de la ley, la Dirección podrá acordar, a solicitud de los responsables, intervenciones de carácter temporario en locales donde se elaboren, manipulen, fraccionen o depositen mercaderías gravadas o fiscalizadas, y la custodia de las mismas.

Los responsables deberán ingresar, en la forma y plazo que fije la Dirección, el importe necesario para cubrir totalmente el costo de los servicios prestados por los empleados interventores.

Régimen de las intervenciones permanentes

Artículo 21. — El costo de los servicios de intervención permanente que se prestan de conformidad con el artículo 21 de la ley y que, de acuerdo con dicha disposición legal, comprende el total de los emolumentos que tienen derecho a percibir los agentes fiscales que desempeñan dichas funciones, se ajustará a las normas de los artículos siguientes.

Artículo 22. — Se entiende por "costo total de los servicios prestados" el que resulte de la acumulación del sueldo básico asignado al agente, los beneficios concedidos en concepto de costo de vida u otros qué pudieran acordarse, el adicional por antigüedad, sueldo anual complementario, compensación por residencia y el aporte patronal respectivo.

Artículo 23. — El costo mensual de cada servicio será establecido preventivamente por la Dirección General Impositiva, a cuyo efecto deberá tener en cuenta el conjunto de los emolumentos percibidos en el año anterior po rlos funcionarios destacados como interventores permanentes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.

Para integrar el costo se tomará asimismo en cuenta el importe de los sueldos de los empleados que reemplacen a los titulares en uso de licencia ordinaria.

Artículo 24. — La Dirección requerirá a los responsables, como pago a cuenta, el ochenta por ciento (80 %) del importe determinado de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Sobre la base de dicho porcentaje y del número de servicios utilizados por los distintos responsables, determinará la cuota fija mensual que, en la forma de práctica, ingresarán los mismos.

Art. 25. — La mencionada repartición efectuará anualmente, en la fecha que fijare, el ajuste correspondiente a los servicios prestados en el período inmediato anterior, de acuerdo a los sueldos y demás emolumentos abonados, procediendo a requerir de los contribuyentes el pago de la diferencia hasta cubrir su costo real y en relación al número de servicios utilizados por cada responsable.

Artículo 26. — A los efectos de los artículos anteriores, considérase un servicio el prestado individualmente por cada agente fiscal.

Artículo 27. — Cuando se trate de intervenciones esporádicas no comprendidas en el artículo 22 de la Ley de Impuestos Internos, la liquidación se practicará directamente sobre la base de cien por ciento (100 %) de costo del conjunto de los servicios correspondientes al año anterior.

Artículo 28. — Si por cualquier circunstancia el importe depositado excediera al costo del servicio de intervenciones permanentes, el exceso será devuelto a los contribuyentes, en la misma proporción indicada en el artículo 25, con cargo a Rentas Generales.

Provisión de local, elementos y medios de transporte para el interventor

Artículo 29. — En los casos en que se establezca el régimen de intervención fiscal, los responsables están obligados a facilitar un local para oficina del interventor, con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones, debiendo además suministrar por su cuenta, al principio y fin de cada jornada o período de trabajo, los medios para el transporte del personal fiscal cuando se carezca de servicios públicos adecuados.

Igualmente cuando la Dirección lo estime necesario, deberán proporcionar las dependencias, moblaje y efectos indispensables para el alojamiento de la intervención fiscal.

CAPITULO II

Tabacos. Remates en la Aduana

Artículo 30 — Cuando las aduanas deban rematar cigarros, cigarrillos o tabacos elaborados la Dirección fijará su precio de venta a los fines del pago del impuesto. Cuando este precio fuera excedido en el remate, las mercaderías se estampillarán de acuerdo con su mayor valor, en los casos en que así correspondiere.

Cigarrillos. Condiciones de expendio

Artículo 31. — Los cigarrillos deberán expenderse en paquetes o envases de uno (1), dos (2), cinco (5) o diez (10) unidades básicas (10, 20, 50 y 100 cigarrillos). También podrán expenderse en paquetes o envases que contengan menos de

diez (diez) cigarrillos, siempre que correspondan a otros de una o más unidades básicas registradas, en cuyo caso su peso y el gravamen aplicable a los mismos estará en función de los que correspondan a una unidad básica. Los destinados a la exportación podrán no ajustarse al acondicionamiento establecido precedentemente.

Tolerancias en las mezclas

Artículo 32. — En la elaboración de los productos comprendidos en este capítulo, acuérdase una tolerancia de hasta un veinte por ciento (20 %) sobre las proporciones de tabacos que deban emplearse en las mezclas registradas, siempre que la diferencia no haga variar la clasificación impositiva del producto.

Para los cigarros de producción nacional que se expendan sin limitación de precio de venta se admitirá a los efectos impositivos una tolerancia de hasta el diez por ciento (10 %) en menos sobre el peso registrado o el correspondiente al valor fiscal adherido, sin perjuicio de que el impuesto deba tributarse en relación a dicha base y no sobre el peso real.

Los residuos de tabaco (palo y destronques), que adquieran los manufactureros en las condiciones previstas en el artículo 36 de la ley, ingresarán a fábrica con intervención fiscal.

Los responsables deberán indicar las marquillas en que utilizarán residuos, ya sea de sus propias elaboraciones como de otras procedencias, estableciendo la proporción en que intervendrán en la composición de las respectivas mezclas o ligas.

La elaboración de esas marquillas sólo podrá iniciarse una vez obtenida la conformidad del Departamento de Tabaco al que se dará intervención a los fines dispuestos en el artículo citado.

Faltas de tabacos y residuos

Artículo 33. — Cuando se excedan las tolerancias que fije la Dirección, se cobrará por las faltas de tabacos nacionales y paraguayos, el impuesto mínimo establecido en el artículo 31 de la ley o el inmediato siguiente a aquél en el caso de tratarse de tabacos de otras procedencias. Por las faltas de residuos de tabacos, se tributará el impuesto fijado para los tabacos nacionales y paraguayos.

CAPITULO III

Alcoholes. Análisis

Artículo 34. — El gravamen establecido para los alcoholes por el artículo 38 de la ley se determinará a la salida de fábrica o aduana y será abonado por los responsables con arreglo a lo previsto en los artículos 40 de la misma y 2º de esta reglamentación, según el caso.

Estos alcoholes, antes de ser extraídos de fábrica o aduana deberán ser analizados por los organismos competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta reglamentación, los que establecerán las condiciones de aptitud que deben según su destino.

Condiciones de circulación

Artículo 35. — Los alcoholes etílicos destinados al consumo no podrán circular con menos de 95º.

La graduación de los alcoholes etílicos destinados a otros fines deberá ajustarse a las normas que establezcan las disposiciones que rijan al respecto.

Artículo 36. — La Dirección General Impositiva determinará, cuando por razones fiscales lo estime conveniente, los requisitos a cumplirse en las elaboraciones de productos no alcanzados específicamente por los impuestos internos, en que en una u otra forma intervengan alcoholes etílicos.

Alcoholes excluidos del gravamen

Artículo 37. — No se considerarán sujetos al gravamen los alcoholes etílicos:

a) Producidos por simple fermentación en los vinos, sidras, cervezas e hidromeles, y en los jugos o zumos de frutas, mostos, etc., de menos de 10º;
b) Contenidos en los aceites de fusel, en una proporción de hasta 10º;
c) Que formen parte constitutiva de las especialidades medicinales que se introduzcan al país en sus envases de origen, siempre que no presenten características de bebidas alcohólicas;
d) Contenidos en bebidas y preparaciones alcohólicas importadas de menos de 10º.

Artículo 38. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los productos con contenido de alcohol etílico que ingresen como materia prima a licorería estarán sujetos al impuesto sobre su graduación total, excepción hecha de los vinos utilizados en la elaboración de vinos compuestos.

Artículo 39. — Los gravámenes que corresponda aplicar con arreglo al artículo anterior se adeudarán desde el momento del ingreso de los productos a licorería, debiendo hacerse efectivos en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Alcoholes desnaturalizados exentos de impuestos

Artículo 40. — Los alcoholes que se desnaturalicen a los efectos del inciso 1º del artículo 38 de la ley, sólo podrán ser destinados:

a) Los de uso doméstico, exclusivamente a uso familiar, quedando prohibida su tenencia en fábricas o talleres;
b) Los de uso externo medicamentoso, a establecimientos autorizados, en las proporciones y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Alcoholes exentos de impuesto

Artículo 41. — A los efectos de las exenciones que consagran los incisos 2º y 3º del artículo 38 de la ley, será de aplicación lo dispuesto en la parte relativa a alcohol etílico en los Decretos Nros. 7.878|67 y 8.474|67.

Artículo 42. — La Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Vitivinicultura de común acuerdo establecerán las condiciones de aplicación de la exención otorgada por el inciso 4º del artículo 38 de la ley.

Tenencias de alambiques

Artículo 43. — A los efectos del artículo 44 de la ley sólo podrán tener alambiques en su poder las personas a quienes la Dirección General Impositiva, con causa fundada, autorice la posesión de esos aparatos.

Artículo 44. — Las destilerías o aparatos de destilación a que se refiere el artículo 45 de la ley, son aquéllos que se destinen a la fabricación de alcoholes en establecimientos sujetos a régimen con intervención fiscal permanente sin cargo, facultándose a la Dirección General Impositiva para autorizar su construcción o instalación.

Contadores de la producción

Artículo 45. — La provisión de los contadores de la producción que deban instalarse por razones de fiscalización, se hará por cuenta del Fisco.

Los productores de alcohol son responsables por el importe de los desperfectos sufridos por los contadores, salvo que los mismos se deban al desgaste natural de las piezas o cuando no haya existido ninguna intención de producirlos.

Artículo 46. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase a la Dirección General Impositiva para autorizar a los productores de alcoholes a adquirir por su cuenta los aparatos medidores de producción para ser instalados en sus fábricas, cuando no puedan ser provistos por el Fisco. Dichos medidores deberán ser semejantes a los oficialmente adoptados y reunir características y condiciones de seguridad y rendimiento análogos. La instalación y funcionamiento de los mismos se ajustará a las normas que al respecto dicte la citada Dirección General.

Alteración de los elementos de control fiscal

Artículo 47. — Cuando se alteren en cualquier forma las condiciones de seguridad con que ha sido habilitada la fábrica o el funcionamiento regular de los aparatos medidores, de manera que permita desviar alcohol del cómputo oficial o falsear la determinación de la cantidad de alcohol realmente producida, y siempre que se compruebe intención dolosa, la Dirección podrá estimar la elaboración al máximo de su capacidad productiva diaria sin perjuicio de las sanciones penales del caso.

Cargos y diferencias

Artículo 48. — Por las diferencias en menos no comprendidas dentro de las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, que se produzcan en fábricas y en el traslado o empleo de los alcoholes gravados, y sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder si se comprobare infracción o fraude, se abonará por imperio de lo dispuesto por el artículo 15 de esta reglamentación:

a) Los gravámenes establecidos en los artículos 38 y 43 de la ley, si fueran alcoholes con impuesto impago, salvo que se tratara de mermas comprobadas en destilerías de etílico que funcionan bajo el régimen de tanque cerrado y que posean a la vez inscripción complementaria de fábrica de bebidas de destilación directa, en cuyo caso se abonará el impuesto establecido en el artículo 38 de la ley más el correspondiente a la bebida alcohólica determinado por operaciones establezca la Dirección General Impositiva:
   a) Por las faltas de valores fiscales se cobrará a razón de seis milésimos de pesos ($ 0,006) por litro y grado, sobre la base del contenido máximo de alcohol que pudieran amparar dichos valores, por presumirse que éstos han podido utilizarse para expender alcoholes no fiscalizados;
   b) Los excedentes de valores fiscales serán retirados sin derecho a acreditación por presumirse que el litraje de alcohol por ellos representado ha sido expendido en envases de hasta un (1) litro.

Traslados de alcoholes

Artículo 50. — La Dirección General Impositiva podrá autorizar traslados de alcoholes etílicos sin impuesto entre destilerías bajo las condiciones que la misma establezca.

Artículo 51. — Serán responsables por los alcoholes en trámites:

a) Los productores, cuando los remitan a otras destilerías o los destinen a exportación;
b) Los destinatarios inscriptos, en todos los demás casos.

Intervenciones permanentes

Artículo 52. — Facúltase a la Dirección General Impositiva para implantar el servicio de intervención permanente a cargo del responsable cuando se trate de establecimientos que obtengan alcoholes etílicos como productos principales o subsidiarios o que operen con los mismos, y siempre que los interesados soliciten tal medida por resultar necesaria a los fines de facilitar sus operaciones o de aplicar un régimen especial propuesto por éstos.

En tales casos los responsables deberán ingresar, en la forma y plazos que fije la Dirección, el importe que cubra el costo de los servicios prestados por los interventores.

CAPITULO IV

Bebidas Alcohólicas - Clasificación

Artículo 53. — A los fines dispuestos por el artículo 53 de la ley, se considerarán vinos compuestos los así clasificados por los organismos competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta reglamentación; y bebidas alcohólicas de 1ª a 11 clase las que se detallan en el inciso b) de aquella disposición legal.

Los adicionales fijados para "whisky", "cognac", "brandy", "pisco", "tequila", "gin", "vodka", "ron" y "ginebra" deberán tributarse por medio de estampillas que involucren sus importes y los de las correspondientes clases impositivas.

Manipuladores de alcohol

Artículo 54. — Los manipuladores de alcohol que efectúen maceraciones de frutas y no deseen derramar el líquido alcohólico resultante de esas maceraciones, podrán expenderlo previa inscripción en los registros de fabricantes de bebidas alcohólicas o bien transferirlo a licoristas inscriptos, cumpliendo los requisitos que determine la Dirección.

Sustitución de responsables por el impuesto al alcohol

Artículo 55. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas que reúnan las condiciones que determine la Dirección podrán sustituir a los destiladores en su obligación de abonar el impuesto al alcohol, ingresando el gravamen en los plazos previstos en los artículos 5º (cuarto párrafo) y 40 de la ley.

Cargos y Diferencias

Artículo 56. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas son responsables por el impuesto correspondiente a las diferencias comprobadas por inventario y a las que resulten, en la elaboración, entre las materias primas empleadas y los productos obtenidos, siempre que no prueben de una manera clara y fehaciente sus causas.

Artículo 57. — Por las diferencias comprobadas o verificadas en fábrica que excedan las tolerancias fijadas por la Dirección General Impositiva, y sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder si se comprobare infracción o fraude, se abonará:

1º Por los excedentes de alcohol, materia prima o contenidos en productos intermedios o bebidas elaboradas de las clases primera a undécima, a razón de sesenta centavos ($ 0,60) por litro a 100º.
2º Por las faltas de alcohol materia prima o productos intermedios o bebidas elaboradas de las clases primera a undécima, a razón de un peso con noventa y cinco centavos ($ 1,95) por litro a 100º para el caso de no tener registrados whisky, cognac, brandy, pisco, tequila, gin, vodka, ron o ginebra; cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 4,45), si tuvieran registrado ginebra; seis pesos con noventa y cinco centavos ($ 6,95), si tuvieran registrado cognac, brandy, pisco, tequila, gin, vodka o ron, y catorce pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 14,45), si tuvieran registrado whisky.
3º Por las faltas de estampillas fiscales para bebidas alcohólicas de las clases primera a undécima, incluidas las destinadas a amparar la circulación de whisky, cognac, brandy, pisco, tequila, gin, vodka, ron y ginebra a razón de seis milésimos de peso ($ 0,006) por litro y por grado sobre la base del contenido máximo de alcohol a 100º que dichos instrumentos puedan amparar.
4º Por los excedentes de vinos materia prima, a razón de tres centavos ($ 0,03) por litro si son nacionales o importados comunes, y ochenta centavos ($ 0,80) si fueran importados no comunes, debiendo en ambos casos abonarse la sobretasa que corresponda por aplicación del inciso a), artículo 9º de la Ley Nº 14.878.
5º Por los excedentes de vinos compuestos:
   a) Doscientos veinticinco diezmilésimos de peso ($ 0,0225) por litro en concepto de impuesto al vino, más la sobretasa a que se refiere el inciso anterior;
   b) Seis milésimos de peso ($ 0,006) por litro y por grado alcohólico que sobrepase los 11º25.
6º Por las faltas de vinos materia prima, a razón de doscientos treinta y cuatro milésimos de peso ($ 0,234) por litro.
7º Por las faltas de vinos compuestos, a razón de dieciocho centavos ($ 0,18) por litro.
8º Por las faltas de estampillas fiscales para vinos compuestos, a razón de dos mil trescientos veinticinco cienmilésimos de peso ($ 0,02325) por cada estampilla de hasta medio (½) litro, y cuatrocientos sesenta y cinco diez milésimos de peso ($ 0,0465) por cada estampilla de hasta un (1) litro, debiendo abonarse asimismo la sobretasa al vino a que hace mención el inciso 4º, en la proporción que corresponda.

Artículo 58. — A los efectos del cómputo de los impuestos establecidos en el artículo anterior se presume:

a) En el caso del inciso 5º, que los vinos compuestos verificados en exceso han sido elaborados con vino de 15º en la proporción mínima admitida del setenta y cinco por ciento (75 %);
b) En el caso del inciso 6º, que los vinos materia prima faltantes han sido invertidos en esa misma proporción en la elaboración de vinos compuestos;
c) En el caso del inciso 8º, que los valores fiscales faltantes han amparado la circulación de vinos compuestos en cuya elaboración se ha agregado alcohol en licorería en la proporción del cuatro por ciento (4 %).

Cuando el responsable pruebe fehacientemente que sus elaboraciones de vinos compuestos las realiza normalmente en condiciones diferentes a las previstas, se practicará el cálculo del impuesto adeudado sobre la base de los datos reales que aporte.

Bebidas y preparaciones alcohólicas importadas

Artículo 59. — Las bebidas y preparaciones alcohólicas importadas adeudarán desde el momento de su salida de aduana el impuesto del artículo 38 de la ley.

El mismo tratamiento, y con la excepción prevista en el artículo siguiente, se aplicará a las bebidas alcohólicas con respecto al impuesto del artículo 53 de la ley.

En los vinos compuestos importados se considerará, salvo prueba en contrario, que el tenor alcohólico que exceda de los 13º se ha obtenido mediante el agregado de alcohol, debiendo abonarse el correspondiente impuesto a razón de seis milésimos de peso ($ 0,006) por litro y por grado que exceda dicho límite.

Productos concentrados o para corte.

Transferencias entre fábricas

Artículo 60. — Los productos concentrados o para corte, clasificados como tales, estarán sujetos en su elaboración, importación y circulación a las disposiciones que rijan para las bebidas alcohólicas, pero podrán salir de aduana con destino a fábricas inscriptas, o de éstas a otra manipuladora, sin previo pago del impuesto del artículo 53 de la ley.

En las mismas condiciones podrán transferirse, entre fábricas inscriptas bebidas alcohólicas aptas para el consumo.

CAPITULO V

Cubiertas

Artículo 61. — A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 56 de la ley, entiéndese por carruajes y rodados en general, a los automóviles, motocicletas y vehículos similares.

Artículo 62. — Autorízase a la Dirección General Impositiva a habilitar depósitos fiscales fuera de fábrica, en las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 21 de la ley.

Artículo 63. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley, los impuestos se determinarán e ingresarán por declaración jurada en la forma y plazos que disponga la Dirección General Impositiva y teniendo en cuenta las modalidades comerciales de la industria.

Artículo 64. — Facúltase a la Dirección General Impositiva para otorgar facilidades de pago dentro del régimen de prórrogas que establece el artículo 2º del decreto Nº 69/72, respecto de los impuestos establecidos por el artículo 56 de la ley, sobre las cubiertas y llantas de goma macizas y que los responsables deban ingresar por las existencias que tuvieren fuera de fábrica al 19 de enero de 1973. Estas facilidades se acordarán sin intereses.

CAPITULO VI

Combustibles y aceites lubricantes

Aceites lubricantes

Artículo 65. — Están gravados por el artículo 61 de la ley:

1º Los aceites lubricantes, sean o no de origen mineral, de viscosidad no inferior a doscientos (200) segundos, medida en el aparato "Saybolt Universal", a la temperatura de 37,8 grados C;

2º Los aceites lubricantes que se obtengan por proceso de recuperación de aceites usados, con excepción de los recuperados en su establecimiento por el propio consumidor.

Corte de aceite

Artículo 66. — Los aceites de viscosidad inferior a doscientos (200) segundos que se corten con otros de viscosidad superior, y de cuya mezcla se obtengan lubricantes de viscosidad no menor de doscientos (200) segundos, deberán abonar el gravamen.

Corte de productos gravados con no gravados

Artículo 67. — El aumento de volumen, producido por el corte de un producto gravado con otro no gravado, está sujeto al impuesto que corresopnda al producto obtenido.

Aeronafta, combustibles y aceites lubricantes empleados en la aviación

Artículo 68. — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la determinación de los gravámenes establecidos en el artículo 64 de la ley, a fijar los "precios básicos" de la aeronafta, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, los que no podrán ser superiores a los precios de venta ex-refinería de esos productos.

Intervención permanente

Artículo 69. — La Dirección establecerá cuáles son los responsables que deberán sujetarse al régimen de intervención permanente.

CAPITULO VII

Vinos

Productos sujetos a impuestos

Artículo 70. — Están sujetos al pago de los gravámenes que establece el artículo 68 de la ley:

a) Los vinos, sean o no genuinos; y todo producto que se expenda, tenga a la venta o circule bajo el nombre de vino, siempre que no presente características de bebida alcohólica, en cuyo caso pagará el impuesto como tal;

b) Los vinos alcoholizados de cualquier graduación y las mistelas que no excedan de 18º, sin perjuicio del gravamen que corresponda tributar por el alcohol agregado.

Los vinos compuestos (vermutes, quinados y similares), y las mistelas de más de 18º, tributarán el impuesto como bebidas alcohólicas.

Artículo 71. — Los vinos de origen nacional, expendidos para ser transformados en vinagre o utilizados como materia prima para la elaboración de vinos compuestos, serán considerados "comunes" a los efectos de la aplicación del impuesto.

Aplicación del impuesto

Artículo 72. — El pago del impuesto al vino se hará en la forma prevista en los artículos 4º y 5º de la ley, aceptándose letras de hasta ciento veinte (120) días de plazo, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General Impositiva.

Por las faltas de vinos, que excedan las tolerancias que se fijen, se cobrará el impuesto correspondiente a los vinos "comunes", siempre que no pueda determinarse otra calidad comercial.

Los vinos destinados al consumo interno del personal de las bodegas tributarán el impuesto correspondiente a los vinos "comunes".

La Dirección General Impositiva establecerá los descargos máximos que podrán efectuarse por tal concepto.

Artículo 73. — El traslado de vinos entre bodegas o a fábricas elaboradoras de vinos espumosos o espumantes, gasificados y champaña o champagne, no dará lugar a la aplicación del gravamen. En tales casos, el remitente será responsable hasta que el producto ingrese al local del adquirente quien, desde ese momento, deberá responder por el impuesto respectivo.

Vinos compuestos importados

Artículo 74. — Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en los vermutes, quinados y similares, importados, el setenta y cinco por ciento (75 %) de su volumen está constituido por vinos no comunes. El pago del impuesto al vino que resulte de la aplicación de esta norma, es sin perjuicio del impuesto al alcohol y a las bebidas alcohólicas.

Fiscalización del impuesto

Artículo 75. — El pago de este impuesto se comprobará por medio de instrumentos fiscales adheridos a los envases de expendio.

TITULO II

CAPITULO I

Disposiciones generales. Régimen fiscal

Artículo 76. — La aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes establecidos en el Título II de la Ley de Impuestos Internos, se efectuará de acuerdo con los preceptos de la Ley 11.683 y normas generales de este Título, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se determinan para cada rubro n particular.

Responsables: Enunciación

Artículo 77. — Están comprendidos en el régimen de este Título, y deberán inscribirse bajo las condiciones y con los requisitos mencionados en las disposiciones en vigor, los fabricantes y los importadores, por las transferencias de productos de su fabricación o importación, los fraccionadores y/o acondicionadores de productos gravados en envases para la venta al público, los comerciantes en objetos suntuarios y, en materia de impuesto a los seguros, la entidad aseguradora o el asegurado, según corresponda.

Las reparticiones oficiales quedan también afectadas al cumplimiento de las obligaciones de este Título, toda vez que efectúen operaciones con productos gravados y siempre que una ley no las exima expresamente.

Elaboración por cuenta de terceros

Artículo 78. — En los casos de elaboración por cuenta de terceros de productos gravados por el Título II de la ley, la Dirección establecerá, según la modalidad de las operaciones, a quién incumbe la responsabilidad del pago del impuesto y fijará las normas para la liquidación del mismo.

Deducciones

Artículo 79. — Para las deducciones previstas en el artículo 73 de la ley, no es necesario que ellas correspondan a transferencias realizadas en el período por el cual se liquida.

Valor estimativo de mercaderías

Artículo 80. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley, cuando no exista transferencia onerosa de la mercadería gravada, se tomará, como base para el cálculo del impuesto, el valor asignado por el responsable en operaciones comunes con productos similares o, en su defecto, el valor normal de plaza, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 74 de la ley.

Efectos de uso personal. Importación por cuenta de terceros

Artículo 81. — Cuando se introduzcan al país efectos de uso personal gravados o productos por cuenta de importadores no inscriptos, el gravamen se calculará e ingresará de acuerdo con as normas que a esos fines establezca la Dirección General Impositiva, pudiendo, cuando lo considere conveniente, disponer que los despachantes de aduana o terceros intervinientes en el despacho, procedan a retener el impuesto.

En el supuesto de que los artículos gravados formaran parte integrante de un conjunto, las aduanas establecerán el valor de aquéllos a los efectos del pago del impuesto.

En los casos en que no existan oficinas de la Dirección General Impositiva, y siempre que no se haya previsto la intervención de agentes de retención, las aduanas exigirán el previo pago del impuesto, liquidado conforme con las normas que establezca aquella repartición.

La Dirección General Impositiva podrá exigir que los terceros, por cuya cuenta se haya efectuado la importación, ingresen el gravamen sobre el valor obtenido en la transferencia de los productos importados, deduciendo del impuesto que resultare el importe abonado por el despachante o importador.

Transferencia y cesación de negocio

Artículo 82. — El responsable que deje de fabricar, importar o comerciar con efectos gravados, comunicará tal hecho a la Dirección dentro de los diez (10) días siguientes de haber cesado en sus actividades. Sus obligaciones legales subsistirán por cada período fiscal que venza hasta la completa liquidación de los productos gravados en existencia

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Dirección podrá aceptar que la liquidación del impuesto se efectúe de una sola vez, sobre el total de productos gravados en existencia al momento del cese. A tal efecto se tomará como valor de transferencia el obtenido por el responsable en operaciones con productos similares, o el valor normal de plaza.

En los casos de transferencias de comercio, el que transfiere debe presentar, dentro de los diez (10) días siguientes, declaración jurada e ingresar el impuesto por el expendio de productos gravados hasta el momento de la transferencia, no incluyendo en la misma los productos de que se hace cargo el comprador.

Intervenciones permanentes

Artículo 83. — La Dirección queda facultada para imponer, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, la intervención permanente en las fábricas y locales donde se produzcan o existan mercaderías gravadas por este Título, únicamente en los casos y con las condiciones que a continuación se detallan:

a) Hasta tres (3) meses, con cargo al responsable, en caso de reiteradas infracciones de carácter material;

b) A cargo del responsable y hasta que el mismo dé cumplimiento a las normás respectivas, cuando no se posea inscripción o la otorgada haya caducado;

c) Hasta que el responsable normalice su situación cuando, a juicio de la Dirección, hayan desaparecido las garantías para una correcta fiscalización o percepción del tributo, en cuyo caso la intervención será a cargo de aquél si resultara justificada la presunción que originó la medida;

d) Por el tiempo indispensable, cuando los responsables soliciten la verificación de situaciones que escapan a las previsiones legales, reglamentarias o administrativas, debiendo formularse el cargo correspondiente si no quedara demostrado el hecho en cuyo mérito se solicitó la intervención.

En las intervenciones con cargo se utilizará el personal indispensable, debiendo la Dirección determinar la forma y plazo en que los responsables ingresarán el importe equivalente al sueldo y viático o movilidad de los empleados interventores, siendo también de aplicación en este caso lo dispuesto por el artículo 29 de esta reglamentación.

Inventarios permanentes

Artículo 84. — El régimen de inventario permanente autorizado por la ley, podrá ser exigido con carácter general o particular a los responsables en atención a la naturaleza o características especiales de la actividad sujeta a la fiscalización, o cuando las registraciones contables y demás elementos probatorios de las operaciones no resulten suficientes para la percepción del gravamen en su justa medida.

Presunción de fraude

Artículo 85. — Sin perjuicio de las situaciones previstas en el artículo 46 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, se presume la intención de defraudar al Fisco, cuando se omita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 79 de la ley.

En igual forma serán consideradas las omisiones de asientos en los libros oficiales relativos al movimiento de los productos gravados y de las materias primas utilizadas en su elaboración, que deban efectuarse de acuerdo con las normas que imparta la Dirección.

CAPITULO II

Artículos de tocador. Productos gravados

Artículo 86. — Conforme con las disposiciones del artículo 83 de la ley, quedan sujetos al impuesto los siguientes artículos de tocador y otros similares de igual o parecida finalidad:

"Shampoo" o "Champú" —excepto los comprendidos en la exención citada en el artículo siguiente—, polvos faciales, polvos compactos, coloretes, cremas y pastas para el cuerpo; aceites perfumados; glicerinas, vaselinas y brillantinas perfumadas o con aditamento de color; cremas líquidas, leches tónicas, astringentes, bronceantes y yodantes; depilatorios; coloretes y cosméticos para los labios, cejas, pestañas y de uso teatral; productos para esmaltar, barnizar, dar color, abrillantar o manicurar las uñas; fijadores del cabello, en polvo, líquidos o en pasta; tinturas y matizadores para el cabello y líquidos, cremas o pastas para ondularlo; sales perfumadas para baño, pebetes, papeles, polvos, granos, pastillas o líquidos para sahumar y "sachets" para perfumar, aguas de colonias, enjuagues bucales, "bayrhum", lociones, tónicos y lociones capilares y restauradores del cabello: aguas de tocador, aguas de quinina y extractos de olor; jabones de afeitar sólidos, en pasta, crema, polvo o líquidos; desodorantes o antisudorales en general; talcos y polvos perfumados.

Excepciones

Artículo 87. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 —último párrafo— de la ley, están exceptuados del impuesto los jabones y los dentífricos —cualquiera sea su consistencia— y los talcos no perfumados, a los que se asimilan los polvos no perfumados.

Aclárase que, para este último caso, debe entenderse que el producto es perfumado cuando tal característica obedezca a la adición de sustancias aromatizantes no naturales —en aroma o proporción— de la materia prima utilizada en la elaboración.

A los fines de la exención fijada para los jabones, se entenderá por tales a los productos solubles en agua que sean básicamente sales de ácidos grasos superiores y en los que la mayor proporción de su peso esté constituída por saponificación de cuerpos grasos o por neutralización de ácidos grasos.

Queda facultada la Dirección General Impositiva para establecer la procedencia del impuesto en los casos de productos cuya clasificación como artículos de tocador presente dudas, a cuyo efecto deberá atenerse a la definición establecida en el artículo 83 de la ley.

Se considerará que, a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones dispuestas por la ley 20.046, los productos en poder de fraccionadores y acondicionadores no se hallan sujetos a tributación por haberse producido el hecho imponi-

ble al amparo del régimen anterior, quedando facultada la Dirección General Impositiva para dictar las normas respectivas.

CAPITULO III

Objetos suntuarios - Operaciones alcanzadas por el gravamen - Responsables

Artículo 88. — El régimen de liquidación del gravamen para las elaboraciones por cuenta de terceros, establecido en el segundo párrafo del artículo 84 de la ley, no será de aplicación cuando esas operaciones se realicen entre inscriptos como responsables del impuesto interno a los objetos suntuarios.

A los efectos previstos en dicho artículo de la ley, considéranse etapas de comercialización y operaciones con objetos suntuarios que determinan el pago del gravamen las siguientes:

a) La venta por parte de fabricantes, importadores y comerciantes;
b) La venta en remate, incluso cuando sea realizada por instituciones públicas;
c) La venta por vendedores ambulantes;
d) La importación por no inscriptos, en los casos previstos en el artículo 72, séptimo párrafo de la ley;
e) Las elaboraciones por cuenta de terceros que aporten materia prima, con excepción de los arreglos y composturas que sólo darán origen al pago del gravamen cuando importen la transformación del objeto;
f) Las elaboraciones por cuenta de terceros en las que éstos no aporten material alguno.

Afectación al uso personal del responsable o terceros

Desaparición al control fiscal

Artículo 89. — Cuando el responsable afecte para su uso personal o de terceros, o efectúe donaciones de objetos gravados, el tributo que en tales casos corresponde ingresar conforme con lo dispuesto por el artículo 72 de la ley, se calculará sobre el valor normal de plaza de tales objetos.

En igual forma se determinará el impuesto en los casos de desaparición al control fiscal, no fehacientemente justificada.

Inscripción

Artículo 90. — Los que fabriquen, importen o comercien con objetos suntuarios, las instituciones públicas y martilleros que habitualmente los rematen y los talleristas y artesanos están obligados a inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que ésta disponga.

Los martilleros que accidentalmente realicen operaciones con objetos suntuarios no están obligados a inscribirse, pero deberán cumplir las disposiciones que establezca la citada repartición.

Materia imponible

Artículo 91. — Están comprendidas en el artículo 85, inciso e) de la ley:

a) Las piedras preciosas, semipreciosas, naturales o reconstituidas, lapidadas, labradas, etc.;
b) Las piedras duras talladas, trabajadas o utilizables como objetos de adorno;
c) Las perlas naturales o de cultivo, es decir las producidas por la secreción natural o provocada de la ostra perlífera.

Artículo 92. — Están comprendidos en el artículo 85 inciso b) de la ley, en cuanto participen en su confección los materiales indicados en dicho inciso, o las piedras o perlas a que se refiere el inciso a) del mismo, los siguientes objetos:

a) Las alhajas;
b) Las piezas con individualidad propia, susceptibles de ser empleadas habitualmente como adornos y las que cumpliendo otra finalidad específica adquieren carácter suntuario en razón de contener alguno de los materiales aludidos en el citado artículo;
c) Las partes sueltas destinadas a integrar objetos suntuarios, tales como cajas para reloj, monturas, "fornituras", broches, cadenas por metros, etc.

Artículo 93. — Las prendas de vestir gravadas por el artículo 85 inciso d) de la ley, son las confeccionadas o semiconfeccionadas en su mayor parte con piel, aun cuando les falten detalles de terminación, como ser forros, botones, etc., pero no aquellas que sólo llevan ruedos, cuellos, bolsillos, bocamangas u otras aplicaciones de ese material.

Determinación del impuesto

Artículo 94. — Los objetos suntuarios abonarán el impuesto en cada una de las etapas de su comercialización, el que se liquidará sobre su precio de venta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley y, en su caso, del artículo 84, segundo párrafo, de la misma.

Artículo 95. — A los fines del pago de este impuesto, el responsable no podrá deducir del monto de sus ventas el importe de los artículos suntuarios adquiridos, ya sea que los venda en el mismo estado o formando parte de otros objetos.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 73, último párrafo, de la ley, tampoco podrá deducirse del precio facturado por los objetos suntuarios el valor de las cajas o estuches.

Artículo 96. — Cuando se vendan objetos suntuarios gravados, formando parte integrante de otros no gravados, se pagará el impuesto sobre el importe total de la operación.

No obstante, en este caso, laDirección General Impositiva podrá admitir que se discrimine del importe total de la venta el del objeto gravado, siempre que se contabilice o facture por separado, y no constituya una unidad de hecho con el no gravado.

A este efecto se considerará que no constituyen una unidad de hecho con los anillos de alianza matrimonial, los que se vendan en la misma oportunidad formando juego con ellos.

Artículo 97. — En el caso previsto en el inciso e) del artículo 88, el impuesto se liquidará en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 84 de la ley, salvo que se tratara de operaciones efectuadas entre inscriptos, en las que se abonará el gravamen sobre el valor facturado por todo concepto relacionado con la operación. Igualmente, en los casos contemplados en el inciso f) se abonará el gravamen sobre el valor facturado por todo concepto relacionado con la operación.

Objetos suntuarios exentos

Artículo 98. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85, penúltimo párrafo, de la ley, estarán exentos del impuesto los objetos que a continuación se detallan, siempre que se cumplan las condiciones que en cada caso se especifican:

a) El instrumental científico y los objetos de uso medicinal o técnico en cuya confección deban utilizarse necesariamente materiales determinantes del impuesto;
b) Los objetos ritualmente indispensables para el oficio público, que sean adquiridos por personas o entidades autorizadas para el ejercicio del culto;
c) Los anillos de alianza matrimonial;
d) Las medallas autorizadas por la autoridad competente, que acrediten el ejercicio de la función pública u otras que otorguen los poderes públicos;
e) Los distintivos, emblemas y atributos usados por las fuerzas armadas y policiales;
f) Las condecoraciones oficiales, del país o del extranjero;
g) Las piedras denominadas marcasitas; los bordados con hilo gusanillo o canutillos de oro, plata o platino; las zapatillas y zapatones de piel.

Artículo 99. — La exención prevista en el artículo 85, último párrafo, de la ley, alcanza a los objetos simplemente bañados en plata, oro, platino o paladio. A tal efecto, se entenderán como tales aquellos objetos que hayan recibido una capa de plata que no exceda de cuarenta (40) micrones (0,04 milímetros) o, tratándose de baños efectuados con los otros metales preciosos anteriormente mencionados, que ésta no exceda de diez (10) micrones (0,01 milímetros).

No determina la aplicación del gravamen la presencia de oro, plata, platino o paladio en forma de filetes, virolas, guardas, esquineros, monogramas, broches u otros aditamentos similares, pero los mismos estarán sujetos al impuesto cuando se vendan sueltos.

Operaciones no alcanzadas por el impuesto

Artículo 100. — No origina el pago del gravamen la venta privada efectuada por particulares en forma ocasional, ya sea de objetos suntuarios o de sus instrumentos representativos.

Exportación

Artículo 101. — Los objetos suntuarios que se exporten en las condiciones dispuestas en el artículo 92 de la ley estarán exentos del impuesto únicamente en esa etapa de su comercialización.

CAPITULO IV

Seguros. Responsables.

Artículo 102. — Son responsables del pago del impuesto las compañías extranjeras y cualquier entidad pública o privada —que no goce de exención especial— que celebren contratos de seguros, aun cuando se refieran a bienes que no se encuentren en el país.

Artículo 103. — En los casos de primas a compañías extranjeras que no tengan sucursales autorizadas a operar en la República, el responsable del impuesto será el asegurado.

Seguros contratados en el extranjero

Artículo 104. — Cuando se contraten directamente seguros en el extranjero, se abonarán, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder, las tasas fijadas en el artículo 87 de la ley.

Seguros sobre exportación

Artículo 105. — Cuando de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se realicen en el extranjero seguros de póliza única sobre exportaciones, solo estará gravado el cuarenta por ciento (40 %) de la prima total.

Momento de la imposición

Artículo 106. — El impuesto deberá liquidarse en el período en que se ha celebrado el contrato, de acuerdo con las normas que para la presentación de las declaraciones juradas fije la Dirección General Impositiva.

En las operaciones convenidas en moneda extranjera el impuesto se liquidará de acuerdo al cambio del mercado financiero, tipo vendedor, al cierre del día de la fecha de celebración del contrato.

Concepto de seguro agrícola

Artículo 107. — Considérase seguro agrícola y en consecuencia exento de impuesto, el que garantice una indemnización por los daños que puedan sufrir las plantaciones agrícolas en pie, es decir, cuando todavía sus frutos no han sido cortados de las plantas.

Infracciones o defraudaciones graves

Artículo 108. — Cuando una entidad cometa alguna infracción o defraudación grave o viole reiteradamente las disposiciones aplicables, la Dirección General Impositiva lo comunicará a la Superintendencia de Seguros de la Nación a los fines que correspondan.

Anulaciones de pólizas

Artículo 109. — Las anulaciones de pólizas sólo serán reconocidas al efecto de devolver el impuesto pagado sobre las primas correspondientes, cuando la compañía pruebe en forma clara y fehaciente que ha quedado sin efecto el ingreso total o parcial de la prima.

CAPITULO V

Bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos o concentrados

Artículo 110. — A los efectos del artículo 90 de la ley, se entenderá por bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos o concentrados los productos que como tales define el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284).

Asimismo, todas las situaciones o dudas que la aplicación de dicho artículo legal pueda suscitar, serán resueltas en lo pertinente, sobre la base de las definiciones y exigencias de dicho Código.

Artículo 111. — Para la deducción autorizada en el tercer párrafo del artículo 90 de la ley, se aplicará la tasa del impuesto vigente a la fecha de facturación de la materia prima sobre el precio real de compra pagado por ésta, y el monto resultante se descontará del gravamen a ingresar.

Artículo 112. — Los refrescos y las bebidas gasificadas beneficiados por la exención del último párrafo del artículo 90 de la ley (texto según Ley 20.046 y sus modificaciones) son exclusivamente aquellos que contengan jugo o zumo de fruta, filtrado o no, o su equivalente en jugo concentrado, provenientes de fruta del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se venda el producto a través de su rotulado y/o publicidad. Dichos jugos no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas.

Aclárase que la exención cuyo alcance se precisa en el presente artículo no será aplicable en ningún caso, y no obstante lo previsto en el párrafo precedente, a bebidas gasificadas y refrescos preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de una o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecú, zarzaparrilla, nuez de Kola, jengibre, canela, macís u otros extractos no derivados de la fruta; ácidos fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezclas; cafeína; sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhidros o hidratados. Dichas bebidas, e incluidos los productos del tipo "cola", tributarán el impuesto interno que corresponda en virtud de las disposiciones del artículo 90 de la ley.

TITULO II

Exportaciones

Artículo 113. — Corresponderá la acreditación o devolución del impuesto cuando los productos se exporten o se incorporen a las listas de "rancho" de los buques o aeronaves afectados al tráfico internacional, siempre que sea factible efectuar la operación sin que los envases que contienen la mercadería, por haber variado su acondicionamiento, lleven adheridos los instrumentos fiscales que comprueben el pago del impuesto, o que sea posible la inutilización de éstos.

Cuando el buque o la aeronave haga operaciones en más de un puerto o aeropuerto argentinos, el acogimiento a la franquicia de la exención, acreditación o devolución deberá hacerse efectivo en el momento de hacer la última escala en el país con destino al exterior.

Podrán, asimismo, realizarse en escalas anteriores operaciones de carga de productos comprendidos en el régimen de impuestos internos, destinándoselos a la exportación o a incorporarse a las listas de "rancho", en cuyo caso, para gozar del beneficio, deberán permanecer a bordo oficialmente intervenidos, debiendo los interesados requerir de la autoridad aduanera del último puerto o aeropuerto la certificación de que la intervención no ha sido violada. Dicha certificación deberá ser presentada ante la dependencia de la Dirección General Impositiva que autorizó el despacho, dentro de los treinta (30) días de efectuado éste.

Cuando se trate de combustibles o lubricantes, la autoridad aduanera del lugar de carga dejará constancia de las existencias a bordo, y la certificación que otorgue la Aduana de la última escala en jurisdicción nacional contendrá las mismas referencias. La exención del impuesto será reconocida cuando las existencias constatadas en el último término cubran las cantidades incorporadas a la lista de "rancho" y se formulará cargo por el impuesto si correspondiere, sobre las diferencias que no se justifiquen debidamente.

No podrá hacerse uso de los productos incorporados a las listas de "rancho", mientras los buques o aeronaves se encuentren en jurisdicción nacional.

A los fines dispuestos en el artículo 92 de la ley y en el presente artículo, se entenderá por "buque" a toda construcción capaz de sostenerse en el agua, susceptible de gobierno, de impulsión y maniobra.

Se entenderá cumplido el requisito previsto en la ley en los casos de buques de la Armada Nacional que naveguen fuera de aguas jurisdiccionales argentinas.

Artículo 114. — Los créditos que resulten de la aplicación del artículo anterior deberán utilizarse en primer término contra importes que se adeudaren por operaciones gravadas por el mismo tributo. Si dicha compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo del crédito de impuesto resultante será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva o, en su defecto, reintegrado.

Art. 2º — Derógase el artículo 13 del Decreto Nº 4.240/71.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

ELECCIONES NACIONALES

Considérase definitivo el resultado de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación realizada el 11|3|73.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1973.

CONSIDERANDO:

Que los resultados del escrutinio definitivo de los comicios generales realizados el 11 de marzo último, con muy pocas variantes confirman los del escrutinio provisorio, presentando una particularísima situación, tal como lo anunció el Poder Ejecutivo Nacional al día siguiente del acto electoral, que requiere un especial tratamiento y adecuada y oportuna definición;

Que el artículo 81 de la Constitución Nacional —según texto de la Enmienda del 24 de agosto de 1972— dispone que se proclamará presidente y vicepresidente de la República a los candidatos que por elección directa obtuvieren la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos;

Que si bien la fórmula postulada por la alianza de partidos que constituyen el Frente Justicialista de Liberación no ha alcanzado esa mayoría, se ha producido la circunstancia de que el segundo partido en orden de votos y el único con derecho a participar en una nueva instancia comicial —la Unión Cívica Radical— haya decidido aceptar como definitivo el resultado de la primera vuelta y no concurrir a la segunda, según lo prescribe la Ley Nº 19.862;

Que todo ello configura un hecho nuevo que debe ser considerado a la luz de los principios generales que sustenta el sistema electoral vigente y la realidad política e institucional que vive la República, además de revelar un signo promisorio para la comprensión de los objetivos del proceso de institucionalización y el respeto recíproco entre los sectores cívicos con miras a la convivencia en un régimen de libertad y democracia, así como de plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales para las mayorías y las minorías;

Que las cifras del escrutinio definitivo ponen de relieve que mientras la primera coalición ha alcanzado un porcentaje de sufragios muy próximo al 50 o|o, el partido que le sigue en orden ha obtenido un 22 o|o aproximadamente, significativa diferencia que acuerda cabal representatividad a la fórmula más votada para desempeñar el Poder Ejecutivo Nacional, que se corresponde con una incuestionable mayoría legislativa de la misma alianza;

Que la actitud de la Unión Cívica Radical importa una manifestación de voluntad inequívoca de acatar el pronunciamiento popular manifestado en la primera vuelta y el reconocimiento expreso de la legitimidad de los títulos de los candidatos más votados;

Que, como se dijo en el mensaje de elevación de la Ley Nº 19.862, el cambio profundo del sistema de elección indirecta por el directo con mayoría absoluta fue establecido con el objeto de "corregir la crisis de representatividad de las mayorías, que por lo tanto no eran genuinamente tales y cuya distorsión originó la endeblez del sistema institucional". También se afirmó entonces que "las ideas rectoras que definen el plan de institucionalización se corresponden con la excepcional circunstancia histórica que nos toca vivir", para agregar que "todo sistema electoral debe ser aprehendido con flexibilidad pues ninguno de ellos encierra verdades absolutas e inmutables";

Por todo ello,

La Junta de Comandantes en Jefe para Cumplir los Fines y en Ejercicio de los Poderes Revolucionarios Estatuye:

Artículo 1º — Considerar definitivo el resultado de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación realizada el 11 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Hacer saber esta decisión a la Cámara Nacional Electoral a los fines previstos por la segunda parte del artículo 125 del Código Electoral Nacional (Ley Nº 19.945).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.



DECRETOS

DESIGNACIONES

Registro de Contratos Públicos. Adscripto.

DECRETO
Nº 1.760

Bs. As., 8|3|73

VISTO el expediente Nº 5.271|72 del registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes números 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 329 de la Capital Federal, al escribano nacional señor Pedro Alberto Vildosola (matrícula 4.415.809).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gervasio R. Colombres.

Déjanse sin efecto designaciones.

DECRETO
Nº 555

Bs. As., 24|1|73

VISTO el expediente Nº 6.531|72, del registro de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, por el cual el Sr. Félix Oscar Coronel renuncia al cargo Clase E. Grupo IV, de la Dirección General de Asistencia Social, del área de competencia del Subsecretario de Promoción y Asistencia Social del Ministerio de Bienestar Social para el que fuera designado mediante Decreto número 4.100|72, y

CONSIDERANDO:

Que tal designación no ha tenido principio de ejecución;

Que procede en consecuencia dictar el acto administrativo que regularice la situación planteada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 4.100|72, en cuanto designa en el Ministerio de Bienestar Social en el área de competencia del Subsecretario de Promoción y Asistencia Social, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto número 9.530|58, al señor Félix Oscar Coronel.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

DECRETO
Nº 562

Bs. As., 24|1|73

VISTO el expediente Nº 4.557|72, del registro de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, por el cual la Subsecretaría del Menor y la Familia del Ministerio de Bienestar Social, gestiona se dejen sin efecto las designaciones de los señores José María Campos y Manuel Osvaldo Peláez, efectuadas por Decreto número 4.964|72, y

CONSIDERANDO:

Que tales designaciones no han tenido principio de ejecución;

Que procede en consecuencia dictar el acto administrativo que regularice la situación planteada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las designaciones de los señores José María Campos (L. E. Nº 0.711.932) y Manuel Osvaldo Peláez (L. E. Nº 0.713.895), en sendos cargos de Clase J. Grupo I efectuadas por Decreto Nº 4.964|72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 1.564

Bs. As., 26|2|73

VISTO lo establecido en el Artículo 1º de la Ley número 20.060 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de un ordenamiento de la estructura orgánica, aprobada para el Ministerio de Hacienda y Finanzas, dicho Departamento de Estado propone al señor don Julio Alberto López Aramburu para ocupar una vacante de la Clase J — Grupo III, quien actualmente cumple funciones de relevancia en ese Ministerio.

Por ello,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase en el Ministerio de Hacienda y Finanzas (1.10) — 32 — 007 — 0.357 — 1 — 11 —1110), en la Clase J — Grupo III, al señor don Julio Alberto López Aramburu (Cl. 1945 Matrícula 4.526.263 — D. M. Bs. As.) quien actualmente revista en la misma Clase y Grupo del Gabinete de ese Departamento de Estado, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 20.060.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Jorge Wehbe.

EMPLEADOS

Exoneración de un agente.

DECRETO
Nº 1.686

Bs. As., 2|3|73

VISTO el expediente Nº 717.206 elevado por el Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual se propicia la exoneración del agente don Emilio Hernández, y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de la medida propiciada está dado en el hecho de que el causante se halla suspendido en sus funciones desde el 10 de julio de 1961, por encontrarse involucrado en la causa Nº 170|61 caratulada "Defilippis, Alejandro Luis otros s| estafa y falsificación de documentos" tramitada por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 a cargo del Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaría Nº 4 del Dr Luis F. Gaibrois

Que como surge de las constancias acumuladas, ha quedado plenamente probada la inconducta del causante configurativa de los delitos de falsificación de documento público, en perjuicio de la ex-Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, al intervenir en maniobras tendientes al cobro de los beneficios jubilatorios de afiliados fallecidos.

Que, consecuentemente procede encuadrar la actitud del imputado en las prescripciones del artículo 38, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el decreto-Ley 6666|57, referido a falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración, haciéndose pasible, por lo tanto, a la causal de exoneración.

Que por otra parte, se hace necesario contemplar expresamente la situación relativa al encasillamiento del nombrado Emilio Hernández, lo que, por analogía, permitirá hacer efectiva la sanción disciplinaria comentada.

Que en relación a la cuestión planteada y de acuerdo a las normas legales vigentes, corresponde declarar la improcedencia del pago de los haberes devengados durante el tiempo de la suspensión de dicho exagente.

Que, asimismo, la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles dispuso iniciar por separado el respectivo sumario administrativo tendiente a establecer las causales de la paralización del trámite del expediente Nº 717.206.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el apartado 3º de la Resolución Nº 2185 de fecha 16 de agosto de 1972 de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, por el que se considera encasillado en la misma, a partir del 1º de enero de 1969, al nombrado Emilio Hernández (Mat. 3.862.007) en Clase "D" Grupo I del régimen escalafonario fijado por Decreto Nº 9530|58.

Art. 2º — Exonérase al citado agente, en virtud de [illegible] comprendido en las disposiciones del artículo 38, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el decreto-ley 6666|57.

Art. 3º — Déjase establecido que no procede el pago al causante de los haberes devengados desde el 10 de julio de 1961, fecha inicial de la suspensión preventiva que le fuera aplicada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Designación y legítimo abono.

DECRETO
Nº 1.096

Bs. As., 8|2|73

VISTO el expediente Nº 8.000.432|71 elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que don Ramiro Puente, agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, apela a su encasillamiento en el presupuesto del referido organismo, dispuesto por Resolución Nº 336|69 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución el citado agente fue designado en la Clase B. Grupo I;

Que frente a tal medida apeló ante la Comisión creada por Resolución Nº 470|70 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social que tenía a su cargo el estudio de los reclamos interpuestos y la facultad de proponer la Clase y Grupo en que los recurrentes debieran ser designados con retroactividad al 1º de enero de 1969;

Que analizados los antecedentes del mencionado agente, la citada Comisión dictaminó que existían méritos suficientes para que el mismo fuera designado en la Clase J Grupo VI del presupuesto de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles;

Que por otra parte, por razones de orden presupuestario, debe reconocerse de legítimo abono al derecho a la percepción de la diferencia de las remuneraciones anteriores al 1º de enero de 1972, entre la categoría en que revista el recurrente y la que se le asigna por el presente decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1º de enero de 1969 la designación del agente don Ramiro Puente (Mat. número 5.609.489), efectuada mediante la Resolución Nº 336|69 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social, asignándosele la categoría Clase J, Grupo VI.

Art. 2º — Declárase de legítimo abono, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1969 y el 31 de diciembre de 1971, a favor del agente consignado precedentemente la suma de once mil doscientos dos pesos ($ 11.202.—), de la que deberán deducirse las contribuciones legales en vigencia, importe correspondiente a la diferencia de haberes entre la categoría asignada por Resolución Nº 336|69 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social y la reconocida por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Declárase de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, del Instituto Nacional de Obra Social y de la Dirección General de Obra Social las sumas de Ochocientos ochenta y cinco pesos con sesenta y un centavos ($ 885,61), Doce pesos con tres centavos ($ 12,03) y Setenta y cinco pesos con ocho centavos ($ 75,08), respectivamente, en concepto de aporte patronal por la diferencia de haberes a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto en los artículos 2º y 3º será atendido con cargo a la partida de gastos caídos en ejercicios vencidos que se prevea en un próximo ajuste presupuestario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley 18.021, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente del presupuesto).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

COMBUSTIBLES

Precios oficiales.

DECRETO
Nº 2.354
Bs. As., 27|3|73

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reajustar los precios de los combustibles y los valores de retención para los subproductos obtenidos del petróleo nacional, de modo de procurar su adaptación al incremento de los factores componentes del costo de los mismos.

Que estos ajustes tienen por objeto facilitar el desenvolvimiento de las empresas y atender los compromisos contraídos.

Que la posibilidad de otros ajustes destinados a financiar requerimientos de inversiones quedará a criterio de las nuevas autoridades, a efectos de que éstas puedan instrumentar con total libertad su política en la materia.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de las cero (0) hora del día 28 de marzo del año 1973 los precios oficiales de los derivados combustibles líquidos del petróleo, que a continuación se indican:

Motonafta Especial (Número octano mínimo 93 método research)	(x)	1,10 $/Litro
Motonafta Común (Número octano mínimo 83 método research)	(x)	0,90 $/Litro
Kerosene suelto para uso doméstico al menudeo		0,60 $/Litro
Gas Oil		0,70 $/Litro
Diésel Oil mercado		0,45 $/Litro
Fuel Oil	(xx)	0,20 $/Kilogramo

(x) Incluye 0,09 $/litro impuestos Leyes números 18.201 y 19.366.

(xx) Yacimientos Petrolíferos Fiscales bonificará con el diez por ciento (10 o|o) de descuento las ventas de Fuel Oil con destino al consumo industrial que se efectúe fuera de los límites de la Provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal.

Art. 2º — Fíjanse a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto, los precios especiales de venta para los combustibles utilizados en el consumo de centrales eléctricas de servicios públicos, en los siguientes valores:

Diésel Oil	0,28 $/Litro
Fuel Oil	0,16 $/Kilogramo

Art. 3º — El impuesto a los derivados combustibles líquidos del petróleo deberá ser ingresado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 17.597 y sus normas complementarias.

Art. 4º — Los gravámenes a los combustibles líquidos importados y|o provenientes de la industrialización del petróleo importado, serán iguales a las diferencias entre los precios oficiales de venta y sus correspondientes retenciones ajustadas mensualmente de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 5.940|71 y los gastos de comercialización que se determinen para los subproductos de origen nacional.

Art. 5º — A partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto, los responsables a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.597, retendrán del precio oficial, por las ventas en el mercado interno, de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional, los importes que a continuación se indican:

Derivados Combustibles Líquidos	Retención para Subproductos Obtenidos del Petróleo Nacional $/Litro
a) Motonafta Especial (Número octano mínimo 93 método research)	0,5050
b) Motonafta Común (Número octano mínimo 83 método research)	0,4050
c) Kerosene	0,4000
d) Gas Oil	0,3850
e) Diésel Oil mercado	0,3100
f) Diésel Oil para consumo de centrales eléctricas de servicios públicos	0,3100
	$/Kilogramo
g) Fuel Oil mercado	0,1850
h) Fuel Oil para consumo de centrales eléctricas de servicios públicos	0,1850

Los valores de retención establecidos en este artículo contemplan las incidencias de los gravámenes fijados por las Leyes números 17.574 y 19.287, ambas hasta el cinco por ciento (5 o|o), y el reajuste de bonificación a revendedores, cuyo monto, en sus distintas categorías deberá mantener, como mínimo, la incidencia que tiene actualmente sobre los valores de retención vigentes hasta la fecha.

Art. 6º — A los efectos del cálculo de las retenciones del Diésel Oil y Fuel Oil, correspondientes a las ventas para el consumo de centrales eléctricas de servicios públicos se considerará que los productos suministrados con ese destino son de origen exclusivamente nacional.

Art. 7º — A partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto, el Aguarrás y productos similares tributarán un gravamen de diecisiete centavos ($ 0,17) por litro y los Solventes y similares, treinta y cuatro ($ 0,34) por litro.

Art. 8º — Los subproductos derivados del petróleo que comercialice la Dirección General de Fabricaciones Militares y que de acuerdo con las características técnicas especificadas por el Decreto Nº 8.946|69 estén comprendidos entre los productos gravados por el presente decreto, deberán ingresar los impuestos que correspondan en cada caso, actuando la citada Dirección General, como responsable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 17.597.

Art. 9º — Los revendedores deberán comunicar a las respectivas empresas petroleras, por declaración jurada y por carta certificada, antes de los quince (15) días, a contar desde la fecha de modificación de los precios de venta las existencias en sus depósitos de derivados combustibles líquidos con precio oficial de venta, a la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto, a efectos de practicar los ajustes impositivos que correspondan.

Art. 10. — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendrá a su cargo la aplicación del presente decreto excluidos aquellos aspectos a cargo de la Dirección General Impositiva, en tanto sea de aplicación la Ley Nº 11.683 (t. o. 1968) y sus modificaciones.

Art. 11. — El señor Ministro de Obras y Servicios Públicos podrá delegar en el señor Subsecretario de Energía, las facultades que se le acuerdan por el presente decreto.

Art. 12. — Los precios F.O.B. de los distintos tipos de petróleos nacionales serán fijados por separado, determinándose sus características, el lugar de embarque, las variaciones de precio por grado de gravedad A.P.I. y los valores en tanque de refinería y de comercialización para cada uno de los subproductos con precios oficiales de venta establecidos en el presente decreto.

Art. 13. — Mantiénese la vigencia del Decreto Nº 5.940|71 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por el presente decreto o no se modifique por el mismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Pedro A. Gordillo.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Modifícase parcialmente.

DECRETO
Nº 2.370
Bs. As., 28|3|73

VISTO el Expediente Nº 87/72 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, originado como consecuencia de la presentación efectuada por la Federación Argentina de la Industria Molinera; el Expediente Nº 81.318/72 del Ministerio de Comercio que incluye una solicitud de la Dirección Nacional del Azúcar; el Expediente Nº 73.610/72 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se forma como consecuencia de la presentación efectuada por los miembros de la Subcomisión de Citricultura; los informes producidos por el Grupo de Trabajo de Industria Alimentaria (Area Salud Pública) del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

La facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 20 de la Ley Nº 18.284.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los Artículos 661, 662, 666, 667, 768, 996, 1001, 1006 y 1049 del Código Alimentario Argentino, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 661. — Con la denominación de Harina sin otro calificativo, se entiende el producto obtenido de la molienda del endospermo del grano de trigo que responda a las exigencias de éste.

Las harinas tipificadas comercialmente con los calificativos: Cuatro ceros (0000), Tres ceros (000), Dos ceros (00), Cero (0), Medio cero (½ 0), Harinilla primera y Harinilla segunda, corresponderán a los productos que se obtienen de la molienda gradual y metódica del endospermo en cantidad de 70-80 por ciento del grano limpio.

Las harinas tipificadas comercialmente con los calificativos anteriormente mencionados, deberán responder a las siguientes características:

Harina Tipo	Humedad g/100 g. Máximo	Cenizas g/100 g. Máximo	Absorcion g/100 g.	Volumen pan Mínimo
0000	15,0	0,492	56-62	550
000	15,0	0,582	57-63	520
00	14,7	0,678	58-65	500
0	14,7	0,873	60-67	475
½ 0	14,5	1,350	—	—

Harinillas Tipo	Humedad g/100 g. Máximo	Cenizas g/ 100 g. Máximo	Tamizado
Primera	14,5	1,35-2,00	50, 60 y 8XX sin residuo
Segunda	14,5	2,00-3,00	50 y 60XX sin residuo 8XX hasta 10 %

La humedad será determinada en condiciones tipificadas a 130°C, durante 1 hora.

Las cenizas serán determinadas a 900-920°C y calculadas sobre producto seco, admitiéndose una tolerancia de hasta el tres por ciento (3 %) sobre los valores establecidos.

Por absorción, se entiende la cantidad de agua potable que absorbe 100 g. de harina.

Por volumen pan, se entiende el volumen de pan que se obtiene con 100 g. de harina.

La autoridad sanitaria nacional de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán modificar los valores analíticos correspondientes, cuando las circunstancias así lo aconsejaran.

Estos productos se rotularán: Harina o Harina de trigo, con la tipificación que les corresponda.

Las harinas destinadas exclusivamente a pastelería o fideería, solo cumplimentarán las exigencias establecidas en lo que respecta a humedad y cenizas.

Estas harinas se rotularán: Harina para pastelería o fideería, formando una sola frase, con letras de igual tamaño, realce y visibilidad. Por debajo y con caracteres que podrán ser del mismo tamaño anterior, la tipificación (0000, 000, 00, etc., según corresponda)."

"Artículo 662. — Se entiende por Harina integral o Harina de Graham, el producto que se obtiene por la molienda del grano de trigo que responda a las exigencias de éste. Según el grado de la molienda se admiten y distinguen tres tipos: Gruesa, mediana y fina. La humedad de estas harinas no será superior a 15,5 g./100 g. y las cenizas no mayores de 2,30 g./100 g. determinadas en la misma forma establecida en el Artículo 661. Estos productos se rotularán: Harina integral o Harina de Graham. Por debajo y con caracteres semejantes a los empleados en su denominación, la tipificación que les corresponda: Gruesa, mediana o fina."

"Artículo 666. — Se entiende por Sémola de trigo pan, al producto más o menos grueso que se obtiene por la rotura del albumen del grano de Triticum Vulgare al pasar a través de los primeros cilindros de molturación libre de sustancias extrañas e impurezas. Para su comercialización debe responder a la siguiente granulometría:

Malla 22 G.G. (900 u.):	residuo nulo
Malla 42 G.G. (450 u.):	residuo 80%

Este producto se rotulará: Sémola de trigo pan."

"Artículo 667. — Se entiende por Semolín de trigo pan, al producto granuloso de tamaño intermedio entre la sémola y harina. Debe responder a la siguiente granulometría:

Malla 50 G.G. (355 u.):	residuo nulo
Malla 10 XX (125 u.):	residuo 90%

Este producto se rotulará: Semolín de trigo pan."

"Artículo 668. — Se entiende por Sémola sin otro calificativo, el producto más o menos granuloso que se obtiene por la rotura industrial del endospermo del Triticum durum Desf., libre de sustancias extrañas e impurezas. Podrán comercializarse en tres tipos con las denominaciones que siguen, en tanto respondan a las granulometrías respectivas:

1 — Sémola gruesa
granulometría:
Malla 20 G.G. (1000 u.): residuo nulo
Malla 40 G.G. (475 u.): residuo 80 %

2 — Sémola fina
granulometría:
Malla 40 G.G. (475 u.): residuo nulo
Malla 66/64 G.G. (250 u.): residuo 80%

3 — Sémola mezcla
granulometría:
Malla 12 XX (100 u.): residuo 90%

Estos productos se rotularán: Sémola gruesa, mezcla o fina (según corresponda), con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad".

"Artículo 768. — Se entiende por azúcar blanco, la sacarosa purificada y cristalizada. Responderá, según su calidad, a las siguientes exigencias:

Refinado: Polarización 99,9°S (mínimo); azúcar invertido, 0,02 por ciento en peso (máximo); cenizas, por conductividad, 0,02 por ciento en peso (máximo), pérdida por desecación (3 horas a 105°C) 0,04 por ciento en peso (máximo), color (ICUMSA), 60 unidades (máximo); anhidrido sulfuroso. Cero (ausencia). La denominación de refinado se aplicará única y exclusivamente al azúcar blanco que, además de reunir las condiciones precedentemente establecidas, haya sido obtenido por refundición de azúcar y tratamiento fisicoquímicos de clarificación, decoloración, filtración y recristalización.

Primera calidad: Polarización, 99,7°S (mínimo); azúcar invertido, 0,04 por ciento en peso (máximo); cenizas, por conductividad, 0,04 por ciento en peso (máximo); pérdidas por desecación (3 horas a 105°C), 0,10 por ciento en peso (máximo); color (ICUMSA), 60 unidades (máximo); anhidrido sulfuroso total 20 miligramos por kilogramo (máximo).

Segunda calidad: Polarización, 99,5°S (mínimo); azúcar invertido, 0,10 por ciento en peso (máximo); cenizas por conductividad, 0,10 por ciento en peso (máximo); pérdidas por desecación (3 horas a 105°C), 0,10 por ciento en peso (máximo), color (ICUMSA), 150 unidades (máximo); anhidrido sulfuroso total, 70 miligramos por kilogramo (máximo).

El azúcar blanco (refinado, primera calidad o segunda calidad) no contendrá más de un (1) mg./kg. de arsénico (como As); de dos (2) mg./kg. de plomo (como Pb) y de dos (2) mg./kg. de cobre (como Cu).

Estos productos se rotularán: azúcar blanco refinado; azúcar blanco primera calidad; azúcar blanco segunda calidad, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. En el rótulo principal se consignará con caracteres bien visibles el nombre del ingenio fabricante y la provincia de origen, para los de fabricación argentina. Cuando se trate de azúcar importado deberá declararse en el rótulo el país de origen."

"Artículo 996. — Con la denominación de Bebidas analcohólicas o Bebidas sin alcohol, no gasificadas o gasificadas con anhidrido carbónico, se entienden las soluciones acuosas de jugos, extractos o esencias de plantas o de sus partes; jugos de frutas; leche o suero de leche; sustancias aromáticas de uso permitido.

Podrán:
a) Ser adicionadas de edulcorantes nutritivos (azúcar blanco, dextrosa, azúcar invertido o sus mezclas), los que podrán ser reemplazados total o parcialmente por jugos de frutas tratados por medios adecuados;
b) Ser adicionadas de ácidos: cítrico, tartárico, glucónico, láctico, fumárico, fosfórico o sus mezclas;
c) Colorarse con el agregado de colorantes naturales o sintéticos permitidos."

"Artículo 1001. — Con la denominación de Naranjada, Naranja X (donde X significa marca o nombre de fantasía), Jugo de Naranja con soda o agua seltz, Bebida sin alcohol a base o con X% (por ciento) de jugo de naranja (donde X significa el por ciento en volumen del jugo empleado, debiendo ser reemplazada la denominación si se trata del jugo de otra especie cítrica), se entiende la bebida sin alcohol elaborada exclusivamente con el jugo respectivo no fermentado (naranja, pomelo, mandarina, limón, etc.).

Estos productos estarán sujetos a las siguientes condiciones:
a) Las bebidas sin alcohol preparadas con jugos cítricos deberán contener no menos del diez (10) por ciento en volumen del jugo respectivo, excepto las bebidas elaboradas con jugo de limón;
b) Las elaboradas con jugo de limón deberán contener no menos de cinco (5) por ciento en volumen de jugo y la acidez del producto terminado será exclusivamente la que proviene del jugo empleado;
c) En las bebidas elaboradas con jugos cítricos queda permitida la uniformación de la acidez, por el agregado de sustancias neutralizantes (hidróxido de sodio o de potasio, carbonato o bicarbonato de sodio o de potasio);
d) Podrán ser adicionadas de la esencia natural o aceite esencial correspondiente;
e) Podrán ser edulcoradas con los edulcorantes mencionados en el artículo 996, inciso a);
f) Podrán ser colorados, con uno de los colorantes sintéticos hasta la cantidad máxima que se establece a continuación:

amaranto	10 mg/kg. (10 p.p.m.)
tartrazina	30 mg/kg. (30 p.p.m.)
amarillo ocaso F.C.F.	25 mg/kg. (25 p.p.m.)

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá modificar la lista y cantidades de los colorantes mencionada precedentemente;
g) Podrá utilizarse una mezcla de los colorantes autorizados en el inciso f), en tanto la suma de los cocientes que resulte de dividir la cantidad a emplear por la máxima permitida no sea superior a Uno (1);
h) Estos productos se rotularán en la forma indicada en su denominación, consignándose con caracteres bien visibles la porcentualidad de jugo que contienen".

"Artículo 1006. — En las bebidas analcohólicas elaboradas a base de una determinada especie cítrica, se permite la mezcla con hasta el diez (10) por ciento (V/V) del jugo de otra especie cítrica, sin que sea necesario su declaración en el rótulo. Cuando se elaboren con jugo de limón queda permitida la mezcla con el jugo de otra especie frutal en tanto no se modifiquen sensiblemente las características organolépticas, no siendo obligatoria la exigencia establecida en el artículo 1007."

"Artículo 1049. — Se entiende por jugo concentrado de... (seguido del nombre del fruto u hortaliza del cual procede), el producto resultante de procesos de concentración o deshidratación parcial de jugos, con o sin el agregado de los correspondientes aromas recuperados.

Los jugos concentrados estarán sujetos a las siguientes condiciones:
a) La dilución del jugo concentrado por medio del agregado de un volumen de agua semejante al extraído, deberá proporcionar un producto con características similares al original;
b) Cuando los jugos cítricos concentrados se utilicen exclusivamente para elaboración industrial, se permitirá una vez reconstituidos una tolerancia de hasta el diez (10) por ciento en menos de los grados Brix establecidos en el artículo 1060 y, en estos casos, no se tendrá en consideración la relación sólidos solubles/acidez mencionada en el mismo artículo;
c) Los jugos concentrados se expenderán en recipientes bromatológicamente aptos y, para su preservación, haber sido sometidos a procedimientos físicos (no se incluyen las radiaciones ionizantes) o a otros medios permitidos;
d) Estos productos se rotularán en el cuerpo del envase: "Jugo concentrado de...". (llenado el espacio en blanco con el nombre del fruto u hortaliza del cual procede) formando una o dos frases, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. En el rótulo se consignará el procedimiento de preservación (por ejemplo: Pasteurizado), debiendo indicarse la dilución a operar para cumplimentar las exigencias del apartado a).

Cuando los jugos concentrados se utilicen exclusivamente para elaboración industrial, llevarán la leyenda "Uso Industrial" con caracteres bien visibles, consignando los grados Brix".

Art. 2º — Modifícase el primer párrafo del artículo 1060 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1060. — Los jugos cítricos: frescos, los conservados por medios físicos (excluyendo las radiaciones ionizantes), los preservados por otros medios permitidos, los reconstituidos para consumo directo obtenidos por dilución de jugos concentrados, deberán responder a las siguientes características analíticas:"

Art. 3º — Suprímese el texto de los artículos 664 y 665 del Código Alimentario Argentino.

Art. 4º — Inclúyense en el Código Alimentario Argentino el artículo 668 bis el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 668 bis. — Se entiende por Semolín, sin otro calificativo, el producto granuloso de tamaño intermedio entre la sémola fina y la harina, que se obtiene por la rotura industrial del endospermo del Triticum durum Desf. libre de sustancias extrañas e impurezas. Debe responder a la siguiente granulometría:

Malla 66/64	(250 u.):	residuo nulo
Malla 12 XX	(100 u.):	residuo 90 %

Este producto se rotulará: Semolín.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

PREVISION SOCIAL

Régimen jubilatorio para operadores de telegrafía y radiotelegrafía.

DECRETO
Nº 2.371

Bs. As., 28/3/73

VISTO lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Nº 18.037, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a establecer un régimen que adecue límites de edad y de años de servicios y aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Que las tareas del personal que opera habitualmente aparatos de telegrafía y radiotelegrafía afectados al sistema telegráfico "Morse" u otros similares y teletipo, requieren del agente una constante atención manual y mental que se traduce, con el transcurso del tiempo, en un agotamiento nervioso al que debe sumársele el paralelo desgaste físico, con las consabidas repercusiones negativas en el rendimiento del servicio.

Que, asimismo, existe una patología profesional específica respecto de cierto personal mencionado en el párrafo anterior, conocida indistintamente con los nombres de "calambre del telegrafista" o "neuromiotraumaeléctrico", que determinó su inclusión como tal por el Decreto Nº 29.776/44 en la nómina de las enfermedades profesionales enumeradas en el artículo 149 del decreto reglamentario de la Ley Nº 9.688.

Que las circunstancias expuestas justifican la aplicación para el personal de operadores de telegrafía y radiotelegrafía afectados al sistema telegráfico "Morse" u otros similares, y teletipo, de un régimen diferencial en materia jubilatoria con límites de edad menores a los actualmente exigidos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los varones, y con 50 años de edad y 25 de servicios las mujeres, que se desempeñen habitual y directamente como operadores de telegrafía y radiotelegrafía, afectados al sistema telegráfico "Morse" u otros similares y de teletipo. Se entiende como habitual, a los efectos de este decreto, el desempeño del operador u operadora que curse como mínimo 1.500 palabras por jornada de trabajo.

Art. 2º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo anterior y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 3º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere el presente decreto y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común, incrementados ambos en tres (3) puntos.

Art. 4º — En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en este decreto, el empleador deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia.

Art. 5º — Las disposiciones que anteceden comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de este decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

Actualización de las jubilaciones y pensiones.

DECRETO
Nº 2.372

Bs. As., 28/3/73

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por los artículos 53 y 40 de las Leyes 18.037 y 18.038, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las jubilaciones y pensiones han sido reajustadas anualmente de conformidad con los coeficientes de movilidad previstos en las leyes citadas.

Que desde el 1º de enero de 1971 no se actualiza el haber máximo de las prestaciones.

Que esa circunstancia ha llevado a que los beneficiarios afectados no gozarán de la movilidad establecida.

Que, por otra parte, el incremento progresivo de los sueldos y salarios, ha significado, también, la desactualización del monto máximo de remuneración sujeto a aporte jubilatorio, demandando una corrección adecuada, que al mismo tiempo que contemple aquella circunstancia, haga más efectiva la tendencia hacia la solidaridad, que fundamenta el financiamiento del sistema, mediante una distribución equitativa de las cargas.

Que si bien la situación financiera del sistema ha justificado la demora incurrida, los sucesivos aumentos de las prestaciones imponen la actualización del haber máximo a fin de no desvirtuar el principio consagrado en la ley de la determinación individual de los beneficios en función de las remuneraciones percibidas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo primero del artículo 4º del Decreto 8.525/68, modificado por el Decreto 3.187/70, por el siguiente:

Fíjase en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.—) mensuales el monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones.

Art. 2º — Sustitúyese el párrafo primero del artículo 26 del Decreto 8.525/68, modificado por el Decreto 3.187/70, por el siguiente:

Fíjase en la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—) mensuales el haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgarse de conformidad con las Leyes 18.037 y 18.038, incluida la movilidad establecida en los artículos 51 y 36 de las mismas, respectivamente.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto 462/73, por el siguiente:

El aporte obligatorio del 2,5 % establecido en el artículo 2º, inciso 1) de la Ley 19.929, se efectuará sobre el total de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios hasta el monto máximo de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) mensuales.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1º de abril de 1973.

Art. 5º — Aclárase que para la aplicación del haber máximo establecido en el artículo 2º, las jubilaciones y pensiones ya acordadas quedarán liberadas de las limitaciones impuestas por los topes anteriormente vigentes, fijados por los decretos 8.525/68 y 3.187/70.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Increméntanse las remuneraciones del personal policial.

DECRETO

Nº 2.351

Bs. As., 27|3|73

VISTO las Leyes Orgánicas de las Policías Provinciales sancionadas y promulgadas de conformidad a las autorizaciones oportunamente concedidas por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de dichos instrumentos legales, es necesario adecuar las remuneraciones del personal policial de las provincias y consecuentemente, la jerarquización de sus cuadros;

Por ello y atento a las directivas emitidas por la Junta de Comandantes en Jefe y teniendo en cuenta lo establecido por la Política Nacional número 126, fijada en el Decreto número 46 del 17 de junio de 1970,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Gobernadores de las Provincias, a sancionar y promulgar una ley de acuerdo con las pautas que se fijan en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente decreto, con vigencia a partir del 1º de marzo de 1973 para las remuneraciones del personal policial.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas adoptará los recaudos pertinentes para acordar a los Gobiernos Provinciales los fondos necesarios para el financiamiento de los incrementos salariales a que dé lugar la aplicación del presente antes del día 6 de abril de 1973, en base a los requerimientos provisorios elaborados por el Ministerio del Interior.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social coordinará con los Gobiernos Provinciales todas las medidas de índole asistencial, sanitarias o habitacionales que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de las Policías Provinciales.

Art. 4º — El Ministerio del Interior fiscalizará el estricto e inmediato cumplimiento de todas las medidas que figuran en los anexos mencionados precedentemente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.
Oscar R. Puiggrós.
Ernesto J. Parellada.

ANEXO I AL DECRETO Nº 2.311

1) El punto que se establece en el articulado de las Leyes Orgánicas de las Policías Provinciales para la determinación de los sueldos básicos, tendrá los siguientes valores:

Oficiales Superiores	37.5
Oficiales Jefes	40.0
Oficiales Subalternos	42.5
Suboficiales Superiores	40.0
Suboficiales Subalternos y Tropa Policial	42,5

2) Dicho valor se aplicará sobre la escala de puntos por jerarquía que se fija en el Anexo de las citadas leyes.

3) **Suplemento por Riesgo Profesional:** El personal policial percibirá este suplemento en base a los porcentajes que se indican por Provincia que se aplicará sobre el sueldo básico del Agente Policial:

Treinta por ciento 30 %	Veinte por ciento 20 %	Doce por ciento 12 %
Buenos Aires	Mendoza	Corrientes
Santa Fe	San Juan	Misiones
Córdoba	Neuquén	Formosa
Tucumán	Río Negro	Chaco
Chubut	Salta	Entre Ríos
	Jujuy	Santiago del Estero
		La Rioja
		Catamarca
		La Pampa
		San Luis
		Santa Cruz

Este encuadramiento responde a las pautas existentes al presente. Por lo tanto, el mismo podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo indiquen.

El mínimo del doce por ciento (12 %) será abonado al personal en razón de su estado policial. Las Provincias que tienen establecido un porcentaje superior al mínimo, aplicarán el valor máximo que se les acuerda, para el personal de los Cuerpos de Seguridad y Técnico de acuerdo con la Ley del Personal Policial, cuando habitualmente se desempeñen en las tareas específicas de su Cuerpo. Este máximo, solamente podrá sobrepasarse para la Brigada de Explosivos.

Anualmente los señores Gobernadores determinarán que personal de su planta policial es acreedor al cobro de los porcentajes señalados.

4) **Suplemento por Dedicación Especial:** El mínimo del doce por ciento (12 %) será abonado a todo el personal que tenga estado policial. El máximo del veinticinco por ciento (25 %) será abonado al personal de los Cuerpos de Seguridad, Profesional y Técnico, cuando habitualmente desempeñe tareas que excedan el horario establecido o cumplan recargo de servicios.

Anualmente los señores Gobernadores determinarán qué personal de su planta policial es acreedor al cobro de los porcentajes señalados.

5) **Suplemento por Responsabilidad Funcional:** Este suplemento no podrá superar el cinco por ciento (5 %) del sueldo básico del grado del personal superior a quien corresponda la percepción del mismo. Las Provincias que en la actualidad abonan mayores porcentajes al establecido, deberán adecuar su percepción a lo fijado precedentemente.

6) **Suplemento por Antigüedad:** Este suplemento se abonará a todo el personal con estado policial. El mismo queda fijado con un mínimo de diez pesos ($ 10.—) mensuales por cada año de antigüedad.

7) **Suplemento por tiempo mínimo; por capacitación; bonificación por título y compensación por no asignación de vivienda:** Los Gobiernos Provinciales que no hayan reglamentado o no abonen estas compensaciones, deberán efectivizarlas dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme a las siguientes pautas:

a) Tiempo mínimo: No más del uno por ciento (1 %) de su sueldo básico, acumulativo por año excedido del mínimo establecido por la Ley del Personal.

b) Capacitación: Se establecen los siguientes máximos:

1) Por aprobación de cursos específicos de su cuerpo de más de un (1) año de duración, el tres por ciento (3 %) de su sueldo básico.

2) Por aprobación de cursos de más de seis (6) meses de duración el uno y medio por ciento (1,5 %) de su sueldo básico.

3) Por aprobación de cursos de más de un (1) mes de duración, el medio por ciento (0.5 %) de su sueldo básico

4) Se establece un sobresueldo por capacitación mínima (ciclo primario completo) del tres por ciento (3 %) del sueldo básico del Agente Policial.

c) Bonificación por título:

1) Bachiller o equivalente: Personal Subalterno que lo posea o adquiera, sin perjuicio de sus funciones, percibirá el tres por ciento (3 %) de su sueldo básico.

2) Universitario: Cuando esté relacionado con las funciones a desempeñar y redunde directamente en beneficio de dicho desempeño, se abonará el diez por ciento (10 %) de su sueldo básico.

d) Compensación por no asignación de vivienda: Al personal con familia a cargo que no posea vivienda en un radio de treinta kilómetros (30 km) de su destino, se le abonará como máximo, el diez por ciento (10 %) de su sueldo básico;

e) Los porcentajes establecidos en los apartados b) y c) precedentes, no son acumulativos, debiéndose abonar únicamente el mayor que corresponda.

8) **Reintegro por gastos extraordinarios y por traslado:** Los Gobiernos Provinciales deberán abonarlo a partir de la fecha.

9) **Otros suplementos:** A fin de adecuar en forma uniforme la aplicación de la Ley Policial, no se reconocerán otros suplementos que los que indique expresamente la Ley de Personal, con excepción del Suplemento de zona fría o inhóspita, que ya esté establecido y debidamente justificado.

Pautas para la solución de los problemas de vivienda y asistencia social

Los señores Gobernadores dispondrán el estudio con carácter prioritario de los planes de vivienda necesarios para posibilitar el acceso a la vivienda propia al personal policial de todas las categorías, juntamente con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Asimismo formularán los planes necesarios para la construcción de vivienda oficial en los lugares que sea necesario a efectos del mejor servicio. Las propuestas emergentes de dichos estudios deberán estar formalizadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días del dictado del presente decreto.

Los señores Gobernadores dispondrán se efectivicen las medidas necesarias para la real y eficiente asistencia social del personal policial, efectuando los arreglos necesarios con las mutuales o asociaciones que puedan brindarla, tendiendo a establecer sus propios servicios asistenciales cuando así convenga.

SERVICIO CIVIL DE DEFENSA

Cesa la convocatoria del personal de la policía de las provincias de Buenos Aires y Mendoza.

DECRETO

Nº 2.348

Bs. As., 27|3|73

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército acerca de la normalización de los servicios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que llevaron al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por Decreto Nº 2.181|73 la convocatoria para la prestación del servicio civil de defensa del personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires;

Que las Leyes números 16.970 y 17.192 confieren al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disponer la cesación de la convocatoria;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de las 12 horas del día 28 de marzo de 1973, la convocatoria para la prestación del servicio civil de defensa del personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que fuera convocado por Decreto Nº 2.181 de fecha 21 de marzo de 1973.

Art. 2º — La Autoridad de Convocatoria impartirá las instrucciones correspondientes a fin de normalizar de inmediato el régimen orgánico-funcional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El personal que al promulgarse el presente decreto hubiere sido denunciado, procesado o acusado por la infracción prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 17.192 quedará sujeto, conforme a las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo por el artículo 11 de la misma ley, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes por razón de lugar para su juzgamiento por la infracción aludida.

Art. 4º — El personal que con motivo del Decreto Nº 2.181|73 hubiese sido o fuere objeto de sanciones por la aplicación de las normas del Código de Justicia Militar, su Reglamentación o el Reglamento de Disciplina para personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, cumplirán las antes aludidas sanciones hasta su total extinción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.349

Bs. As., 27|3|73

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército acerca de la normalización de los servicios de la Policía de la Provincia de Mendoza, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que llevaron al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por Decreto Nº 2.147|73 la convocatoria para la prestación del servicio civil de defensa del personal de la Policía de la Provincia de Mendoza;

Que las Leyes números 16.970 y 17.192 confieren al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disponer la cesación de la convocatoria;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de las 12 horas del día 28 de marzo de 1973, la convocatoria para la prestación del servicio civil de defensa del personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Mendoza, que fuera convocado por Decreto Nº 2.147 de fecha 20 de marzo de 1973.

Art. 2º — La Autoridad de Convocatoria impartirá las instrucciones correspondientes a fin de normalizar de inmediato el régimen orgánico-funcional de la Policía de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º — El personal que al promulgarse el presente decreto hubiere sido denunciado, procesado o acusado por la infracción prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 17.192 quedará sujeto, conforme a las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo, por el artículo 11 de la misma ley, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes por razón de lugar, para su juzgamiento por la infracción aludida.

Art. 4º — El personal que con motivo del Decreto Nº 2.147|73 hubiese sido o fuere objeto de sanciones por la aplicación de las normas del Código de Justicia Militar, su Reglamentación o el Reglamento de Disciplina para personal de la Policía de la Provincia de Mendoza, cumplirán las antes aludidas sanciones hasta su total extinción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Arturo Mor Roig.

ELECTRODINIE S. A.

Califícase de interés público la continuación de su explotación.

DECRETO

Nº 2.357

Bs. As., 28|3|73

VISTO el concurso preventivo de Electrodinie S. A. I. C. I. F., que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 15, Secretaría número 30, de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de la concursada, en cuanto a su explotación y cumplimiento de pago de los salarios a su personal encuadra en los supuestos prescriptos por el artículo 3º de la Ley número 18.832;

Que la Comisión Interministerial Ley número 18.832, creada por Decreto número 8.590|72, se ha pronunciado sobre la conveniencia de asegurar la continuidad de la explotación de la mencionada empresa por parte del Poder Ejecutivo Nacional, en razón del interés público comprometido y con el propósito de mantener el afianzamiento de la paz social;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Califícase de interés público la continuación de la explotación Electrodinie Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (S. A. I. C. I. F.), con el objeto de preservar la paz social.

Art 2º — Encomiéndase a la Procuración del Tesoro de la Nación solicitar al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, de la Capital Federal, la designación del Poder Ejecutivo Nacional como administrador de la empresa mencionada en el artículo anterior en sustitución de los órganos sociales y según lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.832, debiendo arbitrar las medidas conducentes al logro del objetivo mencionado.

Art. 3º — El Procurador del Tesoro de la Nación comunicará al Juzgado interviniente el nombre de la persona que llevará a cabo la administración, a tenor de lo establecido en el segundo apartado del artículo 3º de la Ley Nº 18.832.

Al fin indicado, la Comisión Interministerial Asesora Ley Nº 18.832, propondrá, dentro de los tres días de serle comunicada por la Procuración del Tesoro la resolución judicial de designación del Poder Ejecutivo Nacional, el nombre de la referida persona.

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas adelantará los fondos necesarios para atender las necesidades financieras de la explotación, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 18.832 (t.a.) y lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Oscar R Puiggros.
Gervasio R. Colombres.

DESIGNACION

DECRETO
Nº 2.016
Bs. As., 16|3|73

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Justicia para que se ratifique la designación de Asesor de Gabinete, y
CONSIDERANDO:
Que se trata de una designación efectuada en las condiciones del decreto Nº 1472 de 10 de febrero de 1958, y por consiguiente los respectivos titulares revisten el carácter de colaboradores personales y directos del señor Ministro, sin derecho a estabilidad ni a la carrera administrativa.
Por ello y atento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 17.063.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la designación en el agrupamiento correspondiente a Sector Gabinete del Ministerio de Justicia del Asesor Clase "J" Grupo IV señor Pedro Di Matteo (Mat. 243.014), efectuada por resolución del citado Ministerio Nº 61.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO
Nº 1.551
Bs. As., 26|2|73

VISTO el expediente SV. Nº 10.256 y su agregado SV. Nº 10.257|72 y
CONSIDERANDO:
Que el Ministerio de Bienestar Social solicita el reconocimiento de legítimo abono de los servicios prestados por los agentes Clase "J", Grupo IV y Clase "J", Grupo VI — D. Edmundo Albino Palomeque y D. Diego Agustín Talavera, en el cargo de Coordinador de Subárea de la Delegación de la Dirección General de Vivienda de la Administración y Jefe del Departamento Contabilidad de la aludida Delegación, respectivamente,
Que el desempeño de las funciones aludidas lo fue, en virtud de la designación efectuada por resolución MBS. Nº 1867|71 y 3477|72, dictadas de acuerdo con las facultades acordadas por el Decreto Nº 131|66;
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 4192|69, todo reemplazo que corresponda a un cargo vacante que supere los seis (6) meses debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional:
Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones acumuladas y teniendo en cuenta lo solicitado, corresponde reconocer los servicios prestados entre el 1º de mayo al 2 de octubre de 1972;
Que lo expuesto requiere se provean los medios que posibiliten el reconocimiento de dichos servicios, teniendo en cuenta que ha existido una real prestación de los mismos, y a la vez deslindar responsabilidades por un eventual perjuicio fiscal emergente de lo expuesto;
Por ello,

EL COMANDANTE EN JEFE
DE LA FUERZA AÉREA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono los servicios prestados como Coordinador de Subárea de la Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social y Jefe de Departamento de Contabilidad de la aludida Delegación a los agentes Clase J, Grupo IV D. Edmundo Albino Palomeque y Clase J, Grupo IV D Diego Agustín Talavera, respectivamente, en el período comprendido entre el 1º de mayo al 2 de octubre de 1972.
Art. 2º — Oportunamente el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a tomar la intervención que le compete a fin de realizar un juicio de responsabilidad tendiente a deslindar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, respecto del reconocimiento de legítimo abono.
Art. 3º — La Dirección General de Administración — Delegación Vivienda liquidará y previa intervención de la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación abonará a los agentes citados en el artículo 1º el importe correspondiente a los haberes cuyo reconocimiento se resuelve con cargo a la siguiente imputación: 7.90—60—001—0.310—1—11—1110— Ejercicio 1972.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
REY.
Oscar R Puiggrós.

EMPLEADOS

Designaciones.

DECRETO
Nº 1.757
Bs. As., 8|3|73

VISTO el expediente número 335.172/1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de la Ley Nº 19.105 y lo estipulado en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.063, la ratificación del temperamento adoptado al haber dispuesto el reingreso del Capitán de Ultramar, don Carlos Alejandro Borisenko y la designación del Capitán de Fragata (RE) don Edgard Antonio Rosaz y
CONSIDERANDO:
Que tanto el reingreso como la referida designación, tienen por finalidad satisfacer necesidades del servicio, toda vez que por razones de organización y funcionales, ha sido conveniente fijar otros destinos a sus anteriores titulares.
Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones A.G. Nros. 1778/72, 1779/72, mediante las cuales la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispuso el reingreso del Capitán de Ultramar, don Carlos Alejandro Borisenko (M. I. 4.340.294) y la designación del Capitán de Fragata (RE) don Edgard Antonio Rosaz (M. I. 3.692.823), en las funciones, remuneraciones mensuales y destinos que se mencionan en dichas resoluciones.
Art. 2º — El gasto que demandará el cumplimiento del presente decreto, deberá ser imputado a: Sección 1 — Sector 1 — Inciso 1 — Partida Principal 1 — Planta permanente del ejercicio 1972 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

EMPLEADOS

Designaciones.

DECRETO
Nº 897
Bs. As., 2|2|73

VISTO que el Ministerio de Industria y Minería, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 17.063, solicita ratificación de la Resolución Nº 64/73, por la cual se designó en carácter de Asesor de Gabinete al Mayor (R.E.) D. Emilio Francisco Tomé.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del Mayor (R.E.) D. Emilio Francisco Tomé (M. 4.783.711) efectuada en la Clase "J" — Grupo V en carácter de Asesor de Gabinete del señor Ministro de Industria y Minería, mediante Resolución Nº 64/73 de dicho Departamento de Estado, y cuya copia forma parte integrante del presente decreto.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

DECRETO
Nº 1.258
Bs. As., 14|2|73

VISTO que el Ministerio de Industria y Minería propicia la designación del Agrimensor D. Carlos Alberto Piñeiro en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58, ratificado por la Ley 14.794 y modificado por el artículo 1º de la Ley 19.165, cuyo segundo párrafo fue sustituido por la Ley 19.785, y
CONSIDERANDO:
Que la medida que se propicia tiene por finalidad cubrir una función jerárquica en la Oficina Sectorial de Desarrollo — Industria—, dependiente de dicho Departamento de Estado, con el propósito de asegurar el logro de los fines perseguidos por la misma, contándose al efecto con la conformidad de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58, ratificado por la Ley 14.794 y modificado por el artículo 1º de la Ley 19.165, cuyo segundo párrafo fue sustituido por la Ley 19.785, en la Jurisdicción 25 — Función 6.30 — Inciso 11 — Unidad de Organización 453 — Oficina Sectorial de Desarrollo —Industria — (Departamento Seguridad Nacional), en la clase "J" — Grupo V (Experto en Seguridad), al Agrimensor D. Carlos Alberto Piñeiro (M. 4.039.111).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO
Nº 49
Bs. As., 3|1|73

VISTO el expediente número 129.168|72 M. I., en el que la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., interpone recurso extraordinario contra la Resolución Nº 769|72 del Ministerio del Interior, medida ésta que confirmó la multa impuesta por la Dirección Nacional de Migraciones a la recurrente, por infracción al artículo 135 del "Reglamento de Migración" y,
CONSIDERANDO:
Que conforme una firme elaboración jurisprudencial del más alto Tribunal de la Nación, la instancia extraordinaria que prevé el artículo 14 de la Ley Nº 48, no es procedente contra una resolución administrativa, cuando ésta es susceptible de revisión por vía de acción o recurso
Que en el caso de autos no se dan los extremos formales que la misma Corte ha previsto para la procedencia legal del recurso, respecto de decisiones administrativas, ya que éstas solamente son revisibles, por la vía elegida, en el supuesto de que sean dictadas por organismos o funcionarios administrativos que desempeñen funciones de naturaleza judicial, sustraídas por ley con carácter final a los magistrados ordinarios (Fallos: 261:403; 233:83).
Que en virtud de ello no cabe analizar los fundamentos que configuran el fondo de la cuestión planteada, por cuanto la improcedencia del recurso interpuesto no hace viable habilitar la instancia pretendida para pronunciarse sobre el caso.
Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso extraordinario interpuesto por la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la Resolución Nº 769 de fecha 17 de julio de 1972 del Ministerio del Interior.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.
LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 966
Bs. As., 5|2|73

VISTO el expediente Nº 14.010|E|72 del Registro de la Policía Federal, por el cual el Oficial Principal (R.) de esa Institución, don Carlos Alberto Abeucci, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Ministerial Nº 719 del 3 de julio de 1972, y
CONSIDERANDO:
Que por la citada resolución se desestima la reclamación formulada por el interesado, contra la resolución del señor Jefe de la Policía Federal del 11 de marzo de 1972, por la que se le denegara su solicitud de que se le otorgue la medalla distintivo del grado:
Que el recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que permitan una revisión de la decisión adoptada;
Que el artículo 35, inciso 3º del Decreto-Ley Nº 333|58 establece que son derecho del personal en situación de actividad: "...3º El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado", no mencionando específicamente medalla o credenciales, sino insignias, atributos y distintivos y tal exigencia queda satisfecha igualmente con el otorgamiento de la credencial, que no le ha sido negada al recurrente. En consecuencia, nada impide a que la Policía Federal por resolución haya reglado la entrega de medalla y credencial al personal retirado en función de los años de servicios prestados hasta el momento del retiro y de su trayectoria institucional, lo que hace procedente su denegatoria cuando juegan razones de ética y prestigio institucional que esa Repartición debe guardar;
Que, por otra parte, la jurisprudencia tiene reiteradamente establecido que no existen derechos absolutos sino que los mismos deben ser reglamentados conforme las particulares circunstancias de persona, modo, lugar, etc.;
Que la resolución atacada no se encuentra afectada de los vicios de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, únicos que harían procedente la revisión de aquélla y|o su derogación, sino que constituye el ejercicio razonable y fundado de las aludidas facultades reglamentarias;
Que la resolución del 25 de enero de 1971 ha sido dictada en consonancia con lo prescripto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Policía Federal aprobada por Decreto Nº 333|58, encontrando su basamento en los motivos de control y conveniencia para la Institución;
Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Oficial Principal (R.) de la Policía Federal, don Carlos Alberto Abeucci, contra la Resolución Ministerial Nº 719 del 3 de julio de 1972, por la que se desestimó su reclamación contra la resolución del señor Jefe de la Policía Federal del 11 de marzo de 1972.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.
LANUSSE
Arturo Mor Roig

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO
Nº 1.846
Bs. As., 1|3|73

VISTO el Expediente Nº 531|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el cual los agentes Noemí del Valle Monti de Vázquez, Nicolás Ventura, Domingo Comello y José De Luca interponen recurso jerárquico contra la Resolución de 5 de mayo de 1972 del señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación recaída a fs. 11 del Expediente Nº 15.515-V-71 de ese Organismo, en virtud de la cual previa notificación de los interesados ordena el archivo del Expediente sin hacer lugar al pedido de reintegro de gastos de comida, y
CONSIDERANDO:
Que los recurrentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso d) del Decreto Nº 13.834|60 y artículo 7º, inciso d) del Decreto Nº 672|60 entienden que les corresponde el pago de los gastos de comida allí previstos por haber trabajado en horario extraordinario, por exigencias de servicios, durante los años 1964 a 1968, con interrupciones programadas.
Que analizada la fecha de notificación de la denegatoria y la de inter-

posición del respectivo recurso, se advierte que el jerárquico deducido lo ha sido fuera de término.

Que no obstante ello y conforme la doctrina sustentada por la Procuración del Tesoro de la Nación debe considerárselo como denuncia de ilegitimidad.

Que el recurso de ilegitimidad, para ser viable, presupone violación de la ley y error evidente en su aplicación.

Que el acto impugnado se ajusta claramente a las normas jurídicas vigentes.

Que en el caso no corresponde el pago de lo solicitado por revestir el pago, la característica de regular y permanente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por los agentes Noemí del Valle Monti de Vázquez, Nicolás Ventura, Domingo Comello y José De Luca, contra la Resolución del 5 de mayo de 1972 del señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación recaída en el Expediente Nº 15.515-V-71, que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.868
Bs. As., 13|3|73

VISTO el Expediente letra S. C., número 24.729, año 1972 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y,

CONSIDERANDO

Que el agente Dn. Leopoldo Leonardo Florio (L. P. 22.354) interpone recurso jerárquico a raíz de disentir con la opinión vertida por el Departamento Administración de dicha jurisdicción en el sentido de que no le corresponde la percepción de los beneficios establecidos por los artículos 23º y 24º de la Ley Nº 16.783.

Que dentro del régimen de la Ley 16.086, el personal que revistaba en el Cuadro 1 del Escalafón, incorporado a dicho cuerpo normativo, no gozaba del derecho al reconocimiento remunerado por los recargos de tareas en las jornadas normales de trabajo ni al pago de los servicios extraordinarios cumplidos en días no laborables.

Que la ley 16.783, que derogó y modificó, en la parte que se opusiese a sus normas, las leyes, decretos y disposiciones en vigor, referentes al personal de la ex-Secretaría de Estado de Comunicaciones, no alteró en lo que se refiere a la cuestión en examen lo dispuesto en los Artículos 5º y 11º de la Ley 16.086.

Que con posterioridad a la promulgación y publicación de la Ley 16.783 el personal del Cuadro 1 continuó en lo que se refiere al pago de recargos de tareas y servicios extraordinarios en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación consideró la improcedencia de esas retribuciones en favor de dicho personal al formular la Observación Nº 32 del 7 de julio de 1967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico presentado por el agente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, Dn. Leopoldo Leonardo Florio (L. P. 22.354), contra la Resolución Nº 8.629 DNC y T. de fecha 23 de noviembre de 1971, recaída en expediente Nº 14.528 SC|971, confirmándose en consecuencia el acto administrativo de que se recurre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.869
Bs. As., 13|3|73.

VISTO el Expediente letra S. C., número 15.906, año 1971 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que el agente Dn. Juan Francisco Huntley (L. P. 26.368) interpone recurso jerárquico a raíz de disentir con la opinión vertida por el Departamento Administración de dicha jurisdicción en el sentido de que no le corresponde la percepción de los beneficios establecidos por los artículos 23 y 24 de la Ley 16.783.

Que dentro del régimen de la Ley 16.086, el personal que revistaba en el Cuadro 1 del Escalafón, incorporado a dicho cuerpo normativo, no gozaba del derecho al reconocimiento remunerado por los recargos de tareas en las jornadas normales de trabajo ni al pago de los servicios extraordinarios cumplidos en días no laborables.

Que la Ley 16.783, que derogó y modificó, en la parte que se opusiese a sus normas, las leyes, decretos y disposiciones en vigor, referentes al personal de la ex Secretaría de Estado de Comunicaciones, no alteró en lo que se refiere a la cuestión en examen lo dispuesto en los artículos 5º y 11 de la Ley 16.086.

Que con posterioridad a la promulgación y publicación de la Ley número 16.783 el personal del Caudro 1 continuó en lo que se refiere al pago de recargos de tareas y servicios extraordinarios, en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación consideró la improcedencia de esas retribuciones en favor de dicho personal al formular la Observación Nº 32 del 7 de julio de 1967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico presentado por el agente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, Dn. Juan Francisco Huntley (L. P. 26.368), contra la Resolución 269 Sub. C., de fecha 2 de febrero de 1972, confirmándose en consecuencia el acto administrativo de que se recurre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo

DECRETO
Nº 1.870
Bs. As., 13|3|73.

VISTO el Expediente letra S. C. número 41.045, año 1971 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que el agente Dn. Antero Víctor Alfano (L. P. 29.515), interpone recurso jerárquico a raíz de disentir con la opinión vertida por el Departamento Administración de dicha jurisdicción en el sentido de que no le corresponde la percepción de los beneficios establecidos por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 16.783.

Que dentro del régimen de la Ley número 16.086, el personal que revistaba en el Cuadro 1 del Escalafón, incorporado a dicho cuerpo normativo, no gozaba del derecho al reconocimiento remunerado por los recargos de tareas en las jornadas normales de trabajo ni al pago de los servicios extraordinarios cumplidos en días no laborables.

Que la Ley 16.783, que derogó y modificó, en la parte que se opusiesen a sus normas, las leyes, decretos y disposiciones en vigor, referentes al personal de la ex Secretaría de Estado de Comunicaciones, no alteró en lo que se refiere a la cuestión en examen lo dispuesto en los artículos 5º y 11 de la Ley 16.086.

Que con posterioridad a la promulgación y publicación de la Ley 16.783 el personal del Cuadro 1 continuó en lo que se refiere al pago de recargos de tareas y servicios extraordinarios en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación consideró la improcedencia de esas retribuciones en favor de dicho personal al formular la Observación Nº 32 del 7 de julio de 1967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico presentado por el agente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, Dn. Antero Víctor Alfano (L. P. 29.615), contra la Resolución 268 Sub. C., de fecha 2 de febrero de 1972 confirmándose en consecuencia el acto administrativo de que se recurre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 1.925
Bs. As., 14|3|73.

VISTO el Expediente Nº 14.383|67 —T— por el que el ex agente de la ex Secretaría de Estado de Transporte, don Luis Angel Rucci interpone recurso jerárquico contra la Resolución S. E. T. Nº 155|69 que transformó en cesantía la declaración anterior de su prescindibilidad, en las condiciones previstas en el Decreto Nº 4.673|68, y

CONSIDERANDO:

Que la interposición del recurso satisface los requisitos formales exigidos por Decreto Nº 7.520|44.

Que si bien de las actuaciones sumariales practicadas, surge que el recurrente incurrió en infracción al no dar cumplimiento a las normas administrativas en materia de asistencia que rigen para la Administración Pública Nacional, la sanción dispuesta por la Resolución S. E. T. Nº 155|69 resulta excesiva frente a la falta cometida.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación, ha dictaminado que corresponde acoger favorablemente el recurso jerárquico interpuesto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

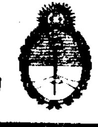
Artículo 1º — Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por don Luis Angel Rucci (M. 4.293.370) contra la Resolución S. E. T. Nº 155|69 de la ex Secretaría de Estado de Transporte, que se revoca, y ratifícase la Resolución S. E. T. número 525|68, por la que se lo declara prescindible.

Art. 2º — Determínase la del 16 de noviembre de 1967, como fecha de baja del referido ex agente, no reconociéndole derecho a percepción de haberes por el tiempo en que no haya existido una real prestación de servicios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se hará con cargo a los créditos que se arbitrarán en el presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para ejercicios vencidos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3.975. — Bs. As., 26|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a la Dirección de Vialidad de Salta a contratar un préstamo de un millón de pesos con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con destino a la financiación de obras viales.

DECRETO Nº 4.467. — Bs. As., 13|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a la Municipalidad de Macachín a contratar un préstamo de $ 782.800.— con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con destino a la financiación de obras de pavimentación.

DECRETO Nº 4.468. — Bs. As., 13|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar una ley del Personal Policial.

DECRETO Nº 4.469. — Bs. As., 13|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley de Obras Públicas.

DECRETO Nº 4.496. — Bs. As., 17|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley ampliando el capital del Banco Provincial en la suma de $ 50.000.000.

DECRETO Nº 4.498. — Bs. As., 17|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley de Estadísticas.

DECRETO Nº 4.546. — Bs. As., 18|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la cual se introducen modificaciones a la Ley número 5.177, Reglamentaria de las Profesiones de Abogado y Procurador.

DECRETO Nº 4.548. — Bs. As. 18|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley sobre Retiros y Pensiones Policiales.

DECRETO Nº 4.604. — Bs. As., 19|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica la Ley Orgánica del Notariado.

DECRETO Nº 4.665. — Bs. As., 20|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el inciso 34) del Art. 108 de la Ley 3.373 (T. O. 1966), referente a faltas de índole municipal.

DECRETO Nº 4.718. — Bs. As., 25|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley por la que se modifican varios artículos del Decreto-Ley 1.332|56 (ratificado por la Ley 4.538), reglamentario del ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura.

DECRETO Nº 4.722. — Bs. As., 25|7|7?. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley modificatoria del Código de Procedimientos en lo Criminal.

DECRETO Nº 4.812. — Bs. As., 27|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley referente a la organización y funcionamiento del Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

DECRETO Nº 4.834. — Bs. As., 27|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el inciso 1) del artículo 1º de la Ley 4.847, modificada por el Decreto-Ley 18.621|57.

DECRETO Nº 4.814. — Bs. As., 27|7|72. Convalídase la Ley 603 sancionada por el Gobernador de la Provincia de Misiones en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto 717|71.

DECRETO Nº 4.835. — Bs. As., 28|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley del Personal Policial.

DECRETO Nº 4.888. — Bs. As., 31|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley modificatoria de la Ley Nº 2.252 de Colonización de las Tierras del Este de la Provincia.

DECRETO Nº 4.889. — Bs. As., 31|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el artículo 52 de la Ley Impositiva vigente.

DECRETO Nº 4.890. — Bs. As., 31|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley ratificando el Decreto Provincial Nº 681|7?, por el que se autoriza al Banco de la Provincia de Corrientes a emitir acciones ordinarias por $ 45.000.000

DECRETO Nº 4.891. — Bs. As., 31|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley sobre régimen especial de jubilaciones para magistrados y funcionarios judiciales.

DECRETO Nº 4.934. — Bs. As., 1º|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta a la Municipalidad de Rufino, Dpto. Gral López, a otorgar a la Cooperativa Eléctrica Limitada la explotación del servicio de alumbrado público del municipio, por el término de veinte años.

DECRETO Nº 4.939. — Bs. As., 1º|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 5.004. — Bs. As., 3|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el Estatuto del Docente (Ley Nº 3.470).

DECRETO Nº 5.006. — Bs. As., 3|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley dictando el Presupuesto General de la Administración Provincial para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 5.036. — Bs. As., 4|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta a diversos organismos provinciales y municipalidades a contratar préstamos con la Caja Nacional de Ahorro Postal, por valor de $ 7.188.250.

DECRETO Nº 5.037. — Bs. As., 4|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de abogacía y se crea el Foro de Abogados de la Provincia.

DECRETO Nº 5.061. — Bs. As., 4|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley ampliando el aval oportunamente otorgado a "Textil Formosa E. P.", en la suma de $ 650.000.

DECRETO Nº 5.064. — Bs. As., 4|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se elevan los importes mínimos de las jubilaciones ordinarias, por invalidez y por retiro, y para las pensiones que otorga la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

DECRETO Nº 5.065. — Bs. As., 4|8|72 Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley del Personal Policial para la Provincia.

DECRETO Nº 5.066. — Bs. As., 4|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Colonia Nueva Escocia, del Dpto. Concordia.

DECRETO Nº 5.098. — Bs. As., 7|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley por la que se incluye al Colegio del Verbo Divino de Palpalá, dentro del régimen de subvención de institutos privados de enseñanza primaria.

DECRETO Nº 5.099. — Bs. As. 7|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la Carta Orgánica del Banco de la citada Provincia.

DECRETO Nº 5.100. — Bs. As., 7|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley de condonación de sanciones aplicables a las multas y recargos por los impuestos a las actividades lucrativas, productos forestales, transmisión gratuita de bienes, inmobiliarios y automotores y rodados, vencidos hasta el año fiscal 1970, inclusive.

DECRETO Nº 5.101. — Bs. As., 7|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se suprimen algunas Alcaldías de Paz.

DECRETO Nº 5.300. — Bs. As., 9|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley incrementando las remuneraciones del Personal Superior del Poder Judicial de la Provincia.

DECRETO Nº 5.383. — Bs. As., 11|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley reglamentaria del ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.

DECRETO Nº 5.393. — Bs. As., 14|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta a la Caja Popular de Ahorro y Crédito de la Provincia a emitir una Lotería Provincial de hasta tres cifras, denominada "Tómbola"

DECRETO Nº 5.438. — Bs. As., 18|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley modificando el artículo 3º de la Ley Nº 4.475 (sobre reformas a la Carta Orgánica del Banco Provincial de Salta).

DECRETO Nº 5.463. — Bs. As., 18|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 1.108.

DECRETO Nº 5.464. — Bs. As., 18|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se incrementan las asignaciones por viáticos, previstas en la actual ley complementaria de presupuesto.

DECRETO Nº 5.466. — Bs. As., 18|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial.

DECRETO Nº 5.567. — Bs. As. 25|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 5.521. — Bs. As., 21|8|72. **Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz** a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 5.522. — Bs. As., 21|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica a la que regula el funcionamiento de Farmacias, aumentando las multas previstas en la misma.

DECRETO Nº 5.523. — Bs. As., 21|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifican los artículos 31, inciso a) y 106 de la Ley Nº 55 (Corporaciones Municipales).

DECRETO Nº 5.525. — Bs. As., 21|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley dictando un nuevo Código Procesal Civil y Comercial.

DECRETO Nº 5.591. — Bs. As., 23|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se establece un nuevo régimen de Aranceles Notariales en sustitución del actual vigente por Ley 3.746.

DECRETO Nº 5.631. — Bs. As., 24|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 5.634. — Bs. As., 24|8|72. Convalídase la Ley 3.823 sancionada por el Gobernador de la Provincia de Mendoza en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 717|71

DECRETO Nº 5.724. — Bs. As., 28|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley Código de Aguas.

DECRETO Nº 5.728. — Bs. As., 28|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declara ciudad a la localidad de Rauch.

DECRETO Nº 5.729. — Bs. As., 28|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se dispone la transferencia de un inmueble propiedad del Estado Provincial a favor del Banco de Catamarca.

DECRETO Nº 5.730. — Bs. As., 28|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se elevan los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones no móviles

DECRETO Nº 5.731. — Bs. As., 28|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se crea la Junta Electoral Provincial.

DECRETO Nº 5.762. — Bs. As., 29|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 675 referente a las Corporaciones Municipales.

DECRETO Nº 5.763. — Bs. As., 29|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una nueva Ley de Fraccionamiento de Tierras en sustitución de la actual vigente Nº 2.690.

DECRETO Nº 5.764. — Bs. As., 29|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

DECRETO Nº 5.790. — Bs. As., 30|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia.

DECRETO Nº 5.791. — Bs. As., 30|8|72. Convalídase la Ley Nº 3.833 sancionada por el Gobernador de la Provincia de Mendoza en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 717|71.

DECRETO Nº 5.793. — Bs. As., 30|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se introducen modificaciones a la Ley número 6.788, reglamentaria del ejercicio de la profesión de la odontología.

DECRETO Nº 5.856. — Bs. As., 31|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 14 de la Ley número 3.794 (Jubilaciones y Pensiones).

DECRETO Nº 5.861. — Bs. As., 31|8|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo a vender directamente un terreno de propiedad Fiscal al Sr. Eugenio Defeso.

DECRETO Nº 5.871. — Bs. As., 1º|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se incrementan las remuneraciones para el Personal de la Magistratura, Administrativo, Obrero y de Servicio, dependiente del Poder Judicial.

DECRETO Nº 5.890. — Bs. As., 1º|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia.

DECRETO Nº 5.892. — Bs. As., 1º|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia.

DECRETO Nº 5.893. — Bs. As., 1º|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una Ley Impositiva.

DECRETO Nº 5.894. — Bs. As., 1º|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley dictando el Código Procesal Laboral.

DECRETO Nº 5.895. — Bs. As., 1º|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia.

DECRETO Nº 5.932. — Bs. As., 4|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley sobre Seguro Escolar en sustitución de la anterior Ley Nº 6.737, reformada por la Nº 7.417.

DECRETO Nº 5.896. — Bs. As., 1º|9|72. Ratifícase la Ley Nº 3.036, sancionada por el Gobernador de la Provincia de Corrientes en virtud de la autorización condedida por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 717|71.

DECRETO Nº 5.929. — Bs. As., 4|9|72. Convalídase la Ley Nº 3.838, sancionada por el Gobernador de la Provincia de Tucumán en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto 717|71.

DECRETO Nº 5.933. — Bs. As., 4|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia.

DECRETO Nº 5.934. — Bs. As., 4|9|72. Ratifícase la Ley Nº 3.796, sancionada por el Gobernador de la Provincia de Tucumán, en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 717|71.

DECRETO Nº 5.935. — Bs. As., 4|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto General para el año 1972.

DECRETO Nº 5.948. — Bs. As., 5|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se sustituye el párrafo final del artículo 22 de la Ley 568 (Régimen de Jubilaciones).

DECRETO Nº 5.950. — Bs. As., 5|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 1º de la Ley número 7.397 de permuta de un inmueble.

DECRETO Nº 6.0°5. — Bs. As., 8|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley sobre aranceles de los profesionales de Ciencias Económicas en la Provincia.

DECRETO Nº 6.069. — Bs. As., 8|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley modificando el artículo 9º de la Ley Provincial Nº 7.835, Presupuesto General para 1972.

DECRETO Nº 6.070. — Bs. As., 8|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica parcialmente la Ley Nº 5.011 referente a pasterización de la leche para consumo.

DECRETO Nº 6.071. — Bs. As., 8|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

DECRETO Nº 6.072. — Bs. As., 8|9|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 6.067. — Bs. As., 8|9|72. Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a celebrar contratos de locación de servicios personal con diverso personal: Esther Blanca Agostino, Jorge Antonio Agrafojo, Lilian Graciela Aguiar de Durand y otros.

DECRETO Nº 6.068. — Bs. As., 8|9|72. Rectifícase el Decreto 4.391|71, por el que se aprobó, con carácter provisional, la estructura orgánica de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

DECRETO Nº 6.078. — Bs. As., 8|9|72. Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social y la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, por el que se afecta el Sistema de Máquinas IBM|360-40 hasta el 31|12|72, con carácter de exclusividad al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

DECRETO Nº 6.097. — Bs. As., 8|9|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y acuérdase a la Provincia de San Juan para el presente ejercicio, y sin cargo de reintegro, la suma de **$ 19.781.000.**

DECRETO Nº 5.789. — Bs. As., 30|8|72. Promuévese a partir del 1º|9|72, en la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, a los agentes: Luis Marin, Estela Victoria Arias, José Juan Sassone y otros.

DECRETO Nº 5.792. — Bs. As., 30|8|72. Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a diverso personal: Retiro Voluntario Edmundo Edgardo Capdepon, Alberto Rosario, Samuel Rolando Eijo y otros.

DECRETO Nº 5.794. — Bs. As., 30|8|72. Ratifícase la Resolución 36|72, por la que se nombró Asesor en la Clase J, Grupo II al Capitán de Corbeta, Contador Horacio José Cibeira.

DECRETO Nº 5.857. Bs. As., 31|8|72. Nómbrase en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a partir del 1º|9|72, a Jorge Alberto Marcovich, Guillermo Alfredo Gutiérrez y otros.

DECRETO Nº 5.860. — Bs. As., 31|8|72. Conviértese en baja la exoneración del ex Oficial Ayudante de la Policía Federal, Eugenio Roque Fernández.

DECRETO Nº 5.862. — Bs. As., 31|8|72. Autorízase a la Dirección General de la Administración a ceder sin cargo a la Asociación Pro-Rehabilitación Integral del Niño Sordomudo (Apridens), quince mil kilos de papel de rezago.

DECRETO Nº 5.887. — Bs. As., 1º|9|72. Déjase sin efecto en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la designación del Arqº Luis María García Santillán.

DECRETO Nº 5.888. — Bs. As., 1º|9|72 Recházase el recurso interpuesto por Eduardo Cervone contra la Resolución 147|72 de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

DECRETO Nº 5.889. — Bs. As., 1º|9|72. No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Cabo (R) de la Policía Federal Jorge Raúl Moreno, contra la resolución dictada con fecha 13|4|72, por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones.

DECRETO Nº 5.897. — Bs. As., 1º|9|72. Déjase sin efecto en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la designación de Diego Hurtado de Mendoza.

DECRETO Nº 5.911. — Bs. As., 4|9|72. Autorízase a los señores Subcomisario Cecilio Arturo García y Oficiales Principales Carlos Andrés Galli y Enrique Jorge Trebino, a ausentarse del país por el término de siete días, con destino a la ciudad de Taranto (Italia), a los efectos de participar en un Simposio.

DECRETO Nº 5.928. — Bs. As., 4|9|72. Conviértese en baja la exoneración que le fuera impuesta al ex Oficial Inspector de la Policía Federal Juan Valeriano Bugge.

DECRETO Nº 5.939. — Bs. As., 4|9|72. Desígnase en un cargo Clase J, Grupo IV a Eduardo F. L. Guillade, Unidad de Organización 395.

DECRETO Nº 5.943. — Bs. As., 5|9|72. Queda en posesión del Ministerio de Agricultura y Ganadería su titular Ingeniero Agrónomo Ernesto Jorge Lanusse.

DECRETO Nº 5.949. — Bs. As., 5|9|72. Desígnase en Unidad de Organización 291, Clase D, Grupo III a Carlos Hugo Acuña.

DECRETO Nº 5.951. — Bs. As., 5|9|72. Desígnase Clase J, Grupo VIII a Mabel Gladys Giménez de Medina.

DECRETO Nº 5.952. — Bs. As., 5|9|72 Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a diverso personal.

DECRETO Nº 5.981. — Bs. As., 5|9|72. Increméntase en la suma de pesos 252.700.000 el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 5.983. — Bs. As., 6|9|72. Dispónese a solicitud de la Policía Federal el retiro obligatorio sin derecho haber de diverso personal: Cabos: Adolfo Camilo del Valle y otros. Agentes: Nicolás Guillermo Bastian, Blas Ceferino Díaz y otros. Agentes Femeninos: María Ester Romaniuk y Blanca Elena Andrada.

DECRETO Nº 5.984. — Bs. As., 6|9|72. Déjase sin efecto las designaciones en la Secretaría de la Presidencia de la Nación, a favor de Carlos Antonio Fernández, Zunilda Beatriz Aguiar y otros.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.935 — Bs. As., 10|4|72. Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro del Interior Dr. Arturo Mor Roig.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 40 — Bs. As., 4|1|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Ramón Pablo Rojas y Esteban Domingo Chávez contra la Resolución 695|70 de la ex Secretaría de Trabajo.

DECRETO Nº 97. — Bs. As., 5|1|72.
Exonérase al agente Juan Antonio Pinto Clase B - Grupo I.

DECRETO Nº 506. — Bs. As., 1|2|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas contra la Resolución 320|71.

DECRETO Nº 548. — Bs. As., 2|2|72.
Rectifícanse los Decretos 5.373|68, 3.773|69, 3.954|69, 3.955|69, 3.956|69, 7.114|63, 350|71 y 966|71 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Trabajo y apruébase con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio, correspondiente a la primera etapa (Equipo Ministro-Subsecretario).

DECRETO Nº 840. — Bs. As., 17|2|72
Rectifícase el Decreto 548|72 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio a nivel Subsecretario e incorpórase a la misma la segunda etapa, Equipo Subsecretario, Directores de organismos "dentro de nivel" y "fuera de nivel".

DECRETO Nº 949. — Bs. As., 21|2|72.
Déjase cesante por haber incurrido en faltas injustificadas, al agente del Registro Nacional de la Industria de la Construcción Enrique Luis González

DECRETO Nº 3.308 — Bs. As., 31|5|72
Autorízase el desempeño de las funciones que viene ejerciendo Clemente Martínez y reconócese de legítimo abono desde el 1º|12|67 hasta el 30|3|71, la diferencia entre los cargos Clase B-Grupo V y Clase B-Grupo III, y desde el 1º|4|71 hasta el 31|12|71 entre los cargos de la Clase J-Grupo VII y Clase J-Grupo V que desempeñó y viene desempeñando el causante, respectivamente.

DECRETO Nº 2.983. — Bs. As., 17|5|72.
Nómbrase en las Delegaciones Regionales Clase J-Grupo V a Abelardo López Díaz y Clase B-Grupo I a Oscar René Molina y a Gladys Alicia Ferrere de Pignataro.

DECRETO Nº 3.243. — Bs. As., 30|5|72
Dase por autorizada la prórroga, desde el 1º|3 hasta el 31|5|71, el cumplimiento de las funciones ejercidas por José Humberto Garro, y reconócese de legítimo abono la diferencia de haberes existentes entre el cargo Clase D-Grupo II y el Clase B-Grupo V que desempeñó hasta el 30|3|71 y de la Clase B-Grupo I a Clase J-Grupo V desde el 1|4 hasta el 31|5|71.

DECRETO Nº 3.244. — Bs. As., 30|5|72.
Autorízase el desempeño de las funciones que viene ejerciendo Manuel Juvencio Héctor Mende a cargo de la Delegación Regional de Córdoba y reconócese de legítimo abono desde el 1|4|71 hasta el 31|12|71 la diferencia entre los cargos Clase J-Grupo VI y Clase J-Grupo IV.

DECRETO Nº 5.104. — Bs. As., 7|8|72.
Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Cámara de Concesionarios de Automotores de la Ciudad de Bahía Blanca contra la Resolución 104|72.

DECRETO Nº 5.448. — Bs. As., 18|8|72.
Desestímase el recurso interpuesto por la Asociación Obrera Textil de la República Argentina - Seccional Quilmes contra la Resolución 187|71.

DECRETO Nº 5.800. — Bs. As., 30|8|72.
Déjase cesante por haber incurrido en faltas injustificadas, al agente de la Dirección General de Coordinación Miguel Angel Branzuel.

DECRETO Nº 5.969. — Bs. As., 5|9|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Unión Obrera Metalúrgica de la Rep. Argentina contra el artículo 1º de la Resolución 250|72.

DECRETO Nº 6.206. — Bs. As., 14|9|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Agua y Energía Eléctrica, contra la Resolución 360|71.

DECRETO Nº 6.503. — Bs. As., 22|9|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 35, Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 7.017 — Bs As, 11|10|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 35, Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 7.319. — Bs. As., 20|10|72.
Auspíciase la realización de las "Primeras Jornadas sobre Trabajo de la Mujer - Orientación, Formación Profesional y Mercados de Trabajo" a desarrollarse entre el 6 y 10|11|72.

DECRETO Nº 7.548. — Bs. As., 30|10|72
Desestímase el recurso interpuesto por la Unión Ferroviaria contra la Resolución 206|72.

DECRETO Nº 7.833. — Bs. As., 9|11|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Unión Obrera Metalúrgica de la Rep Argentina contra la Resolución 229|72.

DECRETO Nº 7.928. — Bs. As., 15|11|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 35, Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 7.929. — Bs. As., 15|11|72.
Autorízase para designar una Comisión Honoraria encargada de la Coordinación Técnica y Administrativa de la Cuarta Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo.

DECRETO Nº 7.977. — Bs. As., 16|11|72.
Desígnase al Ministro de Trabajo Guillermo San Sebastián, Delegado a la Cuarta Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo.

DECRETO Nº 8.537. — Bs. As., 4|12|72.
Exceptúase al Escribano Gabriel Vieyra de la incompatibilidad que determina el artículo 6º de la Ley 17.343, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 3.252|70, en lo que hace a la compensación percibida por el causante.

DECRETO Nº 8.591. — Bs. As., 5|12|72.
Déjase cesante al agente Daniel Rodolfo Infante Segarra, Clase J-Grupo VII.

DECRETO Nº 8.787. — Bs. As., 13|12|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación de presupuesto del Organismo Descentralizado 032 - Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil, correspondiente a la Jurisdicción 35 - Ministerio de Trabajo.

DECRETO Nº 8.960. — Bs. As., 19|12|72.
Autorízase el desempeño de las funciones que viene ejerciendo Carlos Jorge Griffa, como Jefe Interino del Departamento Despacho, hasta tanto dicho cargo sea cubierto mediante "concurso".

DECRETO Nº 8.961. — Bs. As., 19|12|72.
Ratifícase la designación del escribano Gabriel Vieyra efectuada Clase J-Grupo II, mediante Resolución 451|72

DECRETO Nº 9.284. — Bs. As., 28|12|72.
Rectifícanse los Decretos 548|72 y 840|72 por los cuales se aprobaron con carácter provisional las estructuras orgánicas del Ministerio a niveles Subsecretario (primera etapa) y Directores (segunda etapa) e incorpórase a las mismas con carácter provisional la estructura correspondiente a la tercera etapa.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 2.785 — Bs. As., 12|5|72.
Dónase a la Provincia de La Rioja el inmueble de propiedad del Estado Nacional sito en la ciudad del mismo nombre, transferido al entonces Ministerio de Educación y Justicia por Decreto 6.014|61.

DECRETO Nº 2.786 — Bs. As., 12|5|72.
Acéptase la donación del señor Carlos Presutti de dos parcelas de terreno de su propiedad al Estado Nacional en el Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 2.787 - Bs. As., 12|5|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por María Esther Guzmán de Suar contra la resolución Nº 1.611|71, la que se confirma.

DECRETO Nº 2.949 — Bs. As., 17|5|72.
Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por Hebe María Angélica Cafferata de Voignoud, contra la resolución 648|71, la cual se deja sin efecto.

DECRETO Nº 3.006 — Bs. As., 22|5|72.
Autorízase al Subsecretario de Coordinación Universitaria Dr. Ricardo Rosendo Rodríguez a trasladarse a la ciudad de Madrid (España) los días 24 al 31|5|72.

DECRETO Nº 3.036 — Bs. As., 22|5|72.
Ratifícase la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación por la que se procedió a la designación de personal docente.

DECRETO Nº 3.080 — Bs. As., 23|5|72.
Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la reincorporación de personal docente.

DECRETO Nº 3.081 — Bs. As., 23|5|72.
Rectifícase el Anexo I del decreto 4.373|71 por el que se probó el régimen de remuneraciones adicionales del personal técnico del Teatro Nacional Cervantes.

DECRETO Nº 3.101 — Bs. As., 24|5|72.
Desígnase a los alumnos Adriana Inés Pereyra y Mario Oscar Risso y a los Pfres. Francisco Juan José Risso y Elena Fanjul de Virgilio, expositores del trabajo que representará al país en la XII Feria de Ciencias a realizarse en San Pablo (Brasil).

DECRETO Nº 3.126 — Bs. As., 24|5|72.
Considérase en uso de licencia, con goce de haberes por el término de cinco meses a partir del 1º|2|72, a la titular de Sanidad Escolar, Ana Baidenbaum de Petroni.

DECRETO Nº 2.569 — Bs. As., 5|5|72.
Nómbrase en el Museo Histórico Nacional en un cargo Clase E, Grupo IV a Eduardo Oscar Blanci.

DECRETO Nº 2.611 — Bs. As., 8|5|72.
Desígnase a María Isabel Plorutti en un cargo Clase J, Grupo VIII.

DECRETO Nº 2.613 — Bs. As., 8|5|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el prof. Héctor José Rogelio Rodríguez contra la resolución 404|71 dictada por el Subsecretario de Educación.

DECRETO Nº 2.614 — Bs. As., 8|5|72
Nómbrase en el Museo Nacional de Bellas Artes, en un cargo Clase J, Grupo V a Samuel Arturo Paz Pearson.

DECRETO Nº 2.615 — Bs. As., 8|5|72.
Desígnase a diverso personal para cubrir cargos vacantes en el ámbito de la Subsecretaría de Cultura y de las Direcciones Nacionales de Acción y Promoción Cultural y de Conservación Cultural e Investigaciones.

DECRETO Nº 2.616 — Bs. As., 8|4|72.
Nómbrase en la Dirección General de Personal en un cargo de la Clase J, Grupo IV a Alfredo Gregorio Parera, con retención del cargo Clase J, Grupo VI.

DECRETO Nº 2.617 — Bs. As., 8|4|72.
Considérese autorizada la concurrencia del Director del Instituto Bibliotecológico de la Universidad de Buenos Aires, Hans Gravenhorst, a la ciudad de Lima (Perú).

DECRETO Nº 2.618 — Bs. As., 8|5|72.
Desígnase en el Consejo Nacional de Educación en un cargo Clase B, Grupo IV, a Susana Beatriz Rozier de Juárez Celman.

DECRETO Nº 2.680 — Bs. As., 9|5|72.
Acéptase la donación ofrecida por la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Motriz de San Jorge (Santa Fe) al Estado Nacional Argentino de dos fracciones de terreno sitas en la ciudad de San Jorge, Dpto. San Martín, (Provincia de Santa Fe).

DECRETO Nº 2.771 — Bs. As., 11|5|72.
Rectifícanse los decretos 2.704|68 y 699|69 por los cuales fue aprobada con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación (actualmente Ministerio) e incorpórase a la misma a la Universidad Nacional de Río Cuarto.

DECRETO Nº 2.783 — Bs. As., 11|5|72.
Acuérdase al Instituto Privado de Reeducación Sagrado Corazón de Jesús de Santiago del Estero, la suma de $ 20.000.— con carácter de contribución "por una sola vez" y con cargo oportuna rendición de cuentas.

DECRETO Nº 2.046 — Bs. As., 17|4|72.
Recházase el recurso interpuesto por Julio Argentino Gallo contra las resoluciones 2.260 y 3.362|71 del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 2.047 — Bs. As., 17|4|72.
Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por Josefa del Carmen Domínguez contra la resolución 529|71 del Consejo Nacional de Educación.

DECRETO Nº 2.464 — Bs. As., 28|4|72.
Autorízase a invitar al Dr. Carlo Valenti, Prof. del Centro Médico de la Universidad de Nueva York con el objeto de que el mismo realice un ciclo de conferencias y trabajos de laboratorios sobre su especialidad.

DECRETO Nº 2.544 — Bs. As., 3|5|72.
Declárase cesante a Francisco Celso Larrea en el cargo Clase F, Grupo V de que es titular en la Escuela Nacional de Resistencia (Provincia del Chaco).

DECRETO Nº 2.416 — Bs. As., 28|4|72.
Confírmase en el Colegio Nacional número 2 de la Capital Federal en el cargo de Prosecretaria a Sofía Benedicta Victoria Medina de López Méndez.

DECRETO Nº 2.417 — Bs. As., 28|4|72.
Rectifícase el Decreto 3.307|70 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración de Educación Artística (IIIª Etapa) e incorpórase a la misma el Anexo III y IV.

DECRETO Nº 2.483 — Bs. As., 2|5|72.
Nómbrase en el Instituto y Biblioteca "Juan Bautista Alberdi" a Alberto Córdoba Zabalía, Gustavo Adolfo Lanza Castelli, y María Dolores Rocca Rivarola.

DECRETO Nº 2.484 — Bs. As., 2|5|72.
Nómbrase en la Escuela Diferencial Nº 1 y de Prolongación Nº 1, en cargos Clase F, Grupo III a Olga Ramona Flores de Bado, Raimunda Ildefonza Pérez, Lucy Beatriz Portillo de Manzioni y Marta Esther Tula de Castro.

DECRETO Nº 2.485 — Bs. As., 2|5|72.
Autorízase a celebrar un contrato de locación de servicios, con Federico Querio, para desempeñar funciones de Asesor.

DECRETO Nº 3.639 — Bs. As., 13|6|72.
Reconócense de legítimo abono los servicios efectuados por Julio Bonino, Silvia Berman, Rodolfo Borra y otros

DECRETO Nº 3.640 — Bs. As., 13|6|72.
Reconócense de legítimo abono los servicios prestados en el Instituto "Ricardo Rojas" de Investigaciones del Arte de los Argentinos, por María Eugenia Crespo de Tessier, desde el 1º|7 al 3|11|71

DECRETO Nº 3.641 — Bs. As., 13|6|72.
Declárase cesante a partir del 1º|8|67 a Juan Mansilla en un cargo que desempeñaba en la Misión Monotécnica número 69 de Cafayate (Salta).

DECRETO Nº 3.823 — Bs. As., 19|6|72.
Desígnase en el Museo Histórico Nacional, a Miguel Angel García, con retención de un cargo Clase B Grupo II de que es titular.

DECRETO Nº 3.850 — Bs. As., 22|6|72.
Desígnase a alumnos y profesores expositores de un trabajo que representará al país, en el VII Congreso de Jóvenes Científicos Paulistas a realizarse en la ciudad de San Pablo, (Brasil) entre los días 29|6 y 1º|7|72.

DECRETO Nº 4.430 — Bs. As., 12|7|72.
Nómbrase a diverso personal docente en distintos establecimientos educacionales

DECRETO Nº 4.431 — Bs. As., 12|7|72.
Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto 8.725|67, por el que se designó en el Colegio Nacional de Morón (Pcia. de Bs. As.) a Elena Clara María Pastore de Fernández Requejado, en razón de no haber tomado posesión de sus tareas.

DECRETO Nº 4.432 — Bs. As., 12|7|72.
Nómbrase a diverso personal para ocupar vacantes en la Dirección Nacional de Acción y Promoción Cultural, Museo Histórico Nacional y Museo Histórico Nacional del Cabildo de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo, Orquesta Sinfónica Nacional y Teatro Nacional Cervantes.

DECRETO Nº 4.433 — Bs. As., 12|7|72.
Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por el abogado Jorge Aníbal Ortega y Dr. Amadeo Félix José Scagliarini contra la Resolución de fecha 2|9|71 de la Universidad Nacional de La Plata.

DECRETO Nº 4.434 — Bs. As., 12|7|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y distribúyense las autorizaciones presupuestarias de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Cultura y Educación - Organismo Descentralizado 046 - Universidad de La Plata.

DECRETO Nº 4.486 — Bs. As., 13|7|72.
Nómbrase en el Centro Nacional de Educación Física Nº 14 de Rafaela (Pcia. de Santa Fe) a Héctor Hugo Santiesteban, Margarita Ana Boteron de Rotschy y otros.

DECRETO Nº 4.487 — Bs. As., 13|7|72.
Declárase cesante a Oscar Antonio Ricciutti, en la Dirección General de la Administración del Ministerio.

DECRETO Nº 4.508 — Bs. As., 17|7|72.
Nómbrase en el Museo Histórico Nacional en un cargo J Grupo VIII a Hilda Gumersinda Sánchez de Bustamante de Millán.

DECRETO Nº 4.509 — Bs. As., 17|7|72.
Confírmase en el cargo de Directora de la Escuela Nº 41 de Niogasta, Pcia. de Tucumán, a Emma Lobos de Elías Fernández.

DECRETO Nº 4.510 — Bs. As., 17|7|72.
Déjase establecido que la remuneración asignada al Administrador de la Casa Argentina en Madrid "Nuestra Señora de Luján" Ricardo Emilio Heine se completará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de Tercera Clase.

DECRETO Nº 4.511 — Bs. As., 17|7|72.
Nómbrase en la Administración de Educación Agrícola, a Carlos Alberto Blanco con retención del cargo de la Clase B Grupo I de que es titular.

DECRETO Nº 4.565 — Bs. As., 18|7|72.
Reconócese de legítimo abono como caso de excepción a lo dispuesto por el Decreto 1.600|71 al Ing. Eduardo Hardoy, la suma de $ 3.868,70.

DECRETO Nº 4.566 — Bs. As., 18|7|72.
Acéptase la donación a favor del Estado Nacional de una fracción de terreno ubicado en la localidad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos.

DECRETO Nº 4.567 — Bs. As., 18|7|72.
Acéptase la donación de un inmueble formulada por la Comisión Liquidadora de la Sociedad Recreativa "Artesanos Unidos" de la localidad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, a favor del Estado Nacional.

DECRETO N 4.568 — Bs. As., 18|7|72.
Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la designación de personal docente.

DECRETO Nº 3.128 — Bs. As., 24|5|72.
Ratifícase la designación efectuada por el Consejo Nacional de Educación, a favor de Hugo Adrián Orozco en un cargo Clase F Grupo III para desempeñarse en la escuela Nº 34 de la Pcia. de San Luis.

DECRETO Nº 3.230 — Bs. As., 30|5|72.
Incorpórase a la nómina del Art. 1º del Decreto 6.771|71, Clase B - Grupo II a Beatriz Elena Casares de Peró y Clase B - Grupo III María Esther Lorenzo de Sarubbi.

DECRETO Nº 3.231 — Bs. As., 30|5|72. Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica, para hacerse cargo de los gastos que demande la estadía en Buenos Aires, por el término de un año más, del señor Edgar Charles Summers.

DECRETO Nº 3.232 — Bs. As., 30|5|72. Nómbrase en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a María Elena Margaritti, Luis Salvador Mencadal, María del Carmen Sarracino y otros.

DECRETO Nº 3.233 — Bs. As., 30|5|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Cultura y Educación Organismo Descentralizado 043 - Universidad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 3.234 — Bs. As., 30|5|72. Modifícase por compensación el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1971 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Cultura y Educación - Carácter 2, Organismo Descentralizado 043 - Universidad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 3.235 — Bs. As., 30|5|72. Sustitúyese el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1971, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Cultura y Educación, Carácter 2 - Organismos Descentralizados, Universidad Nacional del Nordeste Nº 063.

DECRETO Nº 3.236 — Bs. As., 30|5|72. Sustitúyese el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1971 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Cultura y Educación - Carácter 2 - Organismos Descentralizados 088 - Universidad Tecnológica Nacional.

DECRETO Nº 3.237 — Bs. As., 30|5|72. Modifícanse y fíjanse las Contribuciones de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 3.268 — Bs. As., 31|5|72. Nómbrase en el Instituto Nacional de Musicología a Herminia Beatriz Cano de Dupuy, Auxiliar Técnico y a Roberto Osvaldo Barrena, peón de limpieza.

DECRETO Nº 3.269. — Bs. As., 31|5|72. Nómbrase en el Museo Roca — Instituto de Investigaciones Históricas, a Norma María Ripa, Griselda Elisabeth Russo y Antonio Torres.

DECRETO Nº 3.270. — Bs. As., 31|5|72. Ratifícase la designación efectuada por el Consejo Nacional de Educación a favor de María Yad de Tombetti.

DECRETO Nº 3.271. — Bs. As., 31|5|72. Amplíase en la suma de cuarenta y cuatro mil pesos el monto máximo de la autorización para realizar erogaciones con uso de divisas en el ejercicio 1971, Organismo Descentralizado 063 — Universidad Nacional del Nordeste.

DECRETO Nº 3.272. — Bs. As., 31|5|72. Fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado — Universidad Nacional de Córdoba.

DECRETO Nº 3.348. — Bs. As., 2|6|72. Acéptase la donación efectuada a favor del Estado Nacional Argentino por la Municipalidad de Luján (Prov. de Bs. As.) de una fracción de terreno.

DECRETO Nº 3.375. — Bs. As., 2|6|72. Autorízase al Subsecretario de Educación, Dr. Humberto Eduardo Rosa, a concurrir a la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington (EE. UU.)

DECRETO Nº 3.406. — Bs. As., 5|6|72. Ratifícase la resolución 2:262|70, mediante la cual se designó a Sara María Bleynat secretaria suplente en la Escuela Nacional de Comercio de Guaminí (Prov. de Buenos Aires).

DECRETO Nº 3.436. — Bs. As., 6|6|72. Autorízase a la Subsecretaría de Cultura para que contrate la prestación de servicios personales hasta el 31|12|72, a Aníbal Jorge Luzuriaga, Gustavo Alberto García Saravi y otros.

DECRETO Nº 3.465. — Bs. As., 7|6|72. Recházase el recurso interpuesto por Lorenzo Albino Marino contra la resolución del Consejo Nacional de Educación, que exoneró en un cargo de Encargado de Conservación en la Escuela Hogar Nº 19 de Villa Mercedes (Prov. de San Luis).

DECRETO Nº 3.466. — Bs. As., 7|6|72. Autorízase para contratar la prestación de servicios personales hasta el 31|12|72, a favor de Gustavo Santos Cadel, Oscar Bulgarini, Ricardo Antonio Tacconi y otros.

DECRETO Nº 4.252. — Bs. As., 5|7|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la profesora Lames María Gusi contra la resolución 2:186|71, dictada por el Ministro.

DECRETO Nº 4.276. — Bs. As., 6|7|72. Ratifícase la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación, por la cual procedió a la designación de personal docente.

DECRETO Nº 4.292. — Bs. As., 6|7|72. Reubícase a los agentes titulares de los cargos revalorizados por el decreto 5.183|71, en dependencias del Ministerio de Cultura y Educación, Consejo Nacional de Educación.

DECRETO Nº 4.294. — Bs. As., 6|7|72. Reubícase a los agentes titulares de los cargos revalorizados por los decretos 3.307|70, 3.557|70 y 5.184|71, en dependencias del Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 4.293. — Bs. As., 6|7|72. Reubícase en la Clase y Grupo a partir del 1º|5|72, a los agentes titulares revalorizados por el decreto 5.187|71 en dependencias del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 4.320. — Bs. As., 7|7|72. Nómbrase en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Clase B — Grupo I, a Sonia Elena Contal.

DECRETO Nº 4.322. — Bs. As., 7|7|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 049 — Universidad Nacional de Rosario.

DECRETO Nº 4.362. — Bs. As., 10|7|72. Nómbrase en la Dirección General de Administración, a Alfredo Carlos Herrero en un cargo Clase D — Grupo IV.

DECRETO Nº 4.399. — Bs. As., 11|7|72. Ratifícase la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación, por la cual se procedió a la promoción de personal docente. Prov. de Corrientes: Alfredo Joaquín Acosta, Adolfo Emilio Aguirre y otros. Expte. 8589|70.

DECRETO Nº 4.429. — Bs. As., 12|7|72. Desestímase la denuncia de ilegitimidad formulada por Marta Noemí Gaetán contra la resolución 4.384|70 del Consejo Nacional de Educación.

DECRETO Nº 3.127. — Bs. As., 24|5|72. Concédese licencia con goce de haberes por el término de treinta días, a partir del 1º|6|72, al Dr. Alberto Pascual Maiztegui a fin de trasladarse a la ciudad de Madrid (España).

DECRETO Nº 3.517. — Bs. As., 8|6|72. Confírmase en el Liceo Nacional de Señoritas de San Fernando del Valle de Catamarca, en el cargo de Secretaría, a María Sara Rodríguez de Córdoba.

DECRETO Nº 3.545. — Bs. As., 12|6|72. Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, por las cuales se procedió a la designación, promoción y reincorporación de personal docente.

DECRETO Nº 3.546. — Bs. As., 12|6|72. Ratifícanse la sresoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la designación de personal docente.

DECRETO Nº 3.547. — Bs. As., 12|6|72. Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la designación de personal docente. Prov. de Catamarca: María Esther Esobal, Berta Eulogia Vieva y otros; en Salta a Hebe María Ferro Podestá y otros.

DECRETO Nº 3.549. — Bs. As., 12|6|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Ana Elena Sarmiento de Galmarini contra la resolución 3.007|71.

DECRETO Nº 3.635. — Bs. As., 13|6|72. Ratifícanse las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación por las cuales se procedió a la designación de personal docente en distintas provincias.

DECRETO Nº 3.636. — Bs. As., 13|6|72. Nómbrase en la Administración Nacional de Educación Media y Superior a Carlos Alberto Jorio Gnisci en un cargo Clase J, Grupo VII; en el Departamento Asuntos Jurídicos, Clase C, Grupo I, a Leandro Manuel West; Dirección Nacional de Educación del Adulto, a Lucía Encarnación Hidalgo; y en el Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura, a María Cristina de la Serna.

DECRETO Nº 3.637. — Bs. As., 13|6|72. Rectifícanse los decretos 2.704|68, 699|69 y 3.306|70, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, e incorpórase a la misma al personal temporario.

DECRETO Nº 3.638. — Bs. As., 13|6|72. Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por diversos agentes. Expedientes: 15.277, 13.816, 15.278 y 4.608|72.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 2.541 — Bs. As., 3|5|72. Declárase de legítimo abono la suma de $ 402,48 y $ 464,24, en concepto de haberes a la agente de la Dirección Nacional de Previsión Social, Andrea García, por el período 22|11|68 hasta el 12|2|69.

DECRETO Nº 3.223 — Bs. As., 30|5|72. Ratifícase la Resolución 103|72 del Banco Central de la Rep. Argentina, mediante la cual se dispone la designación con carácter provisional de Marta Josefina Bissio de Santos y Susana Beatriz Molina de Rosada.

DECRETO Nº 3.619 — Bs. As., 13|6|72. Asígnase con carácter "ad-honorem" la función de Miembro de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, al Dr. Enrique Marcos Villa.

DECRETO Nº 3.866 — Bs. As., 22|6|72. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, distribúyense las autorizaciones presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación - Organismo Descentralizado 099 Consejo Nacional Económico y Social.

DECRETO Nº 3.906 — Bs. As., 22|6|72. Desígnase a Elida Elena Sansone de Hernández, para ocupar un cargo Clase D, Grupo IV.

DECRETO Nº 4.164 — Bs. As., 3|7|72. Desígnanse en el área de Vivienda, a Rodolfo L'Onofrio, Jorge Brave y Miguel Agustín Sagastume.

DECRETO Nº 4.490 — Bs. As., 13|7|72. Declárase cesante a partir del 9|11|71, a la agente Mirta Adriana Mitidiero.

DECRETO Nº 4.491 — Bs. As., 13|7|72. Ratifícase la resolución 105|72, del Banco Central de la Rep. Argentina, mediante la cual se dispone la designación con carácter provisional por un período de prueba de un año a Martín Ernesto Llan De Rosos, Eduardo Mssimino, Carlos Oziel y otros.

DECRETO Nº 4.501 — Bs. As., 17|7|72. Ratifícase la Resolución 89|72 del Banco Central de la Rep. Argentina, mediante la cual se dispone la promoción de personal superior.

DECRETO Nº 4.728 — Bs. As., 25|7|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a acordar un Subsidio de $ 150.000 a favor de la Unión de Padres de Familia del Colegio Santa Isabel - Obra de Don Bosco (San Isidro) Pvcia. de Bs. Aires.

DECRETO Nº 4.755 — Bs. As., 25|7|72. Rectifícase el Decreto 7.113|69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, incorporándose a la misma el Organismo Regional de Santa Fe y el Organismo Regional de Río Cuarto, Córdoba.

DECRETO Nº 4.394 — Bs. As., 31|7|72. Otórganse a diversas personas, a partir del mes siguiente a la fecha del presente decreto, una pensión a la vejez e invalidez, a favor de José Abels, María Agatiello, Gregoria Agüero y otras.

DECRETO Nº 5.018 — Bs. As., 3|8|72. Apruébase la contratación directa 83|72, realizada el 13|6|72, con el objeto de adquirir la vacuna antisarampionosa, solicitada por la Dirección Nacional de Promoción y Protección.

DECRETO Nº 5.019 — Bs. As., 3|8|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por los agentes Ramón Antonio Frías y Pedro Héctor Lafourcade contra la Resolución 1.143-I|71, del Instituto de Salud Mental.

DECRETO Nº 5.020 — Bs. As., 3|8|72. Ratifícase la resolución 2.673|72, mediante la cual fue designado el agente Horacio Míguez.

DECRETO Nº 5.021 — Bs. As., 3|8|72. Ratifícase la Resolución 2.728|72, mediante la cual fue designado personal en la Subsecretaría General.

DECRETO Nº 4.992 — Bs. As., 3|8|72. Desígnase en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, hasta el 31|12|72, en un cargo de Asesor temporario, a Emir Adip García.

DECRETO Nº 5.047 — Bs. As., 4|8|72. Ratifícase la resolución 2.450|72, mediante la cual fueron designados diversos agentes.

DECRETO Nº 5.091 — Bs. As., 7|8|72. Déjase sin efecto en todas sus partes el decreto 6.015|71, mediante el cual se autorizara al Ministerio a ceder a la Universidad Provincial de Mar del Plata el uso precario de una fracción de terreno, ocupada por el Instituto Nacional de Epidemiología.

DECRETO Nº 5.092 — Bs. As., 7|8|72. Exonéranse a los agentes de la Caja Nacional de Previsión, Osvaldo Luciano Sparico y Antonio Argiero.

DECRETO Nº 2.421. — Bs. As., 28|4|72. Complementánse con la asignación de las categorías a profesionales designados en Clase "C", Grupo Ia.

DECRETO Nº 2.422. — Bs. As., 28|4|72. Desígnase en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo" a diversos profesionales especialistas.

DECRETO Nº 2.493. — Bs. As., 2|5|72. Recházanse las reclamaciones de pago de haberes y complementos correspondientes al período comprendido entre la notificación del Decreto 3.993|69 y la fecha de sus respectivas reincorporaciones, formulados por los agentes y ex agentes del Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

DECRETO Nº 2.494 — Bs. As., 2|5|72. Ratifícase el nombramiento efectuado mediante resolución 219|71 por el Servicio Nacional de Rehabilitación, Dr. Osvaldo Mauricio García Morteo.

DECRETO Nº 2.523. — Bs. As., 3|5|72. Autorízase a liquidar en favor de la Subsecretaría del Menor y la Familia, Profesora Ruth Fernández de Monjardín de Masci, el importe de cinco días de viáticos para su concurrencia a la Reunión del Instituto Interamericano del Niño, a realizarse en Montevideo desde el 3 hasta el 6|5|72.

DECRETO Nº 2.542. — Bs. As., 3|5|72. Autorízase a ceder sin cargo a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica Nº 3 de la ciudad de Alcorta, Prov. de Buenos Aires diversos vehículos en desuso.

DECRETO Nº 2.570. — Bs. As., 5|5|72. — Exceptúase de la incompatibilidad a Mateo Alberto Gaeta declarado prescindible por resolución 255|70 de la ex Secretaría de Salud Pública.

DECRETO Nº 2.620 — Bs. As., 8|5|72. Ratifícase la resolución 1.052|72, mediante la cual fuera designado el Supervisor Sectorial en Programación Social, Clase J — Grupo III.

DECRETO Nº 2.621 — Bs. As., 8|5|72. Ratifícase la resolución 1.076|72, mediante la cual fuera designado el Supervisor Sectorial en Programación Social, Clase J — Grupo III.

DECRETO Nº 2.622. — Bs. As., 8|5|72. No ha lugar al reclamo formulado por Ricardo Cervini contra la resolución 932|70 de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

DECRETO Nº 2.624. — Bs. As., 8|5|72. Desígnase en el Policlínico "Prof. Mariano R. Castex", en San Martín, provincia de Buenos Aires, a diversos profesionales.

DECRETO Nº 2.625. — Bs. As., 8|5|72. Ratifícase la resolución 636|72 mediante la cual fueron designados un Analista Auxiliar y un Técnico Administrativo Mayor.

DECRETO Nº 2.226. — Bs. As., 8|5|72. Desígnanse en el Policlínico Ciudadela, Pcia. de Bs. As. a distintos profesionales especialistas

DECRETO Nº 2.627. — Bs. As., 8|5|72. Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio y la firma IBM World Trade Corporation en fecha 30|12|71, con el objeto de prorrogar la contratación en alquiler de los servicios, máquinas y equipos que componen el sistema de computación de datos (SCD).

DECRETO Nº 2.655. — Bs. As., 9|5|72. Desígnase la Delegación integrada por funcionarios técnicos con responsabilidad en la materia, a la convocatoria de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra (Suiza) a partir del 9|5|72.

DECRETO Nº 2.723. — Bs. As., 10|5|72. Desígnase en el Policlínico "Prof. Alejandro Posadas" en Ramos Mejía Pcia. de Bs. As. a la Dra. Lidia Ganet Goransky.

DECRETO Nº 2.724. — Bs. As., 10|5|72. Desígnase en el Policlínico de Ezeiza, Pcia. de Bs. As. a diversos profesionales especialistas.

DECRETO Nº 2.725. — Bs. As., 10|5|72. Declárase cesante al agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos Héctor Adolfo Di Pilato.

DECRETO Nº 2.767. — Bs. As., 11|5|72. Desígnase en el Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en Gral. Rodríguez, Pcia. de Bs. As. a diversos profesionales especialistas.

DECRETO Nº 2.768 — Bs. As., 11|5|72. Rectifícase el decreto 8083|69 por el que se incorporó el agrupamiento funcional del Departamento Casinos a la estructura orgánica de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos aprobada en forma provisional por decreto 4891|69 e incorpórase a la misma los Asesores temporarios.

DECRETO Nº 4.324. — Bs. As., 7|7|72. Otórganse a diversas personas, a partir del mes siguiente a la fecha del presente decreto, una pensión a la vejez y a la invalidez a favor de Amanda Agostinelli, Moisés Almosnino, Francisco Amantia y otros.

DECRETO Nº 4.353. — Bs. As., 10|7|72. Limítase a contar del 20|12|71, la designación de Mario Romero, Clase "D", Grupo I, Auxiliar de Enfermería, en el Policlínico "Prof. Mariano R. Castex", en San Martín, Pvcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 4.355. — Bs. As., 10|7|72. Desestímase parcialmente el reclamo interpuesto por Clyde Julia Soule de Pepa, en cuanto a la solicitud de pago del importe de los haberes correspondientes al período comprendido entre el 8|10 y el 1º|12|70, en que no prestó servicios por haberse limitado su contrato mediante Disposición 898|70.

DECRETO Nº 4.356. — Bs. As., 10|7|72. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por Rosa María Miragaya y Electra Desimone de Manjon contra la Resolución 180|72.

DECRETO Nº 4.357. — Bs. As., 10|7|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Luis Viera contra la Disposición 40|71 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

DECRETO Nº 4.358. — Bs. As., 10|7|72. Desígnase a Carlos Rodríguez de Jellich, ascensorista, con destino a la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública).

DECRETO Nº 4.359. — Bs. As., 10|7|72. Como excepción, prorrógase por el término de hasta seis meses más, a contar del 27|6|72, la licencia, sin goce de sueldo, concedida por Resolución 1.908|72, de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, a Alba Galacho.

DECRETO Nº 4.385. — Bs. As., 11|7|72.
Recházase el recurso jerárquico deducido por la ex agente María Amparo Mira de Tartaglione contra la Resolución 870|70 de la ex Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 4.386. — Bs. As., 11|7|72.
Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la agente María Teresa Tuñas contra la Disposición 37|72, del Director del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

DECRETO Nº 4.387. — Bs. As., 11|7|72.
Recházanse los recursos interpuestos por el ex agente Santiago Aníbal Jaime contra la Resolución 1.382|71 de la ex Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 4.426. — Bs. As., 12|7|72.
Exonérase, a contar del 10|9|69, al agente operario carpintero, en el Hospital "San Juan Bautista", en Catamarca, José Clemente Brizuela.

DECRETO Nº 4.427. — Bs. As., 12|7|72.
Desestímase la presentación del ingeniero Angel V. Bucci como denuncia de ilegitimidad contra la Resolución de fecha 14|5|68, pronunciada por la Presidencia del Banco Hipotecario Nacional.

DECRETO Nº 4.428. — Bs. As., 12|7|72.
Modifícanse los montos de la Compensación por Desarraigos fijados por Decreto 3.687|71, a partir del 1º|1|72, para el personal jornalizado del Departamento Casinos.

DECRETO Nº 4.472. — Bs. As., 13|7|72.
Ratifícase la Resolución 227|72 del Servicio Nacional de Rehabilitación, mediante la cual se nombró Supervisora de Servicio Social a Fanny Laureana Sosa González de Andino y en Clase E, Grupo IV a Mariano Argüello.

DECRETO Nº 4.473. — Bs. As., 13|7|72.
Desestímase el recurso interpuesto por diversos ex agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, por el que reclaman el pago de intereses por el lapso transcurrido desde la fecha en que se dispuso su prescindibilidad y la fecha en que se les abonó la indemnización correspondiente.

DECRETO Nº 4.647. — Bs. As., 20|7|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, distribúyense las autorizaciones presupuestarias aprobadas por la Ley 19.407 de la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 4.648. — Bs. As., 20|7|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 325, Producido de la Lotería y Casinos, correspondiente a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 4.649. — Bs. As., 20|7|72.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y fíjase el cálculo de recurso afectado a la financiación del presupuesto Cuenta Especial 325, Producido de Lotería y Casinos, correspondiente a la Jurisdicción 60, Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 4.671. — Bs. As., 20|7|72.
Ratifícase la Resolución 231|71 del Servicio Nacional de Rehabilitación, relacionada con los nombramientos de diversos profesionales universitarios: doctores Máximo Julio Quesada, Miguel Angel Logarzo, Susana Marta Brescia y otros.

DECRETO Nº 4.672. — Bs. As., 20|7|72.
Desígnase en la función de Capellán al Rvdo. Padre José Simón Meyer.

DECRETO Nº 3.697 — Bs. As., 15|6|72
Compleméntase con la asignación de la categoría correspondiente a 25 años de profesión, la designación efectuada a favor del doctor Héctor Raúl Ramo, mediante resolución 212|71 la que fue convalidada por decreto 708|72.

DECRETO Nº 3.698 — Bs. As., 15|6|72
Desígnase a distintas personas para prestar servicios en unidades hospitalarias y asistenciales; Marta Victoria Haidar, Habigayl Nélida González y otras.

DECRETO Nº 3.699 — Bs. As., 15|6|72
Desígnase a María Mercedes Bermúdez en la Clase "B" Grupo I, Asesora y Supervisora en Enfermería.

DECRETO Nº 3.700 — Bs. As., 15|6|72
Desígnase en el Instituto de Odontología Infantil, al doctor Jorge Wenceslao Kidd.

DECRETO Nº 3.701 — Bs. As., 15|6|72
Desígnanse en el Centro de Vías Respiratorias "Gral. Manuel Belgrano" en Villa Zagala (Pcia. de Bs. As.) a los doctores Alberto Eduardo Ainscough y Jacinto Marchelli.

DECRETO Nº 3.702 — Bs. As., 15|6|72
Ratifícase la resolución 1.376|72 dictada por el Ministerio de Bienestar Social, mediante la cual fue designado el Gerente de Medicina Preventiva del citado Ministerio.

DECRETO Nº 3.703 — Bs. As., 15|6|72
Ratifícanse los nombramientos efectuados en el Instituto Nacional de Salud Mental, mediante resoluciones 377,181, 191, 211 y 22|1|72.

DECRETO Nº 3.704 — Bs. As., 15|6|72
Desígnase en el Policlínico "Prof. Ricardo Finochietto" en Avellaneda, Pcia. de Bs. As., a los profesionales Leonor Susana Aguinik, Oscar Alberto Chinzari y otros.

DECRETO Nº 3.705 — Bs. As., 15|6|72
Desígnase en el Centro de Salud de Mataderos a la Dra. Carmen Mancuso.

DECRETO Nº 3.706 — Bs. As., 15|6|72
Desígnase en el Hospital Nacional de Odontología, a los profesionales Magdalena Nagy, Mario Daniel Torres y otros.

DECRETO Nº 3.707 — Bs. As., 15|6|72
Desígnase en el Centro de Vías Respiratorias "Gral. Manuel Belgrano" en Villa Zagala Pcia. de Bs. As., a los profesionales Juan Miguel Beneventana, Mabel Teresa Foppiano y Mirta Alicia Luis.

DECRETO Nº 3.730 — Bs. As., 15|6|72
Asígnase a los profesionales de la Clase C, Grupo Iª, del Instituto Nacional de Obras Sociales, las correspondientes categorías.

DECRETO Nº 3.732 — Bs. As., 15|6|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente del Policlínico de Ezeiza, Pcia. de Bs. As., Jorge Morisio contra la Disposición 15|72, dictada por el Subsecretario de Salud Pública.

DECRETO Nº 3.733 — Bs. As., 15|6|72
Prorrógase por un período de seis meses a partir del 3|6|72, el reemplazo que ejerce el doctor Eugenio Eduardo Palacín.

DECRETO Nº 3.735 — Bs. As., 15|6|72
Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por Alejandro Francisco Solari, Manuel José Carcedo y José Francisco De Bella contra las resoluciones 909, 906 y 911|70 dictadas por la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

DECRETO Nº 3.736 — Bs. As., 15|6|72
Declárase cesante al Ayudante de Ruleta transitorio del Departamento Casinos, Daniel Florencio Ferreras.

DECRETO Nº 3.737 — Bs. As., 15|6|72
Autorízase para ceder con carácter gratuito y definitivo al Sindicato de Obreros Panaderos de Salta, un equipo odontológico completo.

DECRETO Nº 3.689 — Bs. As., 14|6|72
Ratifícase el convenio celebrado el 23|2|72, entre el Director del Hospital de Zona Tipo Centro de Salud "Dr. Joaquín Castellanos" en Gral. Güemes, Pcia. de Salta, y el Presidente de la Asociación Cooperadora del citado establecimiento, para instalar un negocio de cafetería y afines.

DECRETO Nº 3.690 — Bs. As., 14|6|72
Autorízase a contratar los servicios personales con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales, a favor de Víctor Manuel Lobos, Horacio Ferro, Vilma M. Tessore de Delvecchio y otros.

DECRETO Nº 3.691 — Bs. As., 14|6|72
Desígnase en la Clase C, Grupo IV, al Dr. Julio Pedraza, para desempeñar la función de Director en el Hospital Rural en Icaño, Catamarca.

DECRETO Nº 1.652 — Bs. As., 27|3|72
Prorrógase por ciento ochenta días corridos la vigencia de las autorizaciones conferidas al Ministerio por Decreto 5.948|71, para designar y promover mediante un sistema selectivo adecuado, al personal necesario.

DECRETO Nº 3.154 — Bs. As., 26|5|72
Ratifícanse las resoluciones 96 y 97|72, del Servicio Nacional de Rehabilitación relacionadas con la designación de profesionales universitarios, doctor Víctor Walter Greppi, Norma Lilia Naess de Villarroel y Dolly Concepción Talou de Rodríguez Sáenz.

DECRETO Nº 3.156 — Bs. As., 26|5|72
Autorízase para contratar a partir del 1º|5|72 los servicios personales del Ing. José Luis Mendiburu.

DECRETO Nº 3.155 — Bs. As., 26|5|72
Déjase sin efecto por no haber tomado posesión del cargo, las designaciones de distintas personas.

DECRETO Nº 3.157 — Bs. As., 26|5|72
Desígnase Jefe del Departamento de Contralor Sanitario de Fronteras y Transportes, al doctor Julio César Blaksley, para que viaje en misión oficial a la Rep. de Bolivia (La Paz).

DECRETO Nº 3.158 — Bs. As., 26|5|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 105.000.— al Comando en Jefe del Ejército, con destino a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 55 (Avellaneda, Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 3.245 — Bs. As., 30|5|72
Remuévese a partir de la fecha al agente Clase D, Grupo I, en el Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" de Gral. Rodríguez, Raúl Reinaldo Millares.

DECRETO Nº 3.246 — Bs. As., 30|5|72
Rectifícase el Decreto 7.113|69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, incorporándose a la misma el Organismo Regional Salta que sustituye a la Agencia Salta y la Agencia Orán (Salta).

DECRETO Nº 3.247 — Bs. As., 30|5|72
Desígnase en el Instituto Nacional de Epidemiología de Mar del Plata a diversos profesionales: Dres. Carlos Manuel García, Aníbal Juan Franci, Moisés Gutman y otros.

DECRETO Nº 3.249 — Bs. As., 30|5|72
Sustitúyese el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1971, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 63, Subsecretaría de Salud Pública, Carácter 0-937, Administración Central.

DECRETO Nº 3.250 — Bs. As., 30|5|72
Rectifícanse los Decretos 4.638|71 y 5.565|71, por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio a nivel Subsecretarios y a nivel Subsecretario General - Directores.

DECRETO Nº 3.251 — Bs. As., 30|5|72
Rectifícase el Decreto 4.638|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio (Equipo Ministro - Subsecretarios) e incorpórase a la misma al Equipo Subsecretario - Directores del Area de Vivienda.

DECRETO Nº 3.278 — Bs. As., 31|5|72
Apruébase el convenio para ejecutar el Programa de Lucha contra la Enfermedad de Chagas - Mazza, en la Pcia. de La Rioja, celebrado el 16|2|72, entre la mencionada provincia y la Subsecretaría de Salud Pública.

DECRETO Nº 3.279 — Bs. As., 31|5|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Evar Pérez Leiros contra la resolución 495|71 del Interventor de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, la que se confirma.

DECRETO Nº 3.280 — Bs. As., 31|5|72
Autorízase a contratar hasta el 30|6|72 los servicios personales de Angel Norberto Bruzzone.

DECRETO Nº 3.281 — Bs. As., 31|5|72
Sustitúyese el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1971, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 63, Secretaría de Salud Pública, Carácter 2, Organismos Descentralizados 60, Servicio Nacional de Rehabilitación.

DECRETO Nº 3.283 — Bs. As., 31|5|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a acordar un subsidio de $ 65.000.— a favor de la Liga de Madres de Familia de la Parroquia Santa María del Carmen (Necochea, Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 3.352 — Bs. As., 2|6|72
Desígnase en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, hasta el 31|12|72 en un cargo de Asesor Temporario a Ricardo Luis Belaustegui.

DECRETO Nº 3.445 — Bs. As., 6|6|72
Reconócese de legítimo abono, en favor del agente Pedro Guzmán la suma de $ 2.575,50 en concepto de reintegro de viáticos, por su prestación de servicios en la comisión desde el 23|11|68 hasta el 10|12|69, en la Hostería Nacional de Turismo de Ancasti, Pcia. de Catamarca.

DECRETO Nº 3.479 — Bs. As., 7|6|72
Apruébase la Licitación Pública Nº 22|72, realizada el 21|4|72, con el objeto de adquirir leche en polvo para atender necesidades en todo el país.

DECRETO Nº 3.618. — Bs. As., 13|6|72.
Autorízase al Subsecretario de Seguridad Social, Dr. Carlos Roque Argimon y una comisión de funcionarios a trasladarse a la ciudad de Santiago de Chile, para suscribir los acuerdos administrativos y demás instrumentos adicionales del Convenio Argentino-Chileno sobre Seguridad Social.

DECRETO Nº 4.512. — Bs. As., 17|6|72.
Desígnase a Francisco José Seijo en la Clase "B", Grupo I, Supervisor Administrativo, en el Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" en Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 4.514. — Bs. As., 17|7|72.
Ratifícase la resolución 1.711|72, mediante la cual fueron cubiertos cargos de dicha estructura, previstos en la Dirección General de Administración - Delegación Salud Pública.

DECRETO Nº 4.516. — Bs. As., 17|7|72.
Desestímase la presentación del Ing. Enrique L. Durante, como recurso jerárquico y como denuncia de ilegitimidad contra las resoluciones 1.126|71 y 1.160|71, pronunciadas por el Interventor de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

DECRETO Nº 4.519. — Bs. As., 17|7|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Lauro Rolando Herrera contra la resolución 822|71.

DECRETO Nº 4.488. — Bs. As., 13|7|72.
Déjase cesante a partir del día 6|9|71 al agente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Juan José Garrido.

DECRETO Nº 4.489. — Bs. As., 13|7|72.
Déjase cesante al agente de la Subsecretaría de Seguridad Social, Raúl Nerio Regueira a partir del 16|3|72.

DECRETO Nº 4.556. — Bs. As., 18|7|72.
Ratifícase la resolución 1.908|72, mediante la cual se dispone designación de personal en la planta permanente del Instituto Nacional de Obras Sociales.

DECRETO Nº 4.557. — Bs. As., 18|7|72.
Exonérase al agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Luis María Rafaldi.

DECRETO Nº 4.586. — Bs. As., 19|7|72.
Exceptúase de la incompatibilidad que determina el art. 6º de la ley 17.343, al Dr. Osvaldo Nicolás Ravaschio, declarado prescindible por resolución 2.297|68

DECRETO Nº 4.587. — Bs. As., 19|7|72.
Déjase cesante a partir del día 3|2|71 al agente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Héctor Cortese.

DECRETO Nº 4.588. — Bs. As., 19|7|72.
Recházase el recurso jerárquico deducido por el ex agente Carlos Raúl Gigena contra la resolución 612|69 de la ex Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 4.642. — Bs. As., 20|7|72.
Otórgase a Eleodora Iturburu pensión a la vejez por el importe que fija la ley 19.494.

DECRETO Nº 4.641. — Bs. As., 20|7|72.
Desígnase Clase "D", Grupo IV, a Mateo Alberto Gaeta.

DECRETO Nº 4.643. — Bs. As., 20|7|72.
Exonérase al agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Juan José Coria.

DECRETO Nº 4.646. — Bs. As., 20|7|72.
Autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública para la concesión de Comedores y Bares de las Unidades Turísticas Chadpamadal, Prov. de Buenos Aires, y Embalse Río III, Prov. de Córdoba, por el término de tres años con opción a otros dos más de prórroga.

DECRETO Nº 4.726. — Bs. As., 25|7|72.
Ratifícase la resolución 1.266|72, mediante la cual fueron designados varios agentes en la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría.

DECRETO Nº 4.725. — Bs. As., 25|7|72.
Ratifícanse las resoluciones 1.369, 1.370 y 1.371|72, mediante las cuales fue designado el personal.

DECRETO Nº 4.765. — Bs. As., 26|7|72.
Ratifícanse las resoluciones 1.372 y 1.373|72, mediante las cuales fueron designados varios agentes.

DECRETO Nº 4.766. — Bs. As., 26|7|72.
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a celebrar contratos de locación de servicios personales a fin de afectarlos a tareas relativas a la explotación de los Concursos de Pronósticos Deportivos (Prode).

DECRETO Nº 4.049 — Bs. As., 28|6|72.
Fíjanse a partir del 1|1|72, para el personal temporario que desempeña en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, las escalas de remuneraciones.

DECRETO Nº 4.098 — Bs. As., 29|6|72.
Modifícase el detalle de cantidad de cargos, función y horario del personal especialista SDC indicado en el Anexo del decreto 709|72.

DECRETO Nº 4.099 — Bs. As., 29|6|72.
Reconócese a la agente Alicia Temperley de Pérez Amuchástegui el derecho al cobro de la diferencia de haberes existentes entre los correspondientes al cargo en que revista y el que ocupa transitoriamente desde el 19|6|71 en tanto subsista el reemplazo en los términos del Decreto 4.192|69.

DECRETO Nº 4.101 — Bs. As., 29|6|72.
Desígnase en la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero, Clase "F" Grupo II a Blanca Consepciona Rodríguez.

DECRETO Nº 4.103 — Bs. As., 29|6|72.
Declárase cesante a la agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Nélida Angélica Yenni de López.

DECRETO Nº 4.130 — Bs. As., 30|6|72.
Desígnase con carácter transitorio en el área de competencia del Subsecretario del Menor y la Familia a Benedicta Luisa Acosta, Nélida Susana Blanes, Ana Teresa Bressan y otros.

DECRETO Nº 4.156 — Bs. As., 30|6|72.
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a celebrar contratos de locación de servicios personales, a fin de afectarlos a tareas relativas a la explotación de los concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE).

DECRETO Nº 4.157 — Bs. As., 30|6|72.
Desígnase en el Instituto Nacional de Obras Sociales, a diverso personal.

DECRETO Nº 4.166 — Bs. As., 3|7|72.
Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el ex-agente Rogelio Héctor Garrido, contra la resolución 2631|1|71, del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 4.167 — Bs. As., 3|7|72.
Desígnase en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, como Cantores de Bolillas, hasta el 11|12|72, a Santos Manuel Lorca y Ramón Orlando Levar.

DECRETO Nº 4.168 — Bs. As., 3|7|72.
Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio y la firma IBM World Trade Corporation en fecha 31|12|71, con el objeto de contratar máquinas y elementos del Sistema de Computación de Datos.

DECRETO Nº 4.169 — Bs. As., 3|7|72.
Rectifícase el Decreto 8.825|69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente a los institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, Centros Asistenciales y Consultorios Externos.

DECRETO Nº 4.162 — Bs. As., 30|6|72.
Amplíase hasta el 31|12|72 las prorrogas acordadas por diversos decretos por los que se aprobó la planta de personal temporario de la ex-Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 4.207 — Bs. As., 4|7|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Esther Raquel Dengler, contra la resolución 1.377|71 de la ex-Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 4.209 — Bs. As., 4|7|72.
Inclúyese en el artículo 1º de decreto 368|72, al Jefe del Departamento de Asuntos Técnicos, Dr. Rubén Omar Greco.

DECRETO Nº 4.238 — Bs. As., 5|7|72.
Déjase sin efecto el artículo 2º de la resolución 222|71 de la ex-Secretaría de Salud Pública, y reconócese de legítimo abono el importe de los haberes devengados durante el período comprendido entre el 29|8|69 y el 2|5|71, en que no prestó servicios por habérsele declarado prescindible, a la agente Deidad Consuelo Gallegos Gelos.

DECRETO Nº 4.239 — Bs. As., 5|7|72.
Concédese licencia sin goce de haberes, a contar del 27|12|71 y mientras desempeñe la función de Intendente Municipal de la ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, al agente Raúl Ricardo Mantecazza.

DECRETO Nº 4.243 — Bs. As., 5|7|72.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la ex-agente Irma Esther Saporiti de Bigatti contra la resolución 619|71 de ex-Secretario de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 4.291 — Bs. As., 6|7|72.
Admítese el recurso jerárquico interpuesto por el concesionario 4.690 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Juan Benjamín Quaglia, contra la Disposición 724|71, la cual deberá dejarse sin efecto en la parte recurrida.

DECRETO Nº 4.323 — Bs. As., 7|7|72.
Limítase a contar del 25|1|71, la designación en la Clase "E" Grupo IV en el Policlínico "Prof. Alejandro Posadas" en Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As. del agente Silvino Donato Quiroga.

DECRETO Nº 1.688 — Bs. As. 28|3|72
Autorízase al Patronato del Enfermo de Lepra de la Rep. Argentina a que mediante el correspondiente acto notarial que deberá otorgar, desafecte el inmueble de su propiedad sito en el partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As.

DECRETO Nº 2.790 — Bs. As., 12|5|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Nelly Dora Aragunde. contra la Resolución 180|72.

DECRETO Nº 3.007 — Bs. As., 22|5|72
Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 1 del Ministerio (Vivienda) para la adquisición de terrenos con destino al emplazamiento de núcleos habitacionales y financiación de Viviendas.

DECRETO Nº 3.009 — Bs. As., 22|5|72
Ratifícase la Resolución 3.204|71 del registro del Ministerio obrante en el Expediente SV8218|71, por la que se aprueba el plan de obras complementarias y de equipamiento del núcleo habitacional definitivo correspondiente al proyecto número 9.

DECRETO Nº 3.012 — Bs. As., 22|5|72
Ratifícase la Resolución 3.203|71 del Registro del Ministerio, obrante en el Expediente 8.217|71, por la que se aprueba el plan de obras complementarias y de equipamiento del núcleo habitacional definitivo correspondiente al proyecto número 7.

DECRETO Nº 3.115 — Bs. As., 24|5|72
Reconócese de legítimo abono a favor del Dr. Carlos Alberto Félix González, el pago de $ 2.500.— mensuales, por la prestación de servicios en el Hospital Nacional de Odontología entre el 20|10 y el 31|12|71.

DECRETO Nº 3.118 — Bs. As., 24|5|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Elsa Sosa de Walsh contra la Disposición 2.183|71, del Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional.

DECRETO Nº 3.248 — Bs. As., 30|5|72
Auméntase en la suma de $ 2.800.— a favor del Servicio Nacional de Rehabilitación.

DECRETO Nº 3.353 — Bs. As., 2|6|72
Hacese lugar al recurso jerárquico interpuesto por Adela Marta Elizalde de Ruth, contra la Resolución 5.231|68 de la Dirección General de Servicios Sociales para el personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro la que se revoca en consecuencia, se le reconoce el derecho a percibir de ésta la cantidad de $ 5.404,48 en concepto de reintegro de gastos hechos por la atención urgente del afiliado don Mamerto Elizalde.

DECRETO Nº 3.446 — Bs. As., 6|6|72
Otórgase a diversas personas a partir del mes siguiente a la fecha del presente decreto, una pensión a la vejez e invalidez: Honoria Donata Abasto, Saronta Albanari, Cayetano Pedro Albano y otros.

DECRETO Nº 3.447 — Bs. As., 6|6|72
Otórgase a diversas personas a partir del mes siguiente a la fecha del presente decreto, una pensión a la vejez a favor de María Angela Fátima Abelando, Pablo Abitabile, Adriano Almada y otros.

DECRETO Nº 3.448 — Bs. As., 6|6|72
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 5.000.— a favor de la Escuela Experimental de Promoción Comunitaria Nº 7 "San Juan Bautista de La Salle. (Cap. Fed.).

DECRETO Nº 3.471 — Bs. As., 7|6|72
Páguese por la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 224,65 a favor de la firma Federico Alberto, en concepto de devolución de la multa que le fuera impuesta.

DECRETO Nº 3.473 — Bs. As., 7|6|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Clara Rita Bebko de López contra la Disposición 3.873|71 del Departamento de Contralor de Industrias Farmacéuticas y Alimentarias. Expediente 2.020-19.372|71-5.

DECRETO Nº 3.474 — Bs. As., 7|6|72
Recházase el recurso jerárquico deducido por el ex agente Luis Manuel Silvetti Zimmermann quedando firme a su respecto la Resolución 2.127|70 de la ex Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 3.475 — Bs. As., 7|6|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Raúl G. Ciruelos, contra las Resoluciones 308 y 331|71 dictadas por el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos Malbrán".

DECRETO Nº 3.476 — Bs. As., 7|6|72
Otórgase a diversas personas a partir del mes siguiente a la fecha del presente decreto, una pensión a la invalidez a favor de Amalia Cecilia Alvarez, Héctor Antonio Casado y otros.

DECRETO Nº 3.501 — Bs. As., 8|6|72
Limítanse los servicios del Ayudante de Ruleta temporario Eduardo Alberto Casella, designado por Decreto 6.261|71.

DECRETO Nº 3.503 — Bs. As., 8|6|72
Autorízase a contratar hasta el 30|6|72, los servicios personales de Francisco Nilo Boglione.

DECRETO Nº 3.504 — Bs. As., 8|6|72
Desígnanse en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos" a diversos profesionales: Felipe Rosario Alaimo, Luis Caristia, Oscar Luis Castón y otros.

DECRETO Nº 468 — Bs. As., 31|1|72.
Concédase al Instituto Secundario "Mariano Fragueiro" el uso gratuito y precario, del ex comedor perteneciente al Barrio Casitas de la Unidad Turística de Embalse.

DECRETO Nº 1.509 — Bs. As., 10|3|72.
Apruébase el convenio celebrado el 30|11|71 entre el Ministerio y la Provincia de Córdoba, mediante el cual se modifica el convenio de transferencia de establecimientos asistenciales suscripto el 8|12|67.

DECRETO Nº 1.609 — Bs. As., 23|3|72.
Exonérase al agente Clase B, Grupo III en el Policlínico de Ezeiza, Pcia. de Bs. As., Miguel Punturo.

DECRETO Nº 1.610 — Bs. As., 23|3|72
Rectifícase el Decreto 4638|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio e incorpórase como función 17 de Subsecretario General la siguiente: "Dirigir medidas de acción directa destinadas a resolver los estados de necesidades de la población provocadas por situaciones de emergencia".

DECRETO Nº 1.633 — Bs. As., 24|3|72.
Reconócese de legítimo abono, al doctor Camilo José Azize, durante el período comprendido entre el 1|11|64 y el 31|12|66, los importes devengados en concepto de diferencia de haberes entre el cargo clase "C" Grupo I y el de Clase "B" Grupo I.

DECRETO Nº 1.653 — Bs. As., 27|3|72.
Convalídanse diversos expedientes para proceder a la convalidación de concursos en trámite en el área de Salud Pública.

DECRETO Nº 1.724 — Bs. As., 29|3|72.
Apruébase el convenio celebrado el 10|9|71 entre el Subsecretario de Salud Pública y la Universidad Nacional de Córdoba.

DECRETO Nº 1.725 — Bs. As., 29|3|72
Ratifícase la resolución 439|72 mediante la cual fue designada Diana María Teresa Cerrotta.

DECRETO Nº 1.726 — Bs. As., 29|3|72.
Ratifícase la resolución 245|72, mediante la cual fue designado el doctor Carlos Norberto Cagliotti en un cargo Clase J Grupo II.

DECRETO Nº 1.789 — Bs. As., 4|4|72.
Desestímanse los recursos interpuestos por los ex agentes de la ex Secretaría de Salud Pública, Dra. Gladys Teresa Justo de Almada y Horacio Alberto Almada a los cuales se les otorga carácter de denuncia de ilegitimidad.

DECRETO Nº 1.790 — Bs. As., 4|4|72.
Autorízase al Ministerio a ceder con carácter gratuito y definitivo al Hospital "El Carmen" de la localidad de Metán, Prov. de Salta, diversos bienes en desuso.

DECRETO Nº 1.793 — Bs. As., 4|4|72.
Amplíase por un nuevo período de tres meses la planta de personal temporario del área de Seguridad Social.

DECRETO Nº 1.794 — Bs. As., 4|4|72.
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a acordar un subsidio de $ 50.000 a favor del Instituto Santa Ana de Enseñanza Privada (Cap. Fed.).

DECRETO Nº 1.876 — Bs. As., 7|4|72.
Ratifícase la resolución 699|72, por la que se dispone designación de personal en la planta permanente del Instituto Nacional de Obras Sociales.

DECRETO Nº 1.878 — Bs. As., 7|4|72.
No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por la farmacéutica Berta Lidia Raquel Schugurensky de Lilienfeld contra la Disposición 1.605|71 del Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional.

DECRETO Nº 1.879 — Bs. As., 7|4|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Delfín Paulino Vázquez Saavedra, contra la Resolución 291|71 de la ex Secretaría de Seguridad Social.

DECRETO Nº 1.882 — Bs. As., 7|4|72.
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a celebrar contratos de locación de servicios personales, a fin de afectarlos a tareas relativas a la explotación de los Concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE).

DECRETO Nº 1.474 — Bs. As., 9|3|72.
Ratifícase la resolución 438|72 dictada por el Ministetrio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 3.794 — Bs. As., 19|6|72.
Desígnase a partir de la fecha del presente y hasta el 31|12|72, para desempeñarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a los agentes temporarios, Antonio Asaro, Federico Quirós, Carlos Pacífico Zárate y Juan José Zampini.

DECRETO Nº 3.795 — Bs. As., 19|6|72.
Facúltase al Ministerio a disponer la prórroga o reemplazo en las mismas condiciones, hasta el 31|12|72, de los contratos de personal temporario.

DECRETO Nº 3.796 — Bs. As., 19|6|72.
Autorízase a prorrogar desde el 9|5|72 y por el término de seis meses, el reemplazo que ejerce el agente clase J, Grupo VI, Publio Tomás Pardo, en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

DECRETO Nº 3.797 — Bs. As., 19|6|72.
Rectifícase el Decreto 6.365|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente al Equipo Subsecretario General-Directores "dentro de nivel", sustituyendo en la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría el cargo de Coordinador de Subárea Clase J, Grupo II, por un cargo de Analista Mayor Clase J, Grupo VII.

DECRETO Nº 3.798 — Bs. As., 19|6|72.
Autorízase al Ministerio a contratar hasta el 30|6|72, los servicios personales de Osvaldo Héctor Di Benedetto.

DECRETO Nº 3.799 — Bs. As., 19|6|72.
Otórgase a diversas personas a partir del mes siguiente a la fecha del presente decreto, una pensión a la vejez e invalidez: Nicolás Antonacci, Isidora Argentina Arias, Florencio Camilo Atucha y otros.

DECRETO Nº 3.800 — Bs. As., 19|6|72.
Autorízase al Ministerio a ceder con carácter gratuito y definitivo al hogar Agrícola "San Agustín" dependiente del Arzobispado de Tucumán, un automotor Rural marca Chevrolet modelo 1956.

DECRETO Nº 3.801 — Bs. As., 19|6|72.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por las firmas Pustelnik Ingeniería S. A. C. I. C., Edificadora Ivne S. A. C. I. M. I. Asociadas, contra la resolución del H. Directorio del Banco Hipotecario Nacional de fecha 3|6|71, la que se confirma.

DECRETO Nº 3.931 — Bs. As., 23|6|72.
Compleméntase con la asignación de categorías, las designaciones en la Clase C, Grupo Iª de los profesionales Dres. Jaime Javier Cornejo Saravia y Rodolfo Ubaldo Carvacallo.

DECRETO Nº 3.934 — Bs. As., 23|6|72.
Autorízase al Ministerio a ceder gratuita y definitivamente al Convento y Parroquia de La Merced, diversos elementos en desuso para ser destinados a las obras de bien común.

DECRETO Nº 3.935 — Bs. As., 23|6|72.
Déjase cesante al agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Francisco Eustaquio Borras.

DECRETO Nº 3.962 — Bs. As., 26|6|72.
Desígnase a partir de la fecha del presente y hasta el 31|12|72, en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en un cargo de Auxiliar Administrativo temporario, a Enrique Benito Valeije.

DECRETO Nº 3.961 — Bs. As., 26|6|72.
Ratifícase los artículos 2º y 3º de la resolución 2.924|71, mediante la cual fueron cubiertos cargos de enfermería en el Servicio de Sanidad de la Residencia Presidencial de Olivos.

DECRETO Nº 3.963 — Bs. As., 26|6|72.
Desígnase en el Instituto Nacional de Acción Mutual a Luisa Clotilde Mastrángelo, María Cristina Gandolfo y Mónica Silvia Moyano.

DECRETO Nº 3.964 — Bs. As., 26|6|72.
Desígnase a partir de la fecha del presente y hasta el 31|12|72, para desempeñarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, como Auxiliar Administrativo temporario, a Susana Beatriz Cabana.

DECRETO Nº 4.018 — Bs. As., 27|6|72.
Prorrógase por el período de seis meses a partir del día 1|5|72, el reemplazo que ejerce el arquitecto José Pedro Muller.

DECRETO Nº 4.019 — Bs. As., 27|6|72.
Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Elba Etela Fredes de Sappla. Marta Elvia Guglielmone de Molteni y otros.

DECRETO Nº 4.020 — Bs. As., 27|5|72.
Fíjanse a partir del 1|1|72, para el personal de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, las escalas de remuneraciones.

DECRETO Nº 4.047 — Bs. As., 28|6|72.
Ratifícase el nombramiento efectuado mediante resolución 98|72, por el Servicio Nacional de Rehabilitación, del Lisiado, del operario de Servicios Generales Clase F, Grupo III, Angel Segu.

DECRETO Nº 4.048 — Bs. As., 28|6|72.
Recházanse los recursos interpuestos por los ex agentes Dres. Roberto Francisco José García Taucer, Juan Carlos Granda Yoca y otros contra la resolución 1.836-I|71 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 4820. — Bs. As., 27|7|72
Rectifícase el Decreto 5565|71, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente a la Unidad Subsecretario General. Directores del Ministerio, e incorpórase a la misma al Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Bienestar Social y de Trabajo.

DECRETO Nº 2681. — Bs. As., 9|5|72
Desígnase en función de Hermana de Caridad en el Instituto Tisiológico Punilla, Pcia. de Córdoba, a la religiosa Ana Hollmann.

DECRETO Nº 2769. — Bs. As., 11|5|72
Reconócese a favor del agente Juan Carlos Enrique Cerrotta, la suma de $ 391 correspondientes al reintegro de cuarenta y un días de viáticos al 50 o|o diarios, por su comisión de servicios desde el 25|10 hasta el 9|12|70.

DECRETO Nº 2770. — Bs. As., 11|5|72
Transfórmase en cesantía la suspensión del agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Francisco Bernardo Basile.

DECRETO Nº 2815. — Bs. As., 12|5|72
Autorízase al Servicio Jurídico de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para que por intermedio del o de los letrados que su titular designe ejerza las acciones judiciales pertinentes a fin de presentarse en autos "Vecchione, Luis J. y otros c|Nación Argentina s|cobro de pesos".

DECRETO Nº 2480. — Bs. As., 12|5|72
Ratifícase la resolución 934|72 dictada por el Ministerio, mediante la cual fue designado personal técnico en el área de Vivienda.

DECRETO Nº 2921. — Bs. As., 16|5|72
Desígnase en el Policlínico "Prof. Ricardo Finochietto" a los profesionales Ricardo Armando Otero y a María Lucía Zafarana.

DECRETO Nº 2922. — Bs. As., 16|5|72
Desígnase en el Centro de Salud de Mataderos a los profesionales: Irene Francisca Kusiora y Francisco Alejandro Saydman.

DECRETO Nº 2924. — Bs. As., 16|5|72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Pedro Suñer contra la resolución 1089|71 de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, la que se confirma.

DECRETO Nº 2925. — Bs. As., 16|5|72
Admítese como jerárquico impropio el recurso presentado por Italo José Fiamnaca contra la resolución 1227|71, del Interventor de la ex Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

DECRETO Nº 2926. — Bs. As., 16|5|72
Abónese por la Tesorería General de la Nación la cantidad de $ 4.440 a favor de la firma Emecra S. R. L. en concepto de devolución de la multa que le fuera impuesta por la ex Secretaría de Salud Pública.

DECRETO Nº 2952. — Bs. As., 17|5|72
Desígnase a la religiosa María Josefa Dietz con función de Hermana de Caridad en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

DECRETO Nº 2953. — Bs. As., 17|5|72
Autorízase para ceder, definitivamente y gratuitamente, a la Asociación Cooperadora del Instituto Tisiológico de Punilla, Pcia. de Córdoba, un grupo electrógeno y rezagos de otros materiales.

DECRETO Nº 2979. — Bs. As., 17|5|72
Rectifícase el Decreto 7113|69 por el que se aprobó con carácter provisional

la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, incorporándose a la misma el Organismo Regional Comahue y la Agencia Bariloche y la jurisdicción del Organismo Regional Patagonia, creado por Decreto 1248|72.

DECRETO Nº 3008. — Bs. As., 22|5|72 Ratifícase lo actuado por el Ministerio mediante resolución 3259|71, acordando la distribución de los cupos correspondientes a la II Etapa del Plan de Erradicación de Villas de Emergencias y Rancheríos en las Provincias por un importe de $ 56.733.000 del crédito pertinente del Plan Analítico de Trabajos Públicos de la jurisdicción 64 para el ejercicio 1971.

DECRETO Nº 3015. — Bs. As., 22|5|72 Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 4.100 a favor de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" adscripta a la enseñanza oficial (Saira, Pcia. de Córdoba).

DECRETO Nº 3016. — Bs. As., 22|5|72 Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 10.000 a favor de la Asociación Cooperadora del Centro Cultural "José Manuel Estrada" (Necochea, Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 3092. — Bs. As., 23|5|72 Autorízase al Ministerio a ceder gratuitamente y definitivamente a la Casa de Auxilio de Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., una ambulancia marca "IKA" Jeep T-80, modelo 1968.

DECRETO Nº 3093. — Bs. As., 23|5|72 Páguese por la Tesorería General de la Nación la cantidad de $ 830,80 a favor de la firma Natan Stark, en concepto de devolución de la multa que le fuera impuesta por la ex Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

DECRETO Nº 3617. — Bs. As., 13|6|72 Desígnase en el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional Comahue, al Dr. Miguel Primitivo García Curto.

RESOLUCIONES

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 190
Bs. As., 20|9|71.

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor, en el Expediente Nº 142.710|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores con relación de dependencia en empresas concesionarias del transporte automotor de pasajeros de corta y larga distancia, con asiento en la Provincia de Córdoba, con excepción del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Córdoba; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción del transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Córdoba;

Que desde el 12 de octubre de 1939, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida a fojas 34 por el Departamento de Personería y Retenciones, se establece que existe la Unión Tranviarios Automotor, pero al respecto cabe destacarse que la superposición de agrupamientos se produce en las categorías de trabajadores del transporte de corta y larga distancia y sólo en la ciudad de Córdoba;

Que de las inspecciones realizadas a fojas 164 y 173, la Unión Tranviarios Automotor no ha podido acreditar poseer afiliados cotizantes de la especialidad, en contraposición de la ocurrente, como surge de fojas 184, careciendo de asidero, en consecuencia, la oposición deducida a fojas 41;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 148 "2|20" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor, con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield Nº 137, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores con relación de dependencia en empresas concesionarias del transporte automotor de pasajeros de corta y larga distancia, con asiento en la Provincia de Córdoba, con excepción del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Córdoba; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión Tranviarios Automotor; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y nueve, se constituye la Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor (A. O. I. T. A.), que agrupará como entidad de primer grado a todos los trabajadores con relación de dependencia en empresas concesionarias del transporte automotor de pasajeros de corta y larga distancia, con asiento en la provincia de Córdoba, con excepción del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Córdoba, teniendo como zona de actuación toda la provincia de Córdoba, fijando domicilio legal en la Avenida Vélez Sársfield número ciento treinta y siete de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Representar al gremio o a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, Justicia y Empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
g) Propiciar y concretar convenios de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes;
k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de caráster colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial y religioso y cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu de este estatuto y de la ley.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Del Fondo Social

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual del asociado y contribución extraordinaria de éste, voluntarias o resueltas por asamblea;
b) Los bienes que no se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea;
d) Producto de actos de servicios organizados por la institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones, aprobadas por la asamblea y que no contravengan las disposiciones establecidas en este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también solicitar préstamos, siempre que sea en beneficio de la organización.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimiento de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por asamblea.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino o naturalizado), lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban incorporarse al servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, por desocupación forzosa en trabajo, con cuando invocando o probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios de asociados, excepto a ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptado.

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva así como los contratos individuales o colectivos, e compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos que le fuesen asignados, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organiza el sindicato;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio y lugar de trabajo.

Art. 16. — Dejarán de ser asociados por fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión, mientras duren las medidas o dejara de trabajar en la institución o actividades enumeradas en el artículo decimotercero.

Régimen Disciplinario

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente manera:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación la intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 19. — El asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 21. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de la dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
c) Junta de delegados.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario Adjunto;
c) Un Secretario Gremial;
d) Un Secretario de Actas;
e) Un Secretario Administrativo;
f) Un Tesorero;
g) Un Protesorero;
h) Cuatro Vocales Titulares;
i) Cuatro Vocales Suplentes. Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, falecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. Los cargos directivos de la asociación serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — Cada sesión de la Comisión Directiva será presidida por el Secretario General y en ausencia del mismo por quien le siga en orden jerárquico, quienes sólo podrán votar en caso de empate, debiendo además refrendar el libro de actas juntamente con el Secretario de las mismas.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo sexto; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho de acuerdo al cálculo de recursos;
f) Adoptar, con carácter de urgencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de asociación, ni con la letra, ni el espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a la persona que, de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la institución;
h) Elevar a la asamblea ordinaria, la memoria, inventario y balance juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados, con quince días de anticipación, por intermedio de publicación, si contare con estos medios;
i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:
1) Memoria y Balance;
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
3) Informe electoral;
4) Elección de tres asambleistas para firmar el acta;
5) Detalle claro y preciso de algún otro punto que se considere necesario;
j) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo el diez (10) por ciento de los asociados no morosos
La petición deberá fijar, en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta sesenta días la asamblea ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias, que se adopten;
ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando considere conveniente a los intereses que le confían.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días, convocará a asamblea extraordinaria.

Art. 32. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión, que se hará en la forma ya prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello, conforme lo especifica el artículo décimo octavo.

Art. 33. — Por violación del presente estatuto, previa sustanciación del sumario correspondiente al mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de las tres cuartas partes de los asociados asistentes a una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria, balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
e) Copia de las convocatorias a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo undécimo.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la asociación, por actos que comprometen la disciplina o la buena armonía de la Comisión Directiva o que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justa, las suspensiones deberán resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se hagan en su descargo.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista,
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances y estado de inversión;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia de esta secretaría y proyectar notas;

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Levantar las actas detalladas de todas las reuniones que se efectúen, de Comisión Directiva y las asambleas;
b) Controlar su redacción en los respectivos libros de actas, debiendo someter en su oportunidad dichas actas a la consideración de los respectivos cuerpos;
c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán desempeñadas por uno de los vocales titulares o suplentes, pudiendo ser asistido por cualquier empleado de la Institución o asociado en sus tareas.

Del Secretario Administrativo

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la asociación.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Preparar el anteproyecto de presupuesto y cálculos de recursos del sindicato y someterlo a la consideración de la Comisión Directiva;
d) Administrar bajo su responsabilidad de los fondos de la caja chica del sindicato, en el que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de los diez mil pesos nacionales (cien pesos Ley 18.188);
e) Someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance anual, la que a su vez deberá presentarlo a la Asamblea Ordinaria;
f) Firmar los recibos, llevar al día la contabilidad y confeccionar los balances mensuales.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se lo designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
d) Ocupar, por orden, los cargos que quedaran vacantes

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se lo designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres (3) miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán sus deberes y obligaciones:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución;
b) Verificar las cuotas sociales en cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de sus asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponda;
c) Poner el visto bueno u observar el estado de caja, balance, cuadro demostrativo de ganancias, pérdidas e inventario;
d) Elevar a la Comisión Directiva un breve informe sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera, en el plazo previsto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, dando para esta última, orden del día y la causa de la urgencia de la Convocatoria.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 46. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de abril de cada año; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o la soliciten el diez (10) por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme lo establece el artículo anterior.

Art. 47. — Las Asambleas Ordinaria serán convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación, por intermedio del órgano periodístico de la institución si éste existe; colocar copia de la Convocatoria a la vista de los socios en la sede social con treinta (30) días de anticipación y por medio de los volantes remitidos o distribuidos con no menos de veinte (20) días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 48. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o solicite los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 49. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados. En caso de no tenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 50. — Al efecto del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las Asambleas, se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar en la sede de la institución y a la vista con cinco días de anticipación.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto, las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades estatales, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que preside las reuniones; las votaciones serán

por signos y sólo se procederá por el voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate, el voto del Presidente, decide y los casos determinados por leyes y decretos.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces por el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante el pedido expreso o en caso de que la cuestión sea de importancia, se declare libre el debate.

Art. 55. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad-hoc.

Art. 58. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario de balance general;
b) Toda cuestión no reservada para las asambleas extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 59. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del Estatuto, Reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medio extremo y defensivo del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando la considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión o fusión con toda entidad gremial existente o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;
g) Los casos previstos en el artículo trigésimo tercero.

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un asociado. Los secretarios de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 61. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente, haga proposición de viva voz sobre las cuestiones en debate y sea refutada su moción, ésta será sometida a la consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no se puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones del orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 65. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 66. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa; dejando de lado cualquier otra cuestión en debate.

Art. 67. - Si es un miembro de la Asamblea que se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos; se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las mociones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el artículo quincuagésimo noveno, excepto los puntos "f" y "g" requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del punto "b" del mismo artículo por dos terceras obtenidas en votación secreta.

Art. 71. - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacer efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación, en el menor plazo posible.

CAPITULO VIII

De la Junta de Delegados

Art. 72. — La Junta de Delegados deberá ser elegida por el voto secreto y directo de sus compañeros en los distintos lugares de trabajo de su jurisdicción.

Art 73. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Representar a los trabajadores ante la patronal, para resolver toda cuestión gremial que afecte a los mismos;
b) Cuando el problema asuma caracteres graves y una vez agotadas todas las cuestiones ante la patronal, el Delegado deberá dar traslado al problema a la Comisión Directiva;
c) En ningún caso podrá asumir actitudes o tomar decisiones que afecten la buena marcha de la organización.

Art. 74. — Los delegados reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria resolverán juntamente con la Comisión Administrativa, todos los problemas que por su importancia sean sometidos a su consideración.

Art. 75. — La Junta de Delegados se reunirá quincenalmente sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias:

a) Cuando lo soliciten la cuarta parte de sus miembros por escrito a la Comisión Directiva, consignando los puntos a tratar;
b) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva, previa la confección del Orden del Día;
c) Para sesionar, la Junta de Delegados deberá encontrarse con quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 76. — Los delegados durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 77. — Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en el mes de febrero por Convocatoria de la Comisión Directiva, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deberán llenarse y duración de los mandatos, sea por período completo o para completar período.

Art. 78. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeuden a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 79. - El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo quincuagésimo y en número de copias suficiente.

Arft. 80. — Para ocupar cargos electivos deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo vigésimoquinto.

Art. 81. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta días de anticipación a la Junta Electoral propuesta por asociados con más de un año de antigüedad. Dos listas serán expuestas en la sede, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados, dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias, y la tercera lista será estudiada con igual objeto por la Junta Electoral, en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observada por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se considere aprobado y en el local de la Junta. Si no hubiere lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 82. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta de Delegados. Los candidatos a miembros de la Junta Electoral deberán tener una antigüedad de dos años. Losapoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación y tener igual antigüedad como socio.

Art. 83. — La Comisión Directiva en caso de convocatoria a elecciones, procederá a convocar a asamblea general, a los fines de que los afiliados elijan en la misma, la Junta Electoral, la que será integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, no pudiendo constituir ésta miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de lista a elección; siendo sus funciones solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a los afiliados y candidatos sobre el particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y escrutinio. La Junta Electoral designará un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe dentro de los tres (3) días hábiles de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente.

Art. 84. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 85. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 86. — Resultarán electos miembros aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 87. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, antes o posteriormente a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, como ser: Libros y archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información amplia, a los fines de que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 88. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio, la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 89. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea la creación de Seccionales que en la zona que tendrá jurisdicción la Seccional exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 90. — La Comisión Directiva, nombrará para dirigir la Seccional una Subcomisión dentro de los asociados de esa jurisdicción y estará constituida por un Secretario Seccional, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes.

Art. 91. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo los intereses de su Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero con voz y sin voto. En caso de renuncia de éste, podrá ser reemplazado por el primer Vocal Titular Seccional.

Art. 92. — Cuando la seccional haga cobranzas de cuotas éstas serán transferidas totalmente a la sede central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no se resuelva pagar directamente a la sede central.

Art. 93. — En el local de la Seccional deberá fijarse lo antes posible, todos los enunciados de este Estatuto.

Art. 94. — Los miembros de la Subcomisión Seccional podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 95. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno y que deberán ser aprobados por las asambleas, siempre que no presente una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 96. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en Asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION
Nº 5
Bs. As., 28|1|72

VISTO la presentación en el Expediente Nº 58.878|71, producida por la firma Mario J. Castello, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 2.302 y atento lo informado por dicha dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similar al tipo ya aprobado M 5004, de la báscula de mostrador de ciento veinticinco (125) Kg. de capacidad, con contrapesas sueltas de relación de 1:100, balancín con dos barras graduadas y dos cursores: la principal para veinte (20) Kg. con división mínima de cinco (5) Kg. y la auxiliar para cinco (5) Kg. a mínima división de veinte (20) gramos, tal como se documenta en el Expediente Nº 58.878|71.

2º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similar al tipo ya aprobado M 5003, de la báscula de mostrador, a plena capacidad, de quince (15) Kg., con un balancín con dos barras graduadas y dos cursores: la principal para catorce (14) Kg. con división mínima de un (1) Kg. y la auxiliar de un (1) Kg. con división mínima de diez (10) gramos, tal como se documenta en el expediente mencionado en el punto 1º.

3º — Establecer que el sello de verificación primitiva se aplicará para cada caso en la forma propuesta a fs. 23 y 24 del Expediente Nº 58.878|71.

4º — Conceder el plazo sugerido en las hojas ya citadas en el punto precedente, para la presentación de las fotografías de los instrumentos motivo de esta disposición.

5º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 58.878|71 SEICI al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel C. L. Salinas.

$ 405.— e. 2|4 Nº 92.552 v. 4|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Ducdoc Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria".

RESOLUCION
I. G. P. J. Nº 300
Bs. As., 20|3|73

VISTO: El estado de las presentes actuaciones, expediente Nº 19.635| 114.803, atento que la sociedad "Ducdoc Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria" no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General, habiéndose aplicado a fojas 86 de estas actuaciones una sanción de apercibimiento y en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805

El Inspector General
de Personas Jurídicas
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Ducdoc Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por un (1) día en el Boletín Oficial, artículo 4º, 4.12 inciso b) de la Ley 18.805.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I. G. J. Nº 185|70, se deja constancia que, a la fecha de las irregularidades que se mencionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Señor Amadeo Jacinto Ducdoc; Vicepresidente: Señor Julio Ducdoc; Directora: Señorita María Angélica Ducdoc, Síndico Titular: Señora Dominga Motta de Ducdoc.

Art. 3º — Intimar a la sociedad por carta certificada con aviso de retorno para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente, debiendo a tal efecto, acompañar el acta de la Asamblea en la que se determina las características de las acciones y se establece el derecho de voto de las mismas; dicha acta debe ser elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio.

Además la sociedad deberá acreditar el cumplimiento de la publicación ordenada precedentemente bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la ley citada.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese por cédula.

Pedro Mario Giraldi.

$ 127,50 e.3|4 Nº 92.954 v.3|4|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE MOVILIZACION INDUSTRIAL MILITAR

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso interno de antecedentes y oposición para cubrir dos (2) cargos en la Clase B —Grupo I— Personal de Ejecución (Categoría 7) en la Dirección General de Movilización Industrial Militar.

Horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 1.257.— más bonificaciones que correspondan.

Podrán participar los agentes del Ministerio de Defensa. Supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de referencia. Podrán participar los agentes pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios, así como también personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir dos (2) cargos en la Clase D —Grupo I— Personal de Ejecución (Categoría 3) en la Dirección General de Movilización Industrial Militar.

Horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 949.— más bonificaciones que correspondan.

Condiciones para el ingreso: Tener aprobado el Ciclo Básico de enseñanza secundaria en establecimientos oficiales o incorporados a la enseñanza oficial. Ser mayor de dieciocho (18) años. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción. Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

Informes e inscripción: Remitir carta manuscrita consignando antecedentes y datos personales a la Dirección General de Administración (Departamento de Personal), Paseo Colón 255 —1er. piso— Capital Federal.

Término de inscripción de solicitudes: 16 de abril de 1973.

e. 2|4 Nº 2.193 v. 3|4|73

INSTITUTO DE CIRUGI. TORACICA

CONCURSOS

Llámase a Concurso Abierto, por Disposición Nº 118|73 para la provisión en el Instituto de Cirugía Torácica, de los siguientes cargos:

1 — Enfermera (Clase B Grupo III).
1 — Auxiliar de Enfermería (Clase D, Grupo I) — Informes e inscripción: Instituto de Cirugía Torácica oficina de Personal, Avda. Caseros 2153, Capital Federal, desde el 29 de marzo al 3 de abril de 1973, de 8 a 14 horas.

Instituto de Cirugía Torácica.

Buenos Aires 19 de marzo de 1973 — Instituto de Cirugía Torácica.

e.26|3 Nº 2.001 v.6|4|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

SOLICITUDES DE ADIMISION TEMPORARIA

Información Nº 12|73

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto 5.343|63 de quinientos (500) cuerpos de válvulas "Babysit" de seguridad para gas a termocupla y de regulación de temperatura, con termostato tipo modulante y con regulador de caudal máximo y quinientos (500) cuerpos de válvulas "Babysit" iguales a las anteriores, con encendido piezoeléctrico, provenientes de Italia, a los efectos de fabricar termostatos "Babysit".

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5.343|63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado hasta quince (15) días después de su publicación.

e.3|4 Nº 2.228 v.3|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a: DEMETRIO GARCIA e ISAIAS GARCIA propietarios del buque motor "Ciudad de La Plata" (3.601) para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley Nº 16.526 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

e.3|4 Nº 2.230 v.9|4|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a: DORIN RADACOVICH LAVVSON propietario de la chata "Mayo 3" (4.412) para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

e.3|4 Nº 2.231 v.9|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

MARZO 9 DE 1973
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.[illegible]5.581 — Paralelo 32 — Nº 7|8 — E. Ríos, oct. 72 — Crespo.
[illegible]185.582 — La Verdad en Marcha — Nº 468|74 — E. Ríos — Dic. 72 — S. J. de Feliciano.
1.185.583 — Vocero — Nº 14 — E. Ríos — Diamante — dic. 1972.
1.185.584 — Emprender — Boletín ACDE — Nº 90 — dic. 72 — Mendoza.
1.185.585 — Puños Cuyanos — Nº 6|10 — Mdza. Guaymallén — junio - diciembre 1972.
1.185.586 — Budkavlen — Nº 957|1156 — Mnes. dic. 72 — Oberá.
1.185.587 — Rumbos — Nº 362 — Mnes. enero|73 — El Dorado.
1.185.588 — Voz Seráfica — Nº 1407|15 — — Salta — nov.|dic. 1972.
1.185.589 — El Sendero de Luz — Nº 44 — San Luis, octubre-diciembre 1972.
1.185.590 — Buen Amigo — Nº 1821|25 — Santa Fe — diciembre 72 — Las Toscas.
1.185.591 — Bueno Amigo — Nº 1826|29 — Santa Fe — L. Toscas — enero 73.
1.185.592 — Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero — Nº 10.979| 11.017 — Santiago del Estero, nov.|diciembre 1972.
1.185.593 — El Diario — Nº 816|64 — oct.|nov. 72. — Venado Tuerto.
1.185.594 — Sancor — Nº 333|36 — Santa Fe — Sunchales, dic. 1972.
1.185.595 — La Gaceta — Nº 22.024|053 S. M. de Tucumán, diciembre 1972.

Obras Inscriptas

1.185.596 — El Niño y el Sexo — (Agenda p|padres) aut.: Mario Socolinsky, edt.: Mario E. Roitman — Buenos Aires, enero 1973 — (Nº 3).
1.185.597 — Hay un Rumbo[illegible] — V|cast.: Don Angelo — edt. Clan Dilo Italarg — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.598 — Si tu Quieres — V|cast.: Don Angelo — edt. Clan Dilo Italarg — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.599 — La Vida es Así — V|cast.: Don Angelo — edt.: Clan Dilo Italarg — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.600 — El Tiempo Inolvidable — V|cast.: Don Angelo — edt.: Clan Dilo Italarg — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.601 — Donde el Corazón — V|cast: Don Angelo — edt. Clan Dilo Italarg — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.602 — Don Juan... A 100 c|o — V|cast.: Don Angelo — edt. Clan Dilo Italarg — Bs. Aires, enero 73.
1.185.616 — Técnica de las Instalaciones Frigoríficas Industriales — aut.: Luis Teodoro Zamaro — 2º edc. — Edit.: Edic. Melior — Ilustr.: Marcos J. Vidal y|o — Buenos Aires, febrero 1973.
1.185.603 — Boda de Sueños Vanos — tango canc. — Letra: José Luis Oviedo — edt. Clan Dilo Italarg — Buenos Aires, setiembre 1972.
1.185.604 — Boda de Sueños Vanos — tango canc. — Mús.: José Luis Oviedo — edt. Clan Dilo Italarg — Bs. Aires, setiembre 1972.
1.185.605 — Hoy como ayer — V|cast.: Giorgio Dilo — ed.: Clan Dilo Italarg Buenos Aires, diciembre 1972.
1.185.649 — Amame, que hay tiempo aun — balada — Letra: Pedro Edgar O. Nicolelli — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 73.
1.185.650 — Amame que hay tiempo aun balada — Mús.: Henry Neison — edt Korn — Buenos Aires, febrero 1973.
1.185.651 — Que Borrachera Tengo de Amor — takirari — Letra: Coimbra — edt.: Korn — Buenos Aires, enero 73.
1.185.652 — Que Borrachera Tengo de Amor — takirari — Mús.: Coimbra — edt.: Korn — Buenos Aires, enero 73.
1.185.653 — Quisiera Fuera mi Niño — gato — Letra: Omar Moreno Palacios — Edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.654 — Quisiera Fuera mi Niño — gato — Mús.: Omar Moreno Palacios edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.655 — La Chica de la Moda Hot Pant's — shake — Letra: José C. Bonada — Adolfo A. Vedani — Angela C. Fama de Vedani — y|o edt. Korn — Buenos Aires, febrero 1973.
1.185.656 — La Chica de la moda Hot Pant's — shake — Mús.: José C. Bonada — Adolfo A. Vedani — Angela C. Fama de Vedani — y|o — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.185.657 — Corriamos por Jardines Distantes — canc. — Letra: Mart. — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.658 — Corriamos por Jardines Distantes — canc. — Mús.: Wara — Sergio Gabriel V[illegible] — edt.: Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.659 — Mis Brazos te Reciben como Ayer — canc. — Letra: Tulio de Rose — Alfredo H. Laxague — ed.: Korn — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.660 — Mi Brazos te Reciben como Ayer — canc. — Mús.: Tulio de Rose — Alfredo H. Laxague — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.661 — Tu Canto y mi Canto — balada — letra: Víctor Augusto Taphanel — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.662 — Tu Canto y mi Canto — balada — Mús.: Paú Parantella — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.663 — El Disco Aquél — canc. — Letra: Nicolás Oliva — Tulio de Rose edt. Korn — Buenos Aires, enero 73.
1.185.663 — El Disco Aquél — canc. — Mús.: Nicolás Oliva — Tulio de Rose edt. Korn — Buenos Aires, enero 73.
1.185.665 — Mi Casa no Tiene — canc. Letra: Francisco Amado Berra — edt.: Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.666 — Mi Casa no Tiene — canc. Mús.: Miguel Angel Gutiérrez — edt.: Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.667 — El Silbador — Letra: V. cast.: Wilshonhon — edt. Universal Films Argentina — Buenos Aires febrero 1973.
1.185.668 — El Silbador — Mús.: Oliver Charles — Tony Temple — edt.: Universal Films Argentina — Buenos Aires, febrero 1973.
1.185.679 — Por qué — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973 (album).
1.185.680 — El Dueño de la Vida — poema — Letra: Horacio Guarany — edt.: Korn — Buenos Aires, enero 1973. — (album).
1.185.681 — Sueño del Marinero — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.682 — La Noche es Joven — poema — Letra: Horacio Guarny — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.683 — Nunca Dejes el Amor Caliz del Corazón — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 3 (album).
1.185.684 — Amo — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973 — (album).
1.185.685 — Desde Dónde — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Bs. Aires, enero 19.3 — (album).
1.[illegible] — Nosotros los Cantores — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973. — (album).
[illegible] — El Reloj — poema — letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.6[illegible] — La Muerte — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973. — (album).
1.185.690 — Venado Tuerto — poema letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 73 — (album).
1.185.691 — Tajo Largo — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973 — (album)
1.185.692 — Yo me Dejé Llevar — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.693 — Bebe Vino — poema — Letra: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 (album).
1.185.694 — Frente a Frente — poema — Letra: Horacio Guarany — Edit.: Korn — Bs. Aires, enero 1973 — album).
1.185.700 — Por Qué — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt.: Korn — Bs. Aires, enero 1973 — (album).
1.185.701 — El Dueño de la Vida — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.702 — Sueño del Marinero — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.703 — La Noche es Joven — poema — Música: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires enero 1973 — (album).
1.185.704 — Nunca Dejes el Amor Caliz del Corazón — poema — Música: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.705 — Amo — poema — Música: Horacio Guarany — edt.: Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.706 — Desde Dónde — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.707 — Nosotros los Cantores — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.708 — El Reloj — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973 — (album).
1.185.709 — La Muerte — poema — Música: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.710 — Te Dejo en Verso — poema Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973 — album).
1.185.711 — Venado Tuerto — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — album.
1.185.712 — Tajo Largo — poema — Música Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — album.
1.185.713 — Yo te Dejé Llevar — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt.: Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).
1.185.714 — Bebe Vino — poema — Música: Horacio Guarany — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973 — (album).

1.185.715 — Frente a Frente — poema — Mús.: Horacio Guarany — edt. Korn Buenos Aires, enero 1973 — (álbum).
1.185.720 — La Vida Espiritual — (Duhovno Zivljenje) — mens. — id: Esloveno Nº 3 — prop. dir.: Antonio Orehar — Buenos Aires, Cap. — marzo 1973.
1.185.721 — A.S.E.S — Burbujas 21 — bimestr. — a|8 — Nº 21 — prop.: Agrupación Sudatlántica de Expediciones Submarinas "Jules Rossi" — dir.: Manuel Domingo Varela — Buenos Aires — cap. 5º bimestre 1972.
1.185.722 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio — trim. — Nº 391 — prop.: Cámara Arg. de Comercio — dir.: Jorge Ruiz Palmer — Buenos Aires, cap. 4º trim. 1972.
1.185.757 — El Libro de los Acompañamientos en la Guitarra — t|4 — aut.: Luis E. Bustos — edt. Luis E. Bustos — Buenos Aires, febrero 1973.
1.185.758 — Ahora que soy Libre — balada — soul — Letra: Juan Marcelo y Juan Eduardo — edt. Edami — Bs. Aires, enero 1973.
1.185.759 — Ahora que soy Libre — balada soul — Mús.: Juan Marcelo y Juan Eduardo — edt. Edami — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.760 — Qué Sentido estoy Hermano — corrido — Letra: Dany Bronce — edt. Edami — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.761— Qué Sentido estoy Hermano — corrido — Mús.: Salvador Striano y Raulito — edt. Edami — Buenos Aires, enero 1973.
1.185.762 — Así Canto el Chamamé — chamamé — letra: Rau - Lito — edt. Edami — Buenos Aires, diciembre 72.
1.185.763 — Así Canto el Chamamé — chamamé — Mús.: Lorenzo Barbero y Salvador Striano — edt. Edami — Buenos Aires, dic. 1972.
1.185.781 — Redacción — mens. a|I — Nº 1 — prop.: Edt. Réplica S. R. L. (e. f.) — dir.: Hugo Gambini — Bs. Aires, Cap. marzo 1973.
1.185.723 — Revista de la Asociación Médica Argentina — mens. — Nº 10|12 — prop.: Asoc. Médica Argentina — dir.: Rodolfo A. Eyherabide — Bs. Aires, Cap., octubre, noviembre, diciembre 1971.
1.185.783 — Los Años Nuevos — aut.: José Gabriel Ceballos — (y Editor) — (Bs. Aires, enero 1973) — Alvear, Corrientes, enero 1973.

Disco

1.185.640 — F. A. y|o: Me Llaman el Chamamé — y|o — Aut. varios — Int.: Dúo Hnos. Pérez — y|o — Disco Nº 162 — edt. Creaciones Argentinas Malambo — Buenos Aires, Cap., marzo 1973.

e. 3|4 Nº 2.149 v. 3|4|73

12 de MARZO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.185.785 — Noticias de Turismo, Nº 52|55. Bs. As., Cap., dic|72.
1.185.786 — Nuestros Hijos, Nº 173. Bs. As., Cap., enero|73.
1.185.787 — El Orfebre, Nº 264|66. Bs. As., Cap., oct|72.
1.185.788 — Páginas Pirelli, Nº 3. Bs. As., Cap., nov|dic|72.
1.185.789 — Páginas Pirelli, Nº 4. Bs. As., Cap., ener|febr|73.
1.185.790 — El Panadero del Oeste, Nº 1710|14. Bs. As., nov|enero|73.
1.185.791 — Panorama, Nº 297|300. Bs. As., Cap., enero|73.
1.185.792 — Para Ti, Nº 2630|38. Bs. As. Cap., dic|marzo|73.
1.185.793 — La Prensa, Nº 35424|483. Bs As., Cap., dic|enero|73.
1.185.794 — La Producción, Nº 2921|23. Bs. As., Cap., dic|72.
1.185.795 — La Producción, Nº 2924|26. Bs. As., Cap., enero|73.
1.185.796 — Quilates, Nº 52|53. Bs. As., Cap., oct|dic|72.
1.185.797 — Radiolandia, Nº 2311|23. Bs. As., Cap., nov|enero|73.
1.184.798 — Radio y Televisión Práctica, Nº 1219|222. Bs. As., Cap., ener|73.
1.185.799 — Rassegna, Nº 6. Bs. As., Cap., enero|73.

Obras Inscriptas

1.185.802 — Reseñas Odontológicas, Nº 10, 12. Pro.: Lepetit. Dir.: Eduardo E. Brites. Bs. As., Cap., dic|72.
1.185.862 — Este Tango es para Mí, tango. Mús. y edt.: Ricardo Varela. Bs. As., marzo|73.
1.185.863 — Este Tango es para Mí, tango. Letr. y edt.: Ricardo Varela. Bs. As., marzo|73.
1.185.864 — Acciones de Voto Plural, aut.: Carlos Gilberto Villegas. Edt.: Edic. Depalma. Bs. As., enero|73 (ley 19550).
1.185.865 — La Doble Nacionalidad en Derecho Internacional Privado. Aut.: Antonio Boggiano. Edt.: Edic. Depalma. Bs. As., enero|73.
1.185.866 — El Elemento Político en el Desarrollo Económico. Aut.: Andreas Papandreou. Edt.: Edic. Depalma. Bs. As., enero|73. Trad.: Alberto M. Orol.
1.185.867 — Contrato de Locación de Obra (ley 17711). Aut.: Jorge F. Núñez. Edt.: Edic. Depalma. Bs. As., enero|73.
1.185.911 — Ciudades Nuevas Elementales, aut. y edt.: Isidoro Víctor Schuster. Bs. As., marzo|73.
1.185.913 — Armenia, diario cast|Armenio a|41, Nº 7932. Prop.: Asociac. Cultural Armenia. Dir.: José Oghoulian. Bs. As., Cap., febr|73.
1.185.916 — Tiempo de Sosiego, a|6, Nº 22. Prop.: Productos Roché. Dir.: Jorge J. Graccia. Bs. As., Cap., enero|73.
1.185.919 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, diario Nº 19355. Prop.: Gobierno de Mendoza. Dir.: Francisco Faggiani. Mendoza, Rep. Arg., marzo|73.
1.185.920 — Posición, mens. a|I Nº 3. Prop.: Nelso E. del Vecchio. Dir.: Eugenio Pattigiani, Córdoba, febr|73.
1.185.921 — Comunidad, quinc. a|38, Nº 1185. Prop.: Parroquia de la Sagrada Familia. Dir.: Néstor A. González. E. Ríos, ualeguaychú, febr|73.
1.185.922 — Educadores de Córdoba, bimestr. a|7 Nº 34. Prop.: Federac. Católica de Educadores de la Pcia. de Córdoba. Dir.: Gerónimo Gragera, Córdoba, 6º bim|72.
1.185.923 — Revista Informativa de la Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior, trim. Nº 13. Prop.: Federac. Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. Dir.: Héctor E. Borzone. S. Fe, Rosario, 4º trim|72.
1.185.924 — Panadería Argentina, seman. a|38 Nº 1596. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Bs. As., dir.: Esteban J. Bianchi. Bs. As., Cap., febr|73.
1.185.927 — Amanecer Andino, danza. Mús.: Antonio Pantoja. Edt.: Melodía. Bs. As., febr|73.
1.185.928 — Antonio Gil, chamamé. Mús.: Julián Zini. Edt. Pigal. Bs. As., febr|73.
1.185.929 — Antonio Gil, chamamé. Letra: Julián Zini. Ed. Pigal. Bs. As., febr|73.
1.185.930 — Amanecer de mi Gente, canc. Letr.: Rafael Paeta. Edt Melodía. Bs. As., febr|73.
1.185.931 — Amanacer de mi Gente, canc. Mús.: Antonio Tarrago Ros. Edt.: Melodía. Bs. As., febr|73.
1.185.932 — Para el Niño Dios, villancico. Mús.: José Juan Botelli. Edt.: Melodía. Bs. As., febr|73.
1.185.933 — Para el Niño Dios, villancico. Letr.: José Juan Botelli. Edt.: Melodía. Bs. As., febr|73.
1.185.934 — Para no Arrepentirme, zamba. Mús.: Agustín Gómez. Edt.: Melodía. Bs. As., febr|73.
1.185.935 — Para No Arrepentirme. — Zamba. — Letra: Roberto Margarido. Edt.: Melodía. — BAs. febr|73.
1.185.936 — Para el Minero Domingo. Canción. — Letra: Julio Lacarra. — Edt.: Melodía. — BAs. febr|73.
1.185.937 — Para el Minero Domingo Canción. — Música: Julio Lacarra. — Edt.: Melodía. — BAs. febr|73.
1.185.938 — La Moto Bajo la Higuera. Ranchera. — Música: Cayetano Saluzzi. — Edt.: Melodía. — BAs. febr|73.
1.185.939 — Preludio y Jadeo. — Música: Gustavo Leguizamón. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.940 — Zambita de Antes. — Zamba. — Letra: Robero Palmer. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.941 — Zambita de Antes. — Zamba. — Música: Ramón Navarro. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.942 — Canto Serenatero. — Zamba. — Letra: Atuto Mercau Soria. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.943 — Canto Serenatero. — Zamba. — Música: Ramón Navarro. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.944 — Y Me Quedo Aquí. — Zamba. — Letra: Hamlet Lima Quintana. Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.945 — Y Me Quedo Aquí. — Zamba. — Música: Horacio Salgán. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.949 — Vengo a Dar Fe del Amor. Canción. — Letra: Hamlet Lima Quintana. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.950 — Vengo a Dar Fe del Amor. Canción. — Música: Hamlet Lima Quintana. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.951 — Corazón de Lapacho. Zamba. — Música: Fernando Portal. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.952 — Corazón de Lapacho. — Zamba. — Letra: Luis Alberto Días. Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.953 — Elogio del Viento. — Canción. — Letra: Armando Tejada Gómez. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.954 — Elogio del Viento. — Canción. — Música: Gustavo Leguizamón Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.955 — Canción de Cuna Para el Vino. — Canción. — Letra: Gustavo Leguizamón. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.956 — Canción de Cuna Para el Vino. — Canción. — Música: Gustavo Leguizamón. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.957 — Coplas de Tata Dios. — Letra: Gustavo Leguizamón. — Edt. Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.958 — Coplas de Tata Dios. — Música: Gustavo Leguizamón. — Edt. Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.959 — Canción del Caballo sin Jinete. — Canción. — Letra: Manuel J. Castilla — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.960 — Canción del Caballo sin Jinete. — Canción. — Música: Gustavo Leguizamón. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.961 — Baguala del Guardamonte. Baguala. — Música: Gustavo Leguizamón. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.962 — Baguala del Guardamonte. Baguala. — Letra: Manuel J. Castilla. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.963 — Cantor del Obraje. — Zamba. — Letra: Manuel J. Castilla. — Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.
1.185.964 — Cantor del Obraje. — Zamba. — Música: Gustavo Leguizamón. Edt.: Lagos. — BAs. febr|73.

Discos

1.185.803 — D'Arienzo y sus Exitos. — (e int.). Tít. varios. — Aut. varios. — Int.: Alberto Echagüe y|o. — Disco Nº CAS — 6401 — Edt.: RCA. — BAs. I|73.
1.185.804 — Las Grandes Orquestas. — (Joyas del Tango). — Tít. y aut. varios. — Int.: Osvaldo Fresedo, y|o. — Disco CAS — 6401 (Nº 2). — Edt.: RCA. — BAs. enero|73.
1.185.805 — Joyas del Tango (Nº 3). — Tít. y aut. varios. — Int.: Carlos Gardel y|o. — Disco CAS|6401. — Edt.: RCA. — BAs. enero|73.
1.185.806 — Joyas del Folklore. — Tít. y aut. varios. — Int.: Hermanos Abalos y|o. — Disco CAS|6401 (Nº 4). — Edt.: RCA. — BAs. enero|73.
1.185.807 — Joyas del Folklore. (Nº 5). Tít. y aut. varios. — Int.: Conjunto Los Abra Pampa y|o — Disco CAS| 6401. — Edt.: RCA. — BAs. enero|73.
1.185.808 — Joyas del Folklore (disco 6). Tít. y aut. varios. — In.: Los de Salta y|o. — Disco CAS|6401. — Edt.: RCA. — BAs. enero|73.
1.185.809 — F. A. y|o: Una Linda Chica Es Como Una Melodía, y|o. — Int.. Irving Berlin. — Philip Green y su orquesta — Disco AVS|103. — Edt.: RCA. — BAs. enero|73. — (Aut.: Irving Berlin).
1.185.810 — F. A y|o: Sueño de Amor, y|o. — Autores y tít. varios. — Int.: Jack Byfield y orquesta. — Disco AVS| 105. — Edt.: RCA. — BAs. enero|73.
1.185.811 — F. A y|o: El Cumbanchero, y|o. — Aut. varios. — Int.: Dick Schory's. — Disco AVS|106. — Edt.: RCA. BAs. enero|73.
1.185.812 — F. A. y|o: La reina de Saba, y|o — aut.: varios — Int.: Grand Fantastic Strings — disco AVS|108 — edt RCA. — Bs. As., enero|73.
1.185.813 — F. A. y|o: Sin Ti, y|o — Aut. varios — Int.: Rafael Ferro y su orq. Disco AVS|109 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.814 — F. A. y|o: La Grandeza que te di, y|o — Aut. varios — Int.: Cornelio Reyna — Disco AVS|4109 — edt. RCA. — Bs. As., enero|73.
1.185.815 — F. A. y|o: Verdarito — y|o Aut. e int.: Astor Piazzolla y su Orq. Disco Nº AVS|4125 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.816 — F. A. y|o: A nuestra salud, y|o — Aut. varios — Int.: Middle Of The Road — disco AVS|4137 — edt. RCA. Bs. As., enero|73.
1.185.817 — Tango en Caño 14 — tít. y aut. varios — Int.: Aníbal Troilo y|o — disco AVS|4139 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.818 — Cosquín Empieza a Cantar — tít. y aut. varios — Int.: Waldo Belloso y Los Cantores del Rosario — y|o — Disco AVSP 4140 — edt.: RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.819 — F. A. y|o: Cerca de un Angel, y|o Aut.: varios — Int.: Neil Sedaka — Disco LSP-2627 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.820 — F. A. y|o: La Reina Mora — y|o — aut. varios — Int.: Orq. Filarmónica de Barcelona — Dir.: Eugenio M. Marco y|o — Int. Disco ALS| 203 edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.821 — F. A. y|o: Quiero Sembrarte de Amor, y|o — aut. varios — Int.: Raúl De Paula Miel — disco 31A-2153 edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.822 — F. A. y|o: Adios Tristeza, y|o — aut. varios — Int.: Micky — Disco Nº 31A-2225 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.823 — F. A. y|o: Cosquín Empieza a Cantar (Himno de Cosquín) — y|o — aut. varios — Int.: Waldo Belloso y Los Cantores del Rosario — disco 31A -2226 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.824 — F. A. y|o: Hay algo mal en mi, y|o — Aut. varios — Int.: Agustín Roberts — Disco 31A-2228 — edt. RCA Bs. As., enero|73.
1.185.825 — F. A. y|o: Ojos Claros y|o — Aut.: varios — Int.: Nicola Di Bari — edt.: RCA — disco 31A-2231 — Bs. As., enero|73.
1.185.826 — F. A. y|o: Buen día, América del Sur — y|o — Aut.|int.: Facundo Cabral y orqu. — Disco 31A-2235 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.827 — F. A. y|o: Muchacho querido mío, y|o — aut. varios — Int.: Silvana Di Lorenzo y orqu. — Disco 31Z-2237 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.828 — F. A. y|o: Tu eres mi invitado, y|o — Int.: Mirtha Legrand — Marcelo Marcote y orqu. — aut.: Picky Taboada — Disco 31A-2238 — edt. RCA Bs. As., enero|73.
1.185.829 — F. A. y|o: Poco a poco me fui enamorando, y|o — aut.|int.: Juan Marcelo y orqu. — Disco 31A-2239 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.830 — F. A. y|o: Volverás Volverás al Amor, y|o — aut. varios — Int.: Marca Registrada y orqu. — Disco 31Z-2240 — edt. RCA — Bs. As., enero| 73. vik.
1.185.831 — F. A. y|o: Takanaka, y|o — Aut. varios — Int.: Yuyo y orqu. — Disco Nº 31Z-2241 — Vik — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.832 — F. A. y|o: Ponme la mano Caridad, y|o — aut. varios — Int.: Peret — Disco Nº AS|3009 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.833 — F. A. y|o: Me olvidaré, y|o — Aut. varios — Int.: Basilio — Disco GS|8083 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.834 — F. A. y|o: Este amor siniguai, y|o — Aut. varios — Int.: Jorge Jacques y orqu. Disco GS|8085 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.835 — F. A. y|o: Ela Ela, y|o — aut. varios — Int.: Axis — Disco BS| 4001 — edt. RCA — Bs. As., enero|73.
1.185.836 — F. A. y|o: Reina del Delta, y|o — Aut.: varios — Int.: The Popcorn Makers — Disco BS|4002 — edt. RCA Bs. As., enero|73.

e. 3|4 Nº 2.150 v. 3|4|73

13 DE MARZO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.185.965 — Boletín Mensual, Asociación de Ganaderos y Agricultores — Nº 326 27 — Bs. As. dic|enero|73 — B. Blanca.
1.185.966 — La Capital — Nº 20.895|923 — Bs. As. nov|72 — M. del Plata.
1.185.967 — Noticias — Nº 791|814 — Bs. As. enero|junio|72 — Bolívar.
1.185.968 — Villarino — Nº 33|56 — Bs. As. set|dic|72 — Médanos.
1.185.969 — Familia Rural, Nº 29|31 — Córdoba, Laboulaye 1972.
1.185.970 — El Sembrador — Nº 406|09 — Santa Fe, nov|dic|72, Rufino.
1.185.971 — Tribuna — Nº 8.572|78 — Córdoba oct|72, B. Ville.
1.185.972 — La Campaña — Nº 1.634|35 — E. Ríos dic|72 — I. González
1.185.973 — El Perito Mercantil Nº 42 — E. Ríos, Paraná, dic|72.
1.185.974 — Claves para interpretar los hechos — Nº 39|61 — Mendoza.
1.185.975 — Boletín Informativo Mensual — Nº 143|44 — Bs. As., Tandil.
1.185.976 — Boletín Informativo — C. Comerc. e Industr. de Laboulaye, Córdoba — dic|72, Laboulaye.
1.185.977 — La Voz — Nº 237, a. 21 — Córdoba, nov|72.
1.185.978 — El Territorio — Nº 19.531|580 Chaco, dic|72 — Resistencia.
1.185.979 — La Voz del Pueblo — Nº 10| 20 — S. M. de Tucumán — nov|dic|72.

Cambio de Propietarios

1.185.285 — Antonio Julio Chiappinotto, Rodolfo Eduardo Melnio, Francisco Ramón Pereira, Martín René Giovagnoli, por los anteriores: Juan Santiago Gasperi y Francisco Saturnino Segré — ("La Opinión, Venado Tuerto).

Obras Inscriptas

1.185.980 — Serie a la manera antigua p|guitarra — Música: Oscar Rocati — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. enero|73.
1.185.981 — Volveré siempre a San Juan zamba — Música: Ariel Ramírez — Transcrip. Guitarra: Alberto Cobas — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. enero|73.

1.185.982 — Preludio en Mi Menor (Agustín Satalia) — Transcr|guit.: Ramón Gómez Cruz — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As marzo|73.
1.185.983 — Musetta y Minué (Johann Sebastián Bach) — Tr|guit.: Delia Montero Ayala - Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. marzo|73.
1.185.984 — Desmonte, canc. del Litoral — Letra: Juan Bautista Grosso — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. marzo|73.
1.185.985 — Desmonte, canc del Litoral — Música: Ricardo E. Martínez — Edit. Ricordi Americana — Bs. s. marzo|73.
1.185.986 — Rondó — Música: Francois Couperin — Transcr|guit.: Delia Montero Ayala — Edit: Ricordi Americana — Bs. As. marzo|73.
1.185.987 — Volviendo a la Huella. milonga Mús. guit Arnol De Giorgio Gutiérrez — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. enero|73
1.185.988 — Romanza Nº 2 — Mús guit.: Julio A. Vocos Luque — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. enero|73.
1.185.989 — Bruma, vals — Mús guit.: Arnol del Giorgio Gutiérrez — Edit.: Ricordi Americana — Bs As enero|73
1.185.990 — María Laura, vals — (Mónica Viviana, zamba) — Mús. guit.: Julio A. Vocos Luque — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. enero|73.
1.185.991 — Preludio Nº 1 — Mús guit.: Clara Sinde Ramallal — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As. enero|73.
1.185.992 — Canciones de mi Pueblo — Mús. guit.: José Pierri Sapere — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As enero|73
1.185.993 — Cu-Cu rondíno — Mús. guit: R. Rodríguez Mendoza — Edit.: Ricordi Americana — Bs. As enero|73.
1.185.994 — Suite Argentina (tango y|o) — Mús. guit.: Isidro B. Maiztegui — Edit. Ricordi Americana — Bs. As enero|73.
1.185.995 — Manual Universal de Transistores y Reemplazos — 5ª edic. — Autor: Anón. — Superv.: Carlos A. Miraglia — Edit.: Glem — Bs As. enero|73
1.185.996 — Manual Universal de Válvulas y Reemplazos — 6ª edic. — Autor: Anón. — Superv.: C. A. Miraglia — Edit.: Glem — Bs. As. enero|73.
1.185.997 — Campito que voy Sembrando carnaval — Música: Oscar Valles — Edit. Korn — Bs As. febr|73.
1.185.998 — Campito que voy Sembrando, carnaval — Letra: Oscar Valles — Edit. Korn — Bs As. febr|73.
1.185.999 — Como querís que tenga zamba — Música: Oscar Valles — Edit.: Korn — Bs. As. febr|73.
1.186.000 — Como querís que tenga zamba — Letra: Oscar Valles — Edit.: Korn — Bs. As. febr|73.
1.186.001 — Yo te construyo amor, balada — Música: Rolando José Hernández — Edit.: Korn — Bs. As. febr|73.
1.186.002 — Yo te construyo amor, balada — Letra: Rolando José Hernández — Edit: Korn — Bs. As. febr|73.
1.186.003 — Canto a la alegría, beat. Música: Henry Nelson. Edt. Korn Bs. As., enero|73.
1.186.004 — Canto a la alegría, beat. Letra: Henry Nelson. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.005 — Serás mi capitana, cumbia. Música: Aldrin, Henry Nelson. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.006 — Serás mi capitana, cumbia. Letra: Aldrin, Henry Nelson. Ed. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.007 — Me voy de tu vida, porro. Música: Henry Nelson, Aldrin. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.008 — Me voy de tu vida, porro. Letra: Henry Nelson, Aldrin. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.009 — Ya todo ha sido hablado, canc. Música: Pedro Ortiz. Edt.: Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.010 — Ya todo ha sido hablado, canc. Letra: Gregorio Santos Hernando. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.011 — Llegó el domingo Ramón, milonga. Música: Dany Martin. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.012 — Llegó el Domingo Ramón, milonga. Letra: Julio Gutiérrez Martín. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.013 — Memorias para mi pueblo, canc. Música: Dany Martin. Edt.: Korn. Bs. As., febrero 73.
1.186.014 — Memorias para mi pueblo, canc. Letra: Julio Gutiérrez Martín. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.015 — Los amigos de Tomás, canc. Música: Dany Martin. Edt. Korn., Bs. As., enero|73.
1.186.016 — Los amigos de Tomás, canc. Letra: Julio Gutiérrez Martín. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.017 — Te has convertido en mi sombra, shake. Música: Julio A. Lugano y Coimbra. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.018 — Te has convertido en mi sombra, shake. Letra: Julio A. Lugano y Coimbra. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.019 — Sol, playa y amor, shake. Música: Coimbra, Julio A. Lugano. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.020 — Sol, playa y amor, shake. Letra: Coimbra, Julio A. Lugano. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.021 — Cuando estemos viejos, canc. Música: Dany Martin. Edt Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.022 — Cuando estemos viejos, canc. Letra: Julio Gutiérrez Martín. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.023 — Te dejo hermano vino, canc. Música: Miguel Angel Gutiérrez. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.024 — Te dejo hermano vino, canc. Letra: Francisco Amado Berra. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.025 — Hoy, mañana y siempre. Música: Bill Giant, Bernie Baum y Florence Kaye. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.026 — Hoy, mañana y siempre. Vers. cast.: Wilsonhon. Edt.: Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.027 — Simplemente María. Música: Augusto Alguero. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.028 — Simplemente María. Letra: Antonio Guijarro. Ed. Korn. Bs As., enero|73.
1.186.029 — Cerro Negro, zamba. Música: Ambrosio Nicolini, René Briand. Edt.: Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.030 — Cerro Negro, zamba. Letra: Ambrosio Nicoli, René Briand. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.031 — Lolita, muñeira. Música: René Briand. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.032 — Muchacha de lluvia, canc. Música: José Angel Robles. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.033 — Muchacha de lluvia, canc. Letra: Pedro Favini. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.034 — Regresé sin ti, chamamé. Música: Albamor. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.035 — Regresé sin ti, chamamé. Letra: Pedro Celestino Ranalletti. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.036 — Manual Universal de Circuitos de Televisores, 2ª edc. Aut. anón. Superv.: Alberto Giordano. Edt. Glem. Bs. As., enero|73.
1.186.037 — Fortín potrero, chamamé. Música: Bruno Mendoza, Héctor Oscar Montes. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.038 — Se llamaba Pueblo, milonga. Música: Armando Moreno. Edt. Korn, Bs. As., febrero|73.
1.186.039 — Se llamaba Pueblo, milonga. Letra: Raúl Magariños Querel. Edt.: Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.040 — El tonto Chuck Chuck, beat. Música: Sam. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.041 — El tonto Chuck Chuk, beat. Letra: Wilsonhon. Edt. Korn. Bs. As., febrero|73.
1.186.042 — Con amor y libertad, beat. Música: Sam. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.043 — Con amor y libertad, beat. Letra: Wilsonhon. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.044 — Yeah yeah amor, beat, música: Wilsonhon. Sam. Edt. Korn. — Buenos Aires, 2|73.
1.186.045 — Que no se enoje, chamamé, música: Nicolás Oroño. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.046 — Que no se enoje, chamamé, letras: Coco Díaz. Edt. Korn. — Buenos Aires, 1|73.
1.186.047 — Vamos todos a reir, beat, música: Sam. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.048 — Vamos todos a reir, beat, ltr.: Sam. Edt. Korn.. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.049 — Perro feroz, música: Jerry Leiber, Mike Stoller. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.050 — Perro feroz, v.|cast.: Mart. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.051 — Amándote, música: Mike Stoller, Jerry Leiber. Edt. Korn. — Buenos Aires, 1|73.
1.186.052 — Amándote, letra: cast.: Mart. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.053 — Qué será de mi si no tengo, balada, música: Sam. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero: 73.
1.186.054 — Qué será de mi si no tego, balada, letra: Sam. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.055 — Aquella tarde que pasé a tu lado. canc., música: Armando Patrono, Claudio Fabré. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.056 — Aquella tarde que pasé a tu lado, canción, letra: Armando Patrono, Claudio Fabré. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.057 — Cual un viejo cuento, canción, música: Claudio Fabré. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73...
1.186.058 — Cual un viejo cuento, canción, letra: Claudio Fabré, Armando Patrono. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.059 — Gritar, cantar, ha llegado la navidad, canción, música: Eduardo Andrade. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.060 — Gritar, cantar, ha llegado la navidad, canción, letra: Eduardo Andrade. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.061 — Mi alegre estrella norteña, cueca, música: Eduardo Andrade. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.062 — Mi alegre estrella norteña, cueca, letra: Eduardo Andrade. Edt. Korn. — Buenos Aires febrero|73.
1.186.064 — Cortes transversales. Aut.: Natalia Kohen. Edt. El autor. Imp. Francisco A. Colombo. — Buenos Aires, noviembre|72.
1.186.065 — Amor del valle frutal, polca, música: Eduardo Andrade. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.066 — Amor del valle frutal, polca, letra: Eduardo Andrade. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.067 — El vendedor de ternuras, cancion, música. Osvaldo Alberto Maldonado. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.068 — El vendedor de ternuras, canción, letra: Osvaldo Alberto Maldonado. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.069 — Natalia Coraje, canción, música: Osvaldo Alberto Maldonado, Gabino Correa. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.070 — Natalia Coraje, canción, letra: Osvaldo Alberto Maldonado. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.071 — Será la vida, porro, música: Heli Toro Alvarez. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.072 — Será la vida, porro, letra: Octavio Martingano. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.073 — Nacer dentro de ti, canción, música: Carlos Jorge Blanco. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.074 — Nacer dentro de ti canción, letra: José H. Naranjo. Edt. Korn. — Buenos Aires, febrero|73.
1.186.075 — Canto a la esperanza, canción, música: Raúl Parentella. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.076 — Canto a la esperanza, canción, letra: Roberto Jorge Santoro. Edt. Korn. — Buenos Aires, enero|73.
1.186.091 — Rotary Club de Buenos Aires, quincenal, Nº 1863|64. Prop.: Rótary Club de Bs. Aires. Dir.: José Lococo. — Buenos Aires, Cap., enero|73.
1.186.094 — Privilegio de los Reyes de Hungría, óleo, Aut.: Roberto Aizenberg, expuesto en Galería Benzac Art. — Buenos Aires, 1972.
1.186.095 — Pintura, óleo. Aut.: Roberto Aizenberg, expuesto en Galería Benzac Art. — Buenos Aires, 1972.
1.186.096 — Interior, Exterior, Tigre, óleo. Aut.: Oscar Capristo, Expuesto en Galería Arthea. — Buenos Aires, 1972.
1.186.097 — Mujer y farol IV, óleo. Aut.: Oscar Capristo. Expuesto en Galería Arthea. — Buenos Aires|72.
1.186.098 — Mujer y farol V, óleo. Aut.: Oscar Capristo, Expuesto en Galería Arthea. — Buenos Aires, 1972.
1.186.099 — Niñas con tambor, óleo. autor: Primaldo Mónaco. Expuesta en Galería Perla Marino. — Buenos Aires|1972.
1.186.100 — Figura, óleo. Aut.: Primaldo Mónaco, Expuesto en Galería Perla Marino. — Buenos Aires|1972.
1.186.103 — Historia del Pensamiento Cristiano, t.|II. Aut.: Justo L. González. Edt La Aurora. — Buenos Aires, diciembre|72.
1.186.112 — Muerte no Vengas a Buscarme, pues no Estoy — aut .y edt.: Paola Chioato — Bs. Aires, nov. 72.
1.186.120 — Desconfío de la Vida — blue — Letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.121 — Cementerio — rock — letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.122 — Desconfío de la Vida — blue — Mús.: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.123 — Cementerio — rock — Mús.: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.124 — Solitario Juan — rock — mús.: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.125 — Blue de Santa Fe — blue — Mús.: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.126 — Solitario Juan — rock — letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.127 — Blue de Santa Fe — blue — Letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.128 — Hay Tiempo para Elegir — rock — Letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.129 — Llegará la Paz — rock — Letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.130 — Hay Tiempo para Elegir — rock — Mús.: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.131 — Llegará la Paz — rock — mús.: Norberto A. Napolitano — edt. relay — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.132 — Insoluble — rock — Letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.133 — Tren a las 16 — rock — Letra: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Bs. Aires febrero 1973.
1.186.134 — Insoluble — rock — Música: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — Bs. Aires. febrero 1973.
1.186.135 — Tren a las 16 — rock — Mús.: Norberto A. Napolitano — edt. Relay — febrero 1973.
1.186.136 — El Borracho — V|cast: Doris Band — edt. Relay — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.150 — Con tu Amor bajo el Sol — beat — Letra: Horacio Lanzi — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973.
1.186.151 — Con tu Amor bajo el Sol — beat — Mús.: Horacio Lanzi — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.186.152 — Si ves Volar a una Paloma — beat — Letra: Horacio Lanzi — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.153 — Si ves Volar a una Paloma — beat. Mús.: Horacio Lanzi — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.154 — Mi Loco Afán — tango Let.: Julián Centeya — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.155 — Mi Loco Afán — tango Mús.: Armando Baliotti — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.156 — Mangrullo de Melincué — chacar. — Letra: Víctor Videla — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.157 — Mangrullo de Melincué — chacar. — Mús.: Ramón Basualdo — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.158 — Brisa Formoseña — polka — Mús.: Dalmacio Ortiz — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.159 — Nuestra Juventud — tango Letra: Cátulo Castillo — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.160 — Nuestra Juventud — tango — Música: Nicolás y Néstor D'Alessandro — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.161 — Muchacha que vas por la Playa — balada — Letra: Salako — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.162 — Muchacha que vas por la Playa — balada — Mús.: Salako — edt. Korn — Bs. Aires, enero 1973.
1.186.163 — Son esas Cosas que Tiene la Vida — shake — Letra: Coimbra — edt.: Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.164 — Son esas cosas que tiene la vida — shake — Mús.: Coimbra — edt.: Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.165 — Estabas Solitaria — shake letra: Coimbra — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 1973.
1.186.166 — Estabas Solitaria — shake — Mús.: Coimbra — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.167 — Si te vas Muchacha — canc. letra: Tormenta — edt. Korn — Buenos Aires, enero 1973.
1.186.168 — Si te vas Muchacha — canc. — Mús.: Mariano Barabino — edt.: Korn — Buenos Aires.
1.186.203 — Revista Industrial y Agrícola de Tucumán — semestr. — Nº 1 — t|49 — prop.: Estac. Experimental Agrícola de Tucumán — Dir.: José Ploper — S. M. de Tucumán 1º Semestre 72. — Rep. Argentina.
1.186.204 — Circular — semestr. — Nº 188 — prop.: Estac. Experimental Agrícola de Tucumán — dir.: José Ploper — S. M. de Tucumán, 2º semestre 1972 — Rep. Argentina.
1.186.205 — Boletín Bibliográfico sem. a|71|72. Prop.: Estación Experimental Agrícola de Tucumán. Direc.: José Ploper. S. M. de Tucumán, 2º semestre|71, enero|junio| 72. Rep Arg.
1.186.206 — Publicación Miscelánea, semestral. Nº 47. Prop.: Estac. Experimental Agrícola de Tucumán Dir.: José Ploper. San M. de Tucumán. 2º semestre|72. Rep. Arg.
1.186.207 — Repertorio Notarial, anual. a|69. Nº 5. Prop.: Colegio de Escribanos de la Prov. de Bs. As. Direc.: Alberto Villalba Welsh. Bs. As. La Plata|69.
1.186.208 — Tana Mía, tarantela. Letr.: Walterkuky. Edit. Chopin. Bs. As., 2|73.
1.186.209 — Tana Mía, tarantela. Mús.: Chula. Edit.: Chopin. Bs. As. 2|73.
1.186.210 — Horcón Porteño, milonga. Letr.: Pedro Milletari. Edit.: Chopin. Bs. As., 2|73.
1.186.211 — Horcón Porteño, milonga. Mús.: Alfredo Calabró. Edit.: Chopin. Bs. As., 2|73.
1.186.212 — Viejo Loco Amor, vals. Letr.: Gabriel Clausi-Enrique J. Munne. Edit.: Chopin. Bs. As., 2|73.
1.186.213 — Viejo Loco Amor, vals. Mús.: Gabriel Clausi-Enrique J. Munne. Edit.: Chopin. Bs. As., 2|73.
1.186.214 — Capistrano, milonga. Mús.: Gabriel Clausi. Edit.: Chopin. Bs. As., 2|73.
1.186.215 — Capistrano, milonga. Letr.: Pedro Milletari. Edit.: Chopin. Bs. As., 2|73.
1.186.222 — Derecho Civil L. t|I-2 pgral. 1ª edic. Aut.: T. A. Edit.: Norte. Bs. As., 12|72 (La Plata).

1.186.224 — Apuntes de Dermatología, 1ª Sifilografía. 2ª edic. (y apéndice). Aut.: Adolfo Triana. Edit.: Norte. Bs. As., 10|72 (La Plata).
1.186.224 — Apuntes de Dermatología, 1ª Edic. Aut.: G. F. T. Edit.: Norte. Bs. As., 10|72 (La Plata).
1.186.225 — Juicios, Sumarios y Sumarísimos (Art. 320|21). 1ª Edic. Aut.: Pablo Ramón Martínez Corrales. Edit.: Norte. Bs. As., 12|72.
1.186.226 — Pinomar, anual. Nº 9. Prop.: Roberto Venerando Rodríguez. Direc.: R. V. Rodríguez Reynoldi (Roberto Venerando Rodríguez). Bs. As., 1972. Pinamar, año 7.

Discos

1.186.170 — L|1: y|o: Nos Quisimos nos Amamos, y|o. Aut.: varios. Int.: Laureano Brizuela. y Orq. Disco Nº 59240. Edit.: Discos CBS. Bs. A., 12|72.
1.186.171 — L|1 y|o: La Distancia, y|o. Aut.: varios. Int.: Roberto Carlos. Disco Nº 59.243. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12 72.
1.186.172 — L|1 y|o: Tu Me Acostumbraste y|o. Aut.: varios. Int.: Estela Raval y|o y Orq. Disco Nº 269. Edit.: Dicos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.173 — L|1 y|o: Suite en Re y|o. Aut.: Haendel. Int.: La Grande Ecurie & La Chambre Du Roy. Dir.: Jean Claude Malgoire. Disco Nº 55.554. Edit. Discos CBS. Bs. As., 1|73.
1.186.174 — Lafayette Presenta los Exitos. Vol. 11. Aut. var'os. Disco 57.200. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 1|73.
1.186.175 — Para Nuestro Público-Long Play Nº 25. Cuarteto Leo. Tit.: Mi Cucurucho. y|o. Aut.: varios. Disco 59 212. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 1|73.
1.186.176 — Música Para la Noche - Imaginate, y|o tit. Au'.: varios. Int.: Ray Conniff y su Orq. y|o. Dico 59.168. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 1|73.
1.186.177 — Festival de Exitos en Voltops. Vol. 11. Porque Te Quiero Tanto, y|o. Aut. varios. Int.: Laureano Brizuela. Orq. y|o. Disco Nº 56.025. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.178 — L|1 y|o: Zambita Pa'Don Rosendo, y|o. Aut.: varios. Int.: Jorge Cafrune y Marito. Disco 59.231. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|73.
1.186.179 — Guctarra Latinoamericana. La Procesión, y|o tit. Aut. varios. Int.: Cacho Tirao y Orq. Disco 59.232. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.180 — L|1 y|o: La Aventura y|o. Aut.: varios. Int.: Caravelli. Disco Nº 59.206. Discos CBS. Bs. As.. 12|72.
1.186.181 — Pierre Boulez interpreta a Debussy, vol. 2 (Imágenes y|o). Disco Nº 55.553. Discos CBS. Bs. As., 12|72 (Orq. de Cleveland).
1.186.182 — L|1 y|o: Tu Me Acostumbraste y|o. Aut.: varios. Int.: Estela Raval, y|o. Disco Nº 59.220. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.183 — Valses y Milongas, vol. 2 (Romántica y|o tit.). Aut.: varios. Int.: Julio Sosa. Orq. y|o. Disco número 57.201. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.184 — L|1 y|o: El Cóndor Pasa, y|o. Aut.: varios. Int.: El Chango Nieto-Angel Kelo Palacios, y conj. Disco número 59.208. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.185 — 14 Voltops en T. V., vol. 6 (Yo quiero tirar mis penas al viento, y|o). Aut.: varios. Int.: Laureano Brizuela, Orq. y|o. Disco Nº 57.199. Edit.: Discos CBS. B. As., 12|72.
1.186.186 — Música Para la Noche. vol. 2 (Ahora yo sé y|o). Aut.: varios. Int.: Roberto Carlos, y|o. Disco Nº 59.239. Edit.: Discos CBS Bs. As. 12|72.
1.186.187 — 14 Voltops en T. V., vol. 6, tít. y auts. varios. Int.: Laureano Brizuela, Orq. y|o. Disco Nº 272. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.188 — L|1 y|o: Andante del Concierto Nº 21 en Do Mayor-Piano y Orquesta. K. 467 y|o. Int.: Robert Casadesus y Orq. y|o. Dico Nº 271. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.189 — L|1 y|o: Fuimos Igual que los Demás, y|o. Aut. varios. Int.: Sergio Denis y Orq. Disco Nº 59.236. Edit. Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.190 — L|1 y|o: Caravana de Reencarnación, y|o. Aut.: varios. Int.: Santana. Disco Nº 59.241. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.191 L|1 y|o: Canta Bambino, y|o. Aut.: varios. Int.: Gigliola Cinquetti. Disco Nº 59.221. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.192 — L|1 y|o: Todo de Mí, y|o. Aut.: varios. Int.: Louis Armstrong y sus All Stars. Disco Nº 59.211. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.193 — L|1 y|o: Palmeras, y|o. Aut. varios. Int.: Cuarteto Imperial. Disco Nº 59.213. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.194 — L|1 y|o: Cambalache, y|o. Aut.: varios. Int.: Julio Sosa, y|o. Disco Nº 57.198. Edit.: Discos CBS. Bs. As. 12|72.
1.186.195 — L|1 y|o: La Aventura, y|o. Aut.: varios. Int.: Caravelli. Disco Nº 273. Edit.: Discos CBS Bs. As., 12|72.
1.186.196 — L|1 y|o: Todos los Chicos Modernos, y|o. Aut.: varios. Int.: Mott The Hoople y|o. Disco Nº 270. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.197 — L|1 y|o: Nuevamente Solo, y|o. Aut.: varios. Int.: Ray Conniff y su Orq. Disco Nº 59.237. Edit.: Discos CBS. Bs. As., 12|72.
1.186.198 — L|1 y|o: El Deseo de Vivir, y|c. Aut.: varios. Int.: Sandro. Disco Nº 59.238. Edt.: Discos CBS. Bs. As. 12|72.

e. 3|4 Nº 2.151 v. 3|4|73

MARZO 14 DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.186.241 — La Calle. N 690.706. Bs. As., enero|73, C. Casares.
1.186.242 — Mundo Filatélico. Nº 28|35. Bs. As., Florida. mayo dic.|72.
1.186.243 — La Opinión. Nº 15.959|984. Bs. As., dic. 72, Laprida.
1.186.244 — Reflejos. Bs. As., enero|dic|71, V. Ballester Nº 2.019|63.
1.186.245 — Reflejos. Nº 2.064|109. Bs. Aires, 1972. V. Ballester.
1.186.246 — Tornquist. Nº 2.142. Bs. As., enero|72, Tornquist.
1.186.247 — Villarino. Nº 57. Bs. As., enero|73. Médanos.
1.186.248 — Comercio y Justicia. Eguía y Cía Nº 11.759|786, Córdoba I|73
1.186.249 — Fe-Ca-Pes. Caza, Pesca, Tiro. Nº 37|41. Córdoba, set|enero|73.
1.186.250 — El Popular. Nº 261. Cba. febrero|73, V María.
1.186.251 — Posición. Nº 2, Córdoba, enero 1973.
1.186.252 — Tribunal. Nº 8.587|94. Cba. dic|72. B. Ville.
1.186.253 — Voz Serrana. Nº 134|35. Cba. dic 72. La Falda.
1.186.254 — La Huella. Nº 2.103|12. Ctes. Bella Vista, ener|febr|73.
1.186.255 — Boletín Oficial de la Pcia. de Mendoza. Nº 19.333|352, Mendoza, febrero 1973.

Cambio de propietario:

1.185.912 — Eduardo Baraghian, propietario public. Armenia, de Cap. Fed., cede y transfiere derechos de propiedad a la "Asociación Cultural Armenia".

Obras Inscriptas:

1.186.326 — Andando, Soñando. Shake. Mús.: Livi-Dino Ramos. Edit.: Korn. Bs. Aires, febr|73.
1.186 327 — Andando, Soñando. Shake. Letr.: Livi-Dino Ramos. Edit.: Korn. Bs. Aires, febr|73.
1.186.328 — Sin ti se me Escapa la Vida. Balada. Mús.: Elio Roca. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.329 — Sin ti se me Escapa la Vida. Balada. Letr.: Elio Roca. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.330 — Hola... Sebastián. Samba. Mús., Cacho Tirao. Edit.: Korn. Bs. As., I|1973
1.186.331 — Recordando a Curuzú. Rasg. doble. Mús: Ramón P. Cháves-Raúl Barboza. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.332 — Bailemos mi Amor. Valseado. Mús.: Raúl Barboza-Ramón P. Cháves. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.333 — Monte y Sapukay. Chamamé. Mús.: Norberto Pereyra-Raúl Barboza. Edit.: Korn. Bs. As., enero 73.
1.186.334 — A: Compás de tu Sueño. Vals. Mús: Raúl Barboza-Norberto Pereyra. Edit. Korn. Bs. As., enero 73.
1.186.335 — Chamamé Para mi Tristeza. Chamamé. Mús.: Raúl Barboza. Edit.: Korn Bs. As., enero|73.
1.186.336 — Melodía Para mi Tierra Guaraní. Chamamé. Mús.: Raúl Barboza. Edit.: Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.337 — Mi Corazón ya se Cansó de Amar. Canc. Mús.: Roger-Wilsonhon. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.338 — Mi Corazón ya se Cansó de Amar. Canc. Letr.: Roger-Wilsonhon. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.339 — Cantando al Verano. Shake. Mús.: Livi. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.340 — Cantando al Verano. Shake. Letr.: Livi. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.341 — Y al Final Sucedió. Beat. Mús.: Don Nadie. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.342 — Y al Final Sucedió. Beat. Letr.: Don Nadie. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973
1.186.343 — Cómo Olvidarte Alejandro. Balada. Mús.: Horacio Lanzi. Edit.: Korn Bs. As., febr|73.
1.186.344 — Cómo Olvidarte Alejandro. Balada. Letr.: Horacio Lanzi. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.345 — Ternura de Amor. Canc. Música: Claudio Fabré-Fabriano. Editor: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.346 — Ternura de Amor. Canc. Letra: Claudio Fabré-Fabriano. Editor: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.347 — Una Sonrisa Una Flor. Bossa nova. Mús.: Rocco-Horacio Lanzi. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.348 — Una Sonrisa Una Flor. Bossa nova. Letr.: Rocco-Horacio Lanzi. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.349 — Juntemos Soledades. Bailecito. Mús.: Abel Segundo Mónico Saravia. Edit.: Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.350 — Juntemos Soledades. Bailecito. Letr.: Abel Segundo Mónico Saravia. Edit.: Korn. Bs. As., enero|73.
1.186.351 — Chacarera de Gualiama. Chacar. Mús.: Abel Segundo Mónico Saravia. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.352 — Chacarera de Gualiama. Chacar. Letr.: Abel Segundo Mónico. Saravia. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.353 — Canto al Mundo. Balada. Música: Roberto Antonio De Vita. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.354 — Canto al Mundo. Balada. Letra: Jorge Darrié. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.355 — Suzanne Suzanne. Mús.: Michael Reddyhoff-Peter Henning. Edit.: Korn Bs. As., enero|73.
1.186.356 — Suzanne Suzanne. I|castell: Wilsonhon. Edit.: Korn. Bs. As., enero 1973.
1.186.357 — Bajo la Lluvia. Mús.: Valenisa Zagni Da Silva Dite Tuca. Edit.: Korn Bs. As., enero|73.
1.186.358 — Bajo la Lluvia. V cast.: Wilsonhon. Edit.: Korn. Bs. As., enero|73
1.186.359 — La Pregunta. Mús.: Tuca. Edit.: Korn Bs. As., febr|73.
1.186.360 — La Pregunta. V.Cast.: Wilsonhon. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.361 — De Vuelta a Roma. Canc. italiana. Mús. José Zavaglia:-Salvador Mónaco. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.362 — De Vuelta a Roma. Canc. italiana. Letr.: Luis Tufani. Edit.: Korn. Bs. As. febr|73.
1.186.368 — Volviendo al Amor. Canc. Letr.: Walter R. Galíndez. Edit.. Korn Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.369 — Volviendo al Amor. Canc. Mús.: Alberto Sbezzi. Edit.: Pamsco. Bs. Aires, febr|73.
1.186.370 — Vislumbrando. Tango. Mús.: Pascual Mamone. Edit. Pamsco. Bs. As., febrero 1973.
1.186.371 — Gaucho Melena. Chamamé. Mús.: Avelino Flores. Edit.: Pamsco. Bs Aires, febrero 1973.
1.186.372 — Arbol Solo. Chamamé. Mús.: Avelino Flores. Edit.: Pamsco. Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.373 — Lejos del Pago. Chamamé. Mús.: Avelino Flores. Edit.: Pamsco. Bs. Aires, febr|73.
1.186.374 — El Flete. Chamamé. Mús.: Avelino Flores. Edit.: Pamsco. Bs. As., febrero 1973.
1.186.375 — No Llores más Muchachita. Chamamé. Mús.: Avelino Flores. Edit.. Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.376 — No Llores más Muchachita. Chamamé Letr.: Héctor L. Carrizo. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.377 — Pampa y Sapukay. Chamamé. Mús.: Avelino Flores-Manuel Zbinden-Eduardo Romero. Edit.: Pamsco. Bs. As., febrero 1973.
1.186 378 — Regalo a mi Corrientes. Chamamé. Mús.: Modesto Barrios-Toto Maidana. Edt.: Pamsco. Bs. As., febrero|73.
1.186.379 — Diversión de mi Pago. Chamamé. Mús.: Ramón Quevedo-Raúl López. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.380 — Vale el Trago. Chamamé. Letr.: Lucía Milesi. Edit.: Pamsco. Bs Aires, febrero 1973.
1.186.381 — Vale el Trago. Chamamé. Mús.: Toto Maidana. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.382 — Por qué Tanto Sufrir. Chamamé. Letr.: Gerardo García-Lucía Milesi. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.383 — Por qué Tanto Sufrir. Chamamé. Mús.: Alfredo Alonso. Editor: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.384 — María La Robustiana. Guarason. Letr.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Tito Valdéz. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.385 — María La Robustiana. Guarason Mús.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Tito Valdéz. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186 386 — Nacerá otra Flor. Canc. Letra: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Armimón. Edit.: Pamsco. Bs. As., febrero 1973.
1.186.387 — Me Quedaré Solterito. Marcha. Letr.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Juan José Muñoz. Editor: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.388 — Me Quedaré Solterito. Marcha. Mús.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana - Juan José Muñoz. Editor: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.389 — Nacerá otra Flor. Canc. Música: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Armimon. Edit.: Pamsco. Bs. As., febrero 1973.
1.186.390 — Y que Siga la Bailanta. Chamamé. Mús.: Ramon Quevedo-Alfredo Alonso. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186 391 — Flor Provinciana. Chamamé. Mús.: Avelino Flores. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.392 — Suegrita Querida. Catumbe. Letr: Bevilacqua - Rogelio Campana-Bartolo Beltramo. Edit.: Pamsco. Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.393 — Suegrita Querida. Catumbe. Mús.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Bartolo Beltramo. Edit.: Pamsco. Bs. As., febr|73.
1.186.447 — Boletín de la Asociación Argentina de Geofísicos y Geodestas. Cuatrim. Nº 9|10. Prop.: Asoc. Arg. de Geofísicos y Geodestas. Dir.: Fernando Vila. Bs. As., Cap. 1º y IIº cuatrim|72.
1.186.448 — La Soledad Impura. Aut. y Edit.: Nilda Díaz Pessina, Mendoza, setiembre 1972. Rep. Arg.
1.186.449 — Clamor. Aut. y Edit.: Nilda Díaz Pessina. Mendoza, dic|70. República Argentina. Ilustr.: Raúl Castroman.
1.186.450 — Análisis del Intercambio Comercial entre la Provincia del Neuquén y Zona del Alto Valle de Río Negro con Chile y países del Pacífico — Autor Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. agosto|72 (parte A).
1.186.451 — Análisis del Intercambio Comercial entre la Provincia del Neuquén y Zona del Alto Valle de Río Negro con Chile y Países del Pacífico — (parte B) — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. agosto|72.
1.186.452 — Análisis del Intercambio Comercial entre la Provincia del Neuquén y Zona del Alto Valle de Río Negro con Chile y Países del Pacífico — (parte C) — Autor: Anón — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. Aires, agosto|72.
1.186.453 — Análisis del Intercambio Comercial entre la Provincia del Neuquén y Zona del Alto Valle de Río Negro con Chile y Países del Pacífico — (parte d-m) Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. Aires, agosto|72.
1.186.454 — Análisis del Intercambio Comercial entre la Provincia del Neuquén y Zona del Alto Valle de Río Negro con Chile y Países del Pacífico — (parte N-P) — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. Aires, agosto|72.
1.186.455 — Análisis del Intercambio Comercial entre la Provincia del Neuquén y Zona del Alto Valle de Río Negro con Chile y Países del Pacífico. — (parte Q-S) — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. agosto|72.
1.186.456 — Análisis y Evaluación del Plan de Transformación agro|Industrial de la provincia de Tucumán — Inf| Final — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. marzo|73 — (S|técnica Nº 17).
1.186.457 — Estudio de Incentivación y Consolidación de la Actividad y Producción Granjera de la provincia de San Juan — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Autor: Anón. — Bs. As. dic|72.
1.186.458 — Programa de Desarrollo de Recursos Humanos — Capacitación de Nivel Medio — provincia del Neuquén — t. I Etapa Diagnóstic — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. nov|72.
1.186.459 — Programa de Desarrollo de Recursos Humanos — Capacitación de Nivel Medio — provincia del Neuquén t. II (etapa Planeamiento) — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. nov|72.
1.186.460 — Estudio de Factibilidad Técnico Económico Financiero del Parque Industrial San Francisco (Córdoba) — t. I — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. marzo|72.
1.186.461 — Estudio de Factibilidad Técnico Económico Financiero del Parque Industrial San Francisco (Córdoba) — t. II — Autor: Anón. — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs As. marzo|72.
1.186.465 — Listas de Proveedores del Mercado Textil y del Cuero — 5ª edic. — Autor: Anón. — Edit.: Listas Argentinas S. A. — Bs. As enero|73.
1.186.466 — Listas de Proveedores del Mercado Metalúrgico — 5ª edic. — Autor: Anón. — Edit.: Listas Argentinas S. A. — Bs. As. enero|73.
1.186.467 — Manual de Compras y Suministros — Man técn. 1 — Autor: Jorge C. Barrio — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — S|Técn. Nº 10 — Bs. As. agosto|72.
1.186.468 — Manual de Compras y Suministros — Reglam. de Contrataciones (2) — Ser|Técn. Nº 10 — Autor: Jorge C. Barrio — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. agosto|72
1.186.469 — Manual de Operaciones — (Manual de Compras y Suministros Nº 3 — Autor: Jorge C. Barrio — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. agosto|72 (S|Técn. Nº 10).
1.186.470 — Manual de Compras y Suministros — T. 4 Manual de Formularios — Autor: Jorge C. Barrio — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs As. agosto|72 — S|Técn. Nº 10.
1.186.471 — Manual de Compras y Suministros (5) — Manual Descriptivo de Formularios — Autor: Jorge C. Barrio — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As. agosto|72 — S|Técn Nº 10.

1.186.472 — Manuel de Compras y Suministros (6): Manual de Organización — aut.: Jorge C. Barrio — edt. Consejo Federal de Inversones — Bs. As., agosto|72 — S|Técn. Nº 10.

1.186.473 — Manual de Compras y Suministros (7) — Catálogo de Bienes de Uso — Autor: Jorge C. Barrio — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — S Técn. Nº 10 — Bs. As. agosto|72.

1.186.474 — Manual de Compras y Suministros ... Consumo —S|Técn Nº 10 — Autor: Jorge C. Barrio — Edit.: Consejo Federal de Inversiones — Bs. As agosto|72.

1.18..476 — Estrategia para el Desarrollo Futuro de la Poducción Agropecuaria y Forestal de la Provincia de Misiones — Mercado y Proyecciones — Inf. final — aut.: Anón. — edt. Consejo Federal de Inversiones. — Bs As., dic|72.

1.186.477 — Posibilidades de Mercado de Frutas Tropicales que tienen mayor potencial en Salta (Palta, Mango, Papaya, Chirimoya y Guayaba) y Primicias de Uva, Melón, Ananá y frutas de Pepita y Carozo y elementos de juicio para implementar una estrategia de Mercado — inf. final — aut. Anón. edt. Consejo Federal de Inversiones — Bs. As., julio|72.

1.186.479 — Programa para el Desarrollo Ganadero del Sur de la Provincia de Corrientes — aut.: anón — edt. Consejo Federal de Inversiones. — Bs. As., enero|73.

1.186.480 — Colonización "El Porteñito". Segunda Etapa. Estudio y programa de coloniz. para un área de 70.000 ha. en la Pcia. de Formosa — S|técn Nº 6 — aut.: Anón. — edt. Consejo Federal de Inversiones. — Bs. As., dic|72.

1.186.481 — Primeras Jornadas de Presupuesto por programas — s|técn. número 12 — aut.: Anón. — edt. Consejo Federal de Inversiones. — Bs. As., marz 73.

1.186.482 — Estudio de Alternativas de Abastecimiento Eléctrico — Provincia de La Rioja — aut.: Anón — edt. Consejo Federal de Inversiones. — Bs. As., set|72 (S|tecn. Nº 14).

1.186.483 — Diagnóstico Preliminar Sobre la Situación Económico Social de la Provincia de Tucumán — S|técn. número 15 — aut.: Adolfo Canitrot-Juan Sommer — edt. Consejo Federal de Inversiones. — Bs. As., dic|72.

1.186.485 — El Sol del Mediodía — aut y edt.: Martha Sordelli de Cigliano. — Bs. As., set|72, Avellaneda.

1.186.497 — Anales de Psiquiatría Biológica, bimestr. a|I, Nº 1. prop.: Marne S.R.L. (elf) — dir.: Arturo Méndez. — Bs. As., cap. 6º bim|72.

1.186.498 — Progreso, anual, a|29. Nº 282. prop.: Unión Cortadores de Confecciones; dir.: Juan B. Barreiro. — Bs. As., cap. 1972.

1.186.499 — Revista de la Asociación Argentina de los Químicos y Técnicos de la Industria del Cuero, bimestr., prop.: Asoc. Arg. de los Químicos y Técnicos de la Ind. del Cuero. Dir.: Luis E. Barri. — Bs. As., cap|dic|72.

1.186.500 — Educadores, bimestr. a|15, Nº 96, prop.: Consejo de Educación Católica. dir.: Juan Antonio Morales. — Bs. As., 6º bim|72, La Plata.

1.186.501 — Nutrición, mens., Nº 326, prop.: Kasdorf y Cía S.A. Dir.: Francisco Egon Schmidl. — Bs. As., cap. dic|72.

DISCOS

1.186.271 — Festival de Exitos en Voltops, vol|11, aut. y tít. varios, disco número 86.026, edt. Discos CBS. — Bs. As, dic|72. Int.: Sergio Denis.

1.186.272 — El y|o: Cambalache y|o aut. varios. Int.: Quinteto Real y|o disco Nº 87.198, edt. Discos CBS. — Bs. As., dic|72.

1.186.273 — Voltops en T.V., vol|6, tít. y auts. varios. Int.: Laureano Brizuela y|o Disco 87199, edt. Discos CBS. — Bs. As., dic|72.

1.186.274 — Banda 1 y|o: El Amor Como el viento un Día se Va y|o Int.: Lafayette, disco 87200, edt. Discos CBS. — Bs. As., enero|73.

1.186.275 — Banda 1 y|o: Romántica y|o aut. varios. Int.: Julio Sosa, orqu. y|o Disco 87201, edt. Discos CBS. — Bs. As., dic|72.

1.186.276 — Banda 1 y|o: Imagínate y|o Int.: Ray Connif y|o aut. varios, disco 89168, edt. Discos CBS. — Bs. As., enero|73.

1.186.277 — Banda 1 y|o: La Aventura y|o aut. varios. Int.: Caravelli, disco 89206, edt. Discos CBS. — Bs. As., dic|72.

1.186.278 — Banda 1 y|o: El Cóndor Pasa y|o aut. varios. Int.: El Chango Nieto, disco 89208, edt. Discos CBS. — Bs As., dic|72.

1.186.279 — Banda 1 y|o: Todo de Mí y|o aut. varios. Int.: Louis Armstrong y sus All Stars. Disco 89.211. Edt. Discos. CBS. Bs. As., Dic.|72.

1.186.280 — Banda 1 y|o: Mi Cucurucho, y|o aut. varios. Int. Cuarteto Leo. Disco Nº 89.212. Edt. Discos. CBS. Bs. As., dic.|72|

1.186.281 — Banda 1 y|o: Tema de Amor de "El Padrino", y|o aut. varios. Int.: Andy Williams. Disco Nº 89.217. Edt. Discos. CBS. Bs. As., dic.|12.

1.186.282 — Banda 1 y|o: Tú me Acostumbrante, y|o aut. varios. Int. Estela Raval, y|o Disco Nº 89.200. Edt. Discos. CBS. Bs. As., dic.|72.

1.186.283 — Banda 1 y|o: Canta Bambino, y|o Aut. varios. Int.: Gigliola Cinquetti. Disco Nº 89.221. Edt. discos. CBS. Bs. As., dic.|72.

1.186.284 — Banda 1 y|o: Palmeras. y|o Aut. varios. Int.: Cuarteto Imperial. Disco 89.213. Edt. Discos. CBS. Bs. As., dic.|72.

1.186.285 — Banda 1 y|o: Zambita Pa Don Rosendo, y|o Aut. Varios. Int. Jorge Cafrune y Marito. Disco 89.231 Edt. Discos. CBS. Bs. As., dic. 72.

1.186.286 — Banda 1 u|o: La Procesión y|o Aut. varios. Int.: Cacho Tirao y orq. Disco 89.232. Edt. Discos. CBS. Bs. As., Oic.|72.

1.186.287 — Banda 1 y|o: Nuevamente Solo, y|o Aut. varios. Int.: Ray Conniff y su Orq. Disco 89.237. Edt. Discos. CBS. Bs. As., dic.|72.

1.186.288 — Banda 1 y|o: El Deseo de Vivir, y|o Aut. varios. Int.: Sandro y Orq. Disco 89.238. Edt. Discos. CBS Bs. As., dic.|72.

1.186.289 — Música para la Noche. vol 1' II. (Ahora yo sé y|o Aut. varios. Int.: Roberto Carlos. y|o Disco 89.239. Edt. Discos. CBS. Bs. As., Dic.|72.

1.186.290 — Banda 1 y|o: Caravana de Reencarnación, y|o Int.: Santana. Aut. varios. Disco 89.241. Edt. Discos. CBS. Bs. As., dic.|72.

1.186.291 — Banda 1 y|o: La Distancia, y|o varios. Int.: Roberto Carlos. Disco 8 .243. Edt. Discos. CBS. Bs As., dic.|72.

1.186.505 — F. A. y|o: Caminito, y|o aut. varios. Int.: Humberto Mercurio con Los Musitango. Disco Nº PM 503 edt. Paraguay Musical. Bs. As., marzo 73.

Correcciones: mes de Marzo 73

1.184.880 — (día 1º) Nuevo Manual Estrada. 3ª edc. IV vol. Aut. Anón. Edt. Angel Estrada Cía. Bs. As., enero|72.

1.184.936 — (día 1º) Sin Corazón me Dejó. Paseito. Mús.: A. E. Menduiña - M. A. Vielmetti - R. A. Araque. Edt. Puma. Bs. As., dic.|72.

1.185.381 — Comunidad de Base y Civilización Técnica. Aut.: José Marins. Edt. Bonum. Tra.: Domingo C. Quarracino. Bs. As., enero|72. (8 3|73).

1.185.382 — (día 8º) — Las Religiosas en Acción. Aut.: José Marins. Edt. Bonum. Trad. Manuel Ossa. Bs As., enero|72.

1.185.458 — (día 8). Entre Ríos. Manual de Historia (Historia de Entre Ríos). Aut.: María del Carmen Murature de Badaracco. Edt. Nueva Impresora (Brest y Viñas Paris). E. Ríos. Paraná. Nov|67. 3v edc.

1.185.651 — (día 9) — Qué Borrachera Tengo de Amor. Takirari. Letr.: Coimbra. Edt. Korn. Bs. As., enero|73.

1.185.783 — (día 9) Los años Nuevos. Au.: José Gabriel Ceballos. Aut. y edt.: José Gabriel Ceballos. Alvear 1972. Corrientes. Bs. As., enero|73.

e. 3|4 Nº 2.152 v. 3|4|73

15 DE MARZO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57:

1.186.508 — La Razón Nº 22.885|73. Nov. Ener. 1973. Bs. As., Cap.

1.186.509 — Republika Hrvatska, número 93. Bs. As., Cap. 12|1|73.

1.186.510 — Reseñas de Diagnóstico. Nº 19|20. Bs. As., Cap. enero 1973.

1.186.511 — Revista Argentina de Optica. Nº 26. B. As., Cap. 12|72.

1.186.512 — Revista de Investigaciones Agropecuarias, Nº 1|2 y|o. Series Vol. 9. Bs. As. 10|72.

1.186.513 — Revista de la Cooperación, Nº 168. Bs. As., Cap. 1|73.

1.186.514 — La Nación, rev. Bs. As., Cap. 12|72.

1.186.515 — La Nación, rev. Gs. As., Cap. 1|73.

1.186.516 — Ridny Kray. Nº 572|80. Bs. As., Cap., nov.|dic.|72.

1.186.517 — River. Nº 1.457|64. Bs. As., Cap., 12|72.

1.186.518 — Rondoy Golos. Nº 573|81. Bs. As., Cap., 12|72.

1.186.519 — Santa Gertrudis. Nº 28. Bs. As., Cap., 12|72.

1.186.520 — Seguros. Nº 31. Bs. As., Cap., 1|73.

1.186.521 — Selecciones de Servicio Social. Nº 18. Bs. As., Cap., 1|73.

1.186.522 — La Semana Médica. número 4.678|86. Bs. As., Cap., 12|72.

Transferencia y Cesión de Derechos

1.184.709 — Eduardo Lucas Dillón a favor de Rogelio Gensous (h.) y Rubén Antonio Rapan ("Semillitas". Edit. en La Plata, Bs. As.).

Obras Inscriptas

1.186.580 — Ayer y Hoy. Aut.: Mariano J. Grandoli. Edit.: Alfonso Norberto Servia. Bs. As., 11|72, Adrogué.

1.186.581 — Instituciones de Derecho Procesal. T|2, vol.|A-B. Aut.: Clemente A. Díaz. Edit. Abeledo-Perrot. Bs. As. 8|72.

1.186.582 — Derecho Procesal Civil, t|4 (Actos Procesales). Aut.: Lino Enrique Palacio. Edit.: Abeledo Perrot. Bs. As. 10|72.

1.186.583 — Derecho Constitucional Argentino, t|1. Aut.: Salvador María Lozada. Edit.: Abeledo-Perrot. Bs. As. 8|72.

1.186.584 — Código Civil de la República Argentina. 3, Edic. Aut.: Dalmacio Vélez Sársfield. Superv.: Roberto Ernesto Greco. Edit.: Abeledo-Perrot. Bs. As., 9|72.

1.186.585 — Código de Procedimientos en Materia Penal. Aut.: Marcelo A. Manigot. Edit.: Abeledo-Perrot. Bs. As., 7|72.

1.186.586 — Ley de Sociedades Comerciales. Nº 19.550. Aut.: Anón. Supervisor: Fernando A. Legon. Edit.: Abeledo-Perrot. Bs. As., 10|72.

1.186.587 — Los Errores de la Reforma Penal. Aut.: H. S. Maldonado-G. de la Riestra-M. A. Rosasco. Edit.: Abeledo-Perrot. Bs. As. 8|72.

1.186.590 — El Loretano, escondido. Mús. y Edit.: Edelmiro Mendieta. Bs. As., 3|73.

1.186.591 — El Loretano, escondido. Let. y Edit.: Edelmiro Mendieta. Bs. As., 3|73.

1.186.612 — Derecho de Familia, t|2. Aut.: Jorge Adolfo Mazzinghi. Edit.: Abeledo-Perrot. Bs. As. 9|72

1.186.616 — Geoacta anual. vol 6, Nº 1. Prop.: Asoc. Argentina de Geofísicos y Geodesta. Direc.: Fernando Vila. Bs. As., Cap. 1972.

1.186.618 — Desde Israel, bimestr. Prop.: Comité Judío Americano. Ofic. Sudamericana. Direc.: Jacobo Kovadloff. Bs. As., Cap., 6º bom.|72.

1.186.620 — El Acuerdo, tango. Mús.: Pedro Laurenz-Armando Pontier. Edit. Apolo. Bs. As., 2|73.

1.186.621 — Heterodoxo. tango. Mús.: Martín Darre. Edit.: Apolo. Bs. As., 3|73.

1.186.624 — La Tribuna Odontológica. trim-a|56. Nº 10 12. prop|dir.: Fanny Cecilia Vinacour. Bs. As., Cap., 4º trim|72

1.186.663 — El Cañazo, quincen. a I. Nº 1, prop.: dir.: Luis María López Peña-Eduardo Francisco Meléndez. Bs. As. Cap., 1ª quinc|marzo|73.

1.186.665 — Versos y Canciones, aut.: Jorge Del Campo. edt. Editorial del Oeste. 3 edc. Bs. As. Cap. marzo|73.

1.186.688 — El Imparcial, mens. a I. Nº cero, prop|dir.: Aída Evangelista Torres. Bs. As. Moreno. marzo|73.

1.186.691 — El Popular, diario, Nº 21454. prop.: El Popular. saic. Dir.: Julio Mario Pagano Bs. As., Olavarría. dic|72.

1.186.692 — Aberdeen Angus, trim., Nº 132|33, prop.: Corporac. Argentina de Aberdeen-Angus, dir.: José María Paz Anchorena (h.). Bs. As., Cap., dic|72.

1.186.703 — Gente Conmigo, aut.: Syria Poletti, 7ª edc. edt.: Losada S. A Bs. As., dic|72. Avellaneda.

1.186.704 — Fiesta en Noviembre. 5ª edc. aut.: Eduardo Mallea, edt. Losada S. A. Bs. As., enero|73. Avellaneda.

1.186.705 — Teatro 2: Prohibido Suicidarse en Primavera — Sie e Gritos en el Mar — Corona de Amor y Muerte — 8º edc. — aut.: Alejandro Casona — edt. Losada S. A. — Buenos Aires. enero 1973 — Avellaneda.

1.186.706 — El Zorro de Arriba y el Zorro de Abajo — 3º edt.: Losada S.A. — aut.: José María Arguedas — Buenos Aires, dic. 1972 — Avellaneda.

1.186.707 — Mar Muerto — aut.: Jorge Amado — trad.: Raúl Navarro — edt. Losada S. A. (1ª edic.) — Bs. As|, nov|72

1.186.708 — Guía de Pescadores — 3ª edc. — aut.: Eduardo Gudiño Kiefer — edt. Losada — Bs. As., nov|72.

1.186.713 — Revaluación Contable de Bienes — (Ley 19.742) — aut.: Quintino P. Dell'Elce — edt. El Coloquio — Bs. As., febr|73.

DISCOS

1.186.523 — Voces del Paraguay — tít. y aut. varios — Int.: Aníbal Lovera y su Conj. — Disco Nº 2308 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., junio|72.

1.186.524 — Noches de recuerdos (A mi gato negro — y|o tít.) — aut.: varios — Int.: Ramón Merlo — y|o — Disco Nº 2309 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., julio|72.

1.186.525 — F. A. y|o: Oiga mi general y|o aut. varios — Int.: Los de Córdoba — disco Nº 2351 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., set|72.

1.186.526 — Emiliano Re — vol|11 — tít. y aut. varios — Int.: Dúo Báez-Rojas — disco Nº 2352 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., set|72.

1.186.527 — F. A. y|o: La compañera, y|o — aut. varios — Int.: Hugo Díaz — Disco Nº 2353 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., oct|72.

1.186.528 — F. A. y|o: Recordando a la tranquera y|o — Aut. varios — Int.: Fito Ledesma, y|o — Disco Nº 2359 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., set|72.

1.186.529 — F. A. y|o: E sótano, y|o — aut. varios — Int.: Hermanos Cena — Disco Nº 2362 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., set|72.

1.186.530 — F. A. y|o: Brindis de la amistad, y|o — aut. varios — Int.: Rodolfo Zapata — Disco Nº 2363 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As., oct|72.

1.186.531 — F. A. y|o: El carretero, y|o — aut. varios — Int.: Bovea — Disco Nº 2364 — M. H — edt. Sicamericana — Bs. As., set|72.

1.186.532 — F. A. y|o: El huracán, y|o — aut. varios — Int.: Héctor Stamponi — Disco Nº 2367 — M. H. — edt. Sicamericana — Bs. As. set|72.

1.186.533 — F. A. y|o: Nos quisimos, nos amamos, y|o — Int.: Laureano Brizuela y orq. — Disco Nº 22574 — edt. Discos CBS — Bs. As., ener|73.

1.186.534 F. A. y|o: Dejaré la llave en mi puerta, y|o — aut. varios — Int.: Flash — Disco Nº 22573 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.535 — F. A. y|o: Tú y yo en el más allá, y|o — aut. varios — Int.: I Pooh — Disco Nº 22572 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero 73.

1.186.536 — F. A. y|o: Para ti — y|o — Aut. varios — Int.: Gerald Lenorman — Disco Nº 40004 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.537 — F. A. y|o: Nunca llueve en el Sur de California, y|o — aut. varios — Int.: Albert Hammond — Disco Nº 40005 — edt. Discos. CBS — Bs. As., 1|73.

1.186.538 — F. A. y|o: El sol nunca alumbra sobre el solitario, y|o — Aut. varios — Int.: Redbone — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.539 — F. A. y|o: El deseo de vivir, y|o — aut. varios — Int.: Sandro y su orq. — Disco Nº 22571 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.540 — F. A. y|o: Fuimos igual que los demás, y|o — aut. varios — Int.: Sergio Denis y orq. — Disco Nº 22570 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.541 — F. A. y|o: Yo no quiero que te enamores, y|o — (M. Davis) y|o — Int.: Mac Davis — disco Nº 22569 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.542 — F. A. y|o: El futuro es pasado, y|o aut. varios — Int.: Chicory Tip — disco Nº 22568 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero 73.

1.186.543 — F. A. y|o: Uno de tantos, y|o — aut. varios — Int.: Ricardo Del Turco — disco Nº 22.567 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.544 — F. A. y|o: Concierto para un verano, y|o — aut. varios — Int.: Lafayette — disco Nº 22566 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.545 — F. A. y|o: Los amantes del verano, y|o — Aut. varios — Int.: Eduardo Peña y orq. — Disco Nº 22565 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.546 — F. A. y|o: Fui — y|o — (E. Sobredo) — Int.: Cecilia — Disco Nº 22564 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.547 — F. A. y|o: Desacostumbrándome, y|o — (Dino Ramos) — Int.: Omar Alberto y su Cuarta Dimensión — Disco 22.63 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.548 — F. A. y|o: Adonde vas, no corras, y|o — (S. Bellone) — Int.: Grupo Uno — Disco 22561 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.549 — F. A. y|o, Amor de bahía, y|o — (J. L. Bravo) — It.: Cris Ventura y Orq. — Disco 22560 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.186.550 — F. A. y|o: Nada más que amante, y|o — (D. Dino Ramos) — — Int.: Norman Ponce orq. — Disco 22562 — edt. Discos. CBS — Bs. As., dic|72.

1.186.551 — F. A. y|o: Ahora se que vives en mí, y|o — aut. varios — Int.: Safari y orq. — Disco 22558 — edt. Discos. CBS — Bs. As., dic|72.

1.186.552 — F. A. y|o: Sos cara conocida, y|o — (F. Smith) — Int.: Los Náufragos y orq. — Disco 22559 — edt. Discos. CBS — Bs. As., dic|72.

1.186.553 — F. A. y|o: A Buenos Aires, y|o — aut. e Int.: Luis Aguilé — disco Nº 33636 — edt. Discos. CBS — dic|72.

1.186.554 — F. A. y|o: La tarde que te amé, y|o — aut. varios — Int.: Industria Nacional, y|o — y orq. — Disco 33637 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.168.555 — F. A. y|o: Me juego entero por tu amor, y|o — Int.: Sandro y orq. — y|o — Aut. varios — Disco 33638 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.168.556 — F. A. y|o: Ahora puedo ver claramente, y|o — aut. varios — Int.: Johnny Nash — y|o — Disco 33639 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.

1.168.557 — F. A. y/o: Te irás, me iré —y|o — aut. varios — Int.: Sergio Denis y orquesta — disco 33640 — edt. Discos. CBS — Bs. As., enero|73.
1.186.710 — F. A. y|o — El vals de los 15 años — y|o — aut. varios — Int.: Trío Luz y Sombra, y|o — Disco Pai 1204 — edt. P.A.I. — Bs. As., nov| 72 — R. Mejía.
1.186.711 — F. A. y|o: Feliz cumpleaños. y|o — Aut. varios — Int.: Jimmy Tuki y Jerry — disco Nº 1205 — edt P.A.I. — Bs. As., dic|72 — Ramos Mejía.

e. 3|4 Nº 2.153 v. 3|4|73

16 DE MARZO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063/57

1.186.719 — La Semana Médica, Nº 4.687/91. Bs. As., Cap. enero/73.
1.186.720 — Sensus, Nº 13/18. Bs. As., noviembre/73.
1.186.721 — Siete Días Ilustrados, Nº 294/98. Bs. As., Cap. enero/73.
1.186.722 — El Sol de Oro, Nº 124. Bs. As., Cap. enero/73.
1.186.723 — Summa, Nº 53/54. Bs. As., Cap. octubre/72.
1.186.724 — Supernovelas, Supl., Nº 92. Bs. As., Cap. diciembre/72 enero/73.
1.186.725 — Tabor, Nº 9/12-1/2. Bs. As., Cap. setiembre/72-febrero/73.
1.186.726 — El Tambero, Nº 336/37. Bs. As., Cap. diciembre/72-enero/73.
1.186.727 — Temas de Odontología, Nº 65. Bs. As., diciembre/72.
1.186.728 — The English Language Journal, Nº 4. Bs. As., Cap. diciembre/72.
1.186.729 — Tribuna Informativa, Nº 377/78. Bs. As., Cap. 1er. cuatrim./73.
1.186.730 — El Tribunal, Nº 7659/77. Bs. As., Cap. noviembre/72.
1.186.731 — El Tribunal, Nº 7.978/96, Bs. As., Cap. diciembre/72.
1.186.732 — T. V. Guía. Nº 484/97. Bs. As., Cap. noviembre/72-enero/73.
1.186.733 — Ucal, Nº 180. Bs. As.. Cap. noviembre/72.

Obras inscriptas

1.186.753 — Cantares y una plegaria. Aut. y Edt.: H. de Hache. Bs. As., diciembre/72, Avellaneda.
1.186.766 — Papillon, quincuagés/impres. Aut.: Henri Charriere, Trad.: Kato Molinari. Edt.: Emecé. Bs. As., dic/72.
1.186.767 — El día del chacal. Aut.: Frederick Forsyth. Edt.: Emecé. 5ª impres. Trad.: Ramón Hernández. Bs. As., enero/73.
1.186.768 — El exorcista. Aut.: William Peter Blatty. Edt.: Emecé. 7ª impres. Trad.: Raquel Albornoz. Bs. As., diciembre/72.
1.186.769 — La aventura del Poseidón, Aut.: Paul Gallico. Edt.: Emecé. 4ª impres. Trad.: Marta Isabel Guastavino. Bs. As., enero/73.
1.186.770 — En nombre de todos los míos. Aut.: Martín Gray. Recop.: Max Gallo. Edt.: Emecé. 2ª impr. Trad.: Cora Belloni de Zaldívar. Bs. As., octubre/72.
1.186.771 — Flash. Aut.: Charles Duchaussois. Edt.: Emecé. 3ª impr. Trad.: Elisa López de Bullrich. Bs As., enero/73.
1.186.772 — Altas esferas. Aut.: Arthur Hailey. Edt.: Emecé. 5ª impres. Trad.: Rosalía Vázquez. Bs. As., enero/73.
1.186.773 — Islas en el Golfo. Aut.: Ernest Hemingway. Edt.: Emecé. 6ª impres. Trad.: Marta Isabel Guastavino y Héctor Quesada Zapiola. Bs. As., diciembre/72.
1.186.774 — El avión presidencial ha desaparecido. Aut.: Robert J. Serling. Edt.: Emecé. 18 edc. Trad.. Magdalena Coelho. Bs. As.. diciembre/72.
1.186.775 — Matata. Aut.: Malcoim Mc Connell. Edt.: Emecé. 2ª impres. Trad.: Marta Isabel Guastavino Bs. As., diciembre/72.
1.186.776 — Amanecer blanco. Aut.: James Houston. Edt.: Emecé. 5ª impres. Trad.: Marta Isabel Guastavino. Bs. As., diciembre/72.
1.186.777 — El camarada V. Aut.: James Bark Sloan. Edt.: Emecé. (1ª edc.) Trad.: Carmen Papanicolau. Bs. As., enero/73.
1.186.778 — Antonio, o el amante de cinco días. Aut. Francoise Parturier. Edt.: Emecé. (1º ed.) Trad.: Elisa López de Bullrich. Bs. As., enero/73.
1.186.779 — Los mercenarios. Aut.: Jean Larteguy. Edt.: Emecé. 4ª impr. Trad.: Alfredo Darnell. Bs. As., enero/73.
1.186.780 — Una madre. Aut.: Beatriz Guido. Edt.: Emecé. 1ª edc. Bs. As., enero/73.
1.186.781 — Diario de la guerra del cerdo. Aut.: Adolfo Bioy Casares. Edt.: Emecé. 1ª impr. Bs. As., enero/73.
1.186.782 — Frida. 2ª impres. Aut.: Juan Luis Gallardo. Edt.: Eme Distribuidora. Bs. As., enero/73.
1.186.783 — Retrato terminado. Aut.: Vera Caspary. Edt.: Cía. Impresora Argentina. Bs. As., diciembre/72. Trad.: Aurora C. de Merlo (1ª edc.).
1.186.784 — La dama fantasma. Aut.: William Irish. Edt.: Cía. Impresora Argentina. (1ª edt.). Trad.: J. Cohen. Bs. As., enero/73.
1.186.790 — Voy al hombre. Aut. Julio S. Cabezas. Edt.: Lumiton. Bs. As., marzo/73.
1.186.791 — Campereando. Aut.: Julio S. Cabezas. Edt.: Angel Estrada y Cía. Bs. As., marzo/71. 1ª edc.
1.186.800 — Contabilidad para empresas con sucursales. Sist. de transfer Aut.: Pedro Armando Morellini. Edt.: Banco de la Provincia de Santiago del Estero. Stgo. del Estero, diciembre/72. Ciudad.
1.186.806 — Evocación de Ortiz Guerrero. (Su vida y su obra 1897/1933). Aut. y Edt.: Serviliano Solís. Bs. As., enero/73.
1.186.810 — El Argentino. Seman. a.27 Nº 1.142. Prop. Dir.: José María Ginastera Bs. As. Capitán Sarmiento. febrero 1973.
1.186.816 — La Flor Robada. Zamba. Mús.: Abel Segundo Mónico Saravia. Edit.: Korn Bs. As., febr/73.
1.186.817 — La Flor Robada. Zamba. Letr.: Abel Segundo Mónico Saravia. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.818 — Velay no Se. Zamba. Mús.: Abel Segundo Mónico Saravia Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.819 — Velay no Se. Zamba. Letr.: Abel Segundo Mónico Saravia. Edit.: Korn Bs. As., febr|73.
1.186.820 — Luna Llovedora. Chacarera. Mús. Abel Segundo Mónico Saravia. Edit.: Korn Bs. As., febr|73.
1.186.821 — Luna Llovedora. Chacarera. Letr.: Abel Segundo Mónico Saravia Edit. Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.822 — Por un Ratito. Zamba. Mús.: Tito Segura. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.823 — Por un Ratito. Zamba. Letr.: Tito Segura. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.824 — Ay Cómo Baila Guarasón. Guarasón. Ms.: Elemir Colombo-Yamil Isa-Bartolo Beltramo. Edit.: Korn. Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.825 — Ay Cómo Baila Guarasón. Guarasón. Letr.: Elemir Colombo-Yamil Isa-Bartolo Beltramo. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.826 — El Flaco Delgacín. Gaita. Mús.: Yamil Isa-Bartolo Beltramo-Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.827 — El Flaco Delgacín. Gaita. Letra: Yamil Isa Bartolo Beltramo-Elemir Colombo. Edit.: Korn., Bs. As., febrero 1973.
1.186.828 — Yo te Quiero, yo te Adoro. Fox. Mús.: Bartolo Beltramo-Elemir Colombo-Yamil Isi. Edit.: Korn. Bs. As., febr|1973.
1.186.829 — Yo te Quiero, yo te Adoro. Fox. Letr.: Bartolo Beltramo-Elemir Colombo-Yamil Isa. Edit.: Korn. Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.830 — La Vida por Amor Canc. Mús.: Daniel Altamirano. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.831 — La Vida por Amor. Canc. Letr.: Julio Sáenz. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.835 — Me Volveré en Carnaval. Zamba. Mús.: Lito Soto. Edit.: Korn. Bs. As., febr|1973.
1.186.836 — Me Volveré en Carnaval. Zamba. Letr.: Lito Soto. Edit.: Korn. Bs. As., febr|1973.
1.186.837 — Mirá que ha Sido Zoncera. Milonga. Mús.: Nicolás y Néstor D'Alessandro. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.838 — Mirá que ha sido Zoncera. Milonga. Letr.: Nicolás y Néstor D'Alessandro. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.839 — No te Quedés Sentado. Gaita. Mús.: Santos Lipesker-Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febr.73.
1.186.840 — No te Quedés Sentado. Gaita. Letr.: Santos Lipesker-Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.841 — Te Regalé un Medallón. Marcha. Mús.: Elemir Colombo-Santos Lipesker. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.842 — Te Regalé un Medallón. Marcha. Letr.: Elemir Colombo-Santos Lipesker. Edit.: Korn. Bs. As., febr|73.
1.186.843 — Chiquita Bonita. Canc. Mús.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.844 — Chiquita Bonita. Canc. Letr.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.845 — Liliana Baila la Gaita. Gaita. Mús.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.846 — Liliana Baila la Gaita. Gaita. Letr.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As. febrero 1973.
1.186.847 — Cerca de Mí. Pasod. Mús.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.848 — Cerca de Mí. Pasod. Letr.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.849 — Que siga la Parranda. Gaita. Mús.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. Aires, febrero 1973.
1.186.850 — Que Siga la Parranda. Gaita. Letr.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.851 — Ana María. Cumbia. Mús.: Elemir Colombo. Edit.: Korn. Bs. As., febrero 1973.
1.186.852 — Ana María. Cumbia. Letr. Elemir Colombo. Edit.: Korn Bs. Aires. febrero 1973
1.186.853 — Suplemento para la Provincia de Mendoza del Nuevo Manual Estrada IV gr. Aut.: Anón. Edit.: Angel Estrada y Cía. 1ª edic Bs. As., dic|71.
1.186.863 — El Burro de Juan. Canc. infantil. Letr y Edit.: Víctor Alvarez Bs. As., marzo/73.
1.186.864 — El Burro de Juan. Canc. infantil. Mús. y Edit.: Antonio Ceraso. Bs. As marzo 73.
1.186.868 — El atlántico. diario. Nº 11.918 a/35. Prop.: Edt.: El Atlántico Dir.: Jorge Horacio Alfieri. Bs. As., marzo 73. M. del Plata.
1.186.895 — Precursos, actualización y afirmación de la pintura argentina. Artes Plásticas. Diaposit. texto. Cast., francés, inglés. Fotogr.: Carlos Alberto Pessano. Edt.: Publicaciones C. A. Pessano. (Fondo Nac. de las Artes). Bs. As., Cap. -965/69.

Discos

1.186.734 — F. A. y/o: No seas así, y/o aut. varios. Int.: Benny Goodman. Disco 12319. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72. (lado 1-6).
1.186.735 — Lado 2-5: Rosa madreselva, y/o aut. varios. Int.: Benny Goodman. Disco 12319. Edt.: Discos CBS Bs. As., diciembre/72
1.186.736 — Lado 3 y 4: Triste reverie, y/o aut. varios. Int.: Benny Goodman. Disco 12319. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72
1.186.737 — Lado 2-5: El firulete, y/o. Int.: Julio Sosa y orq., aut. varios. Disco 12316. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.738 — Lado 1-6: Cambalache, y/o aut. varios. Int.: Julio Sosa y orq. Disco 12316. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72
1.186.739 — Lado 3-4: Uno, y/o aut. varios. Int.: Julio Sosa y orq. Disco 12316. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.740 — Lado 1 y/o: La historia de Jorge Cafrune. Tít. y aut. varios. Disco 12317. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72. (Int. J. Cafrune y orq.).
1.186.742 — La historia de Jorge Cafrune (e Int.). Lado 3-4. Tít. y aut. varios. Disco 12317. Edt. Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.743 — Colección de grandes bandas. (El salto de las dos, y/o). Aut.: varios. Int.: Harry James y orq. y/o Disco 12320. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.744 — Colección Grandes Bandas. (Salto de rana, y/o). Aut.: varios. Int.: Les Brown y su orq. y/o. Disco 12320. Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.745 — Colección Grandes Bandas. (Taps Miller y/o). Aut. varios. Int.: Count Basie y su orq. y|o Disco 12320. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.746 — Lado 1-6: Historia de un amor, y/o Aut. varios. Int.: Trío Los Panchos. Disco 12318. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.747 — Lado 2-5: Un siglo de ausencia, y/o. Aut. varios. Int.: Trío Los Panchos. Disco 12218. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.
1.186.748 — Lado 3-4: Quiero, y|o Aut. varios. Int.: Trío Los Panchos. Disco 12318. Edt.: Discos CBS. Bs. As., diciembre/72.

e. 3|4 Nº 2.154 v. 3|4|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor CARLOS ALBERTO DONADIO que por resolución Nº 3.486|72 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 484|72) lo declara deudor del fisco por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 446,44), con más los gastos que resulten de la publicación del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e.3|4 Nº 2.227 v.5|4|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie": de u$s. 4.000 Nº 164.252 y de u$s. 800 Nº 262.465, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 498,75 e. 2|4 Nº 92.321 v. 30|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos de empréstito "Bonos Externos 1972": de u$s. 900 Nros. 203.004 y 209.903 y de u$s. 4.500 Nros. 102.221 y 103.309, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1973.

$ 450.— e.30|3 Nº 92.196 v.30|3|73
$ 450.— e.2|4 Nº 92.196 v.30|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Estado Oficial

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971. 3ª Serie" de u$s. 900 cada uno números 260.247. 261.789, 262.379. 264.729. 265.086 y 268.969. con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 180.— e.23|3 Nº 84.088 v.30|3|73
e.2|4 Nº 84.088 v.23|4|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 22|2|73.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY N. 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina de accidentados que se detalla. dirigirse a H. Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ACHAGA, Héctor O.
AGUERO, Félix E.
ALDANA, Escolástico N.
ARCE, Hugo A.
ARMENTA, Obdilón.
BARRETO, Humberto N.
CAON, Ernesto.
CAPPUCCIA. Alfredo
CASTRO. Emilio V.
CENT., José
CHAVEZ, Alberto.
COLMAN MIRANDA Martín.
CORIA, Faustino.
DELLA VECHIA Pascual.
DIAZ, Domingo.
FERNANDEZ, Adolfo R.
FERNANDEZ, Santiago.
GOROSITO, Antonio.
HOYOS, Juan C.
LEDESMA, Alejo.
MERLI, Osvaldo R.
MOLINA, Armando.
MORALES, Manuel.
ONTIVEROS, Antonio F.
PALMA, Benjamín.
PEDRAZA, Manuel.
PERLENDER, Juan M.
PIÑEIRO. Ernesto J.
SAVONI, Pedro O.
SOLI., Ruben M.
SORIA, Leonor O.
VILLARREAL, Carlos
VITALE, Miguel.
YRUSTA, Francisco N.
ZARINI, Osvaldo.

e.26|3 Nº 3.015 v.6|4|73

CONVOCATORIAS

NUEVA,

"E"

EMI SUPPLIERS (SUD AMERICA) S.A.C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 12 de abril de 1973, a las 9.30 horas, en el local de Mendoza 1660, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma social, modificación del nombre, ampliación del objeto, adaptación a la Ley 19.550.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 216.— e.3|4 Nº 93.048 v.9|4|73

AVISO COMERCIAL

NUEVO

"A"

ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA S.A.I.C.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que se ofrece suscripción hasta el día 4 de abril de 1973 con pago al contado, a la par y en proporción a sus tenencias 270.000 Acciones Ordinarias Clase "A", de Cinco votos de Valor $ 1.— por Acción correspondiente a las series números 2001 a 2270 inclusive y 154.000 Acciones Ordinarias Clase "B" de Un voto de Valor $ 1.— por acción correspondientes a las Series Nº 2647 a las 2800 inclusive. — El Directorio.

$ 112,50 e.3|4 Nº 93.019 v.5|4|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 30.079

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera en Mina Nuclear "Huemul", Sección Huemul, Dpto. Malargüe, Pcia. de Mendoza".

Apertura: 28 de mayo de 1973. Hora 10 (diez).

Presupuesto oficial: Un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000).

Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Ruta a Vaqueros, Km. 7, Pcia. de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.3|4 Nº 2.203 v.25|4|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llamado a Licitación

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para la adquisición de papelería, destinada al Depósito de la Gobernación Ushuaia. Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 18 de abril de 1973, a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 45.000,00.

e.3|4 Nº 2.222 v.5|4|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 78|73

Fíjase el día 9 de abril de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 78|73 "para la provisión de aproximadamente setenta y ocho metros de verja y un portón de iguales características a los existentes, en el Cuerpo Policía Montada de esta Policía Federal".

e.3|4 Nº 2.204 v.4|4|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.257|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para lograr la provisión de formularios continuos Nº 7712|H.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de abril de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.3|4 Nº 2.205 v.4|4|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 10|73

Adquisición de papel offset de alta precisión.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 12 de abril de 1973, a las 14 horas, en el lugar indica do precedentemente.

e.3|4 Nº 2.206 v.5|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 12|973

Apertura: 11 de abril de 1973, a las 16 "Provisión e instalación de un sistema central de aire acondicionado".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.3|4 Nº 2.207 v.4|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 58|73, para la adquisición de camiones, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, pudiendo ser éste consultado y retirado por los interesados que lo deseen en la Gerencia de Administración y Finanzas, Avda. Paseo Colón 35979, 2º piso, Capital.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 30 de abril del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada

e 3|4 Nº 2.208 v. 12|4|73

I.N.T.A

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA TRELEW

Ruta Nac. 25, Km. 1.480

Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut

Llama a Licitación Pública Nº 4|73, para el transporte en camión desde chacras del valle hasta Campo Experimental Tehuelches, distancia 150 kilómetros, de 300 toneladas de pasto enfardado.

Apertura: 9 de abril de 1973, a las 10 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser retirados o solicitados en la dirección indicada.

e. 3|4 Nº 2.209 v. 4|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 10

Expte. Nº 20.671 y Agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 17 de abril de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de material de curaciones, drogas, material de laboratorio, etc., con destino a Hospital Nacional del Centenario - Hospital Escuela "Dr. José M. M. Fernández" y Facultad de Ciencias Bioquímicas.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109 Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — El Director de Contrataciones.

e. 3|4 Nº 2.210 v. 4|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T.E. 772-8091 int. 178-179

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día 23 de abril de 1973, a las 10. horas, por la provisión de 267 toneladas de plomo puro en lingotes (99,9 % ley de pureza). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 —1er. piso— oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 3|4 Nº 2.223 v. 12|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

(Expediente Nº 26.526|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 97|73, para el día 9 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de un tractor, con destino al Instituto "Capitán Sarmiento", dependiente de la Dirección General de Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en el establecimiento, sito Olivera, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en la División Contrataciones, sita Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|4 Nº 2.211 v. 4|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

(Expediente Nº 22.636|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 98|73, para el día 9 de abril de 1973, a las 16 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad, con destino al Instituto "Manuel Rocca", sito Segurola 1601, Cap. Fed., durante el período comprendido entre el 1º|5|73 al 31|8|73.

El pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita Defensa 120, 6º piso. Of. 6002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 10.—.

e. 3|4 Nº 2.212 v. 4|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 6.737|72

Llámase a Licitación Pública Nº 102|73, para el día 9 de abril, a las 17 horas, para contratar los servicios de mantenimiento mensual de máquinas de escribir y calcular, con destino a diversas oficinas dependientes de esta Delegación Administración, que a continuación se detalla: Defensa 120, 1º, 5º y 6º piso, Capital, Avda. de Mayo 869, Capital y Cangallo 524, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Of. 6002. Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 3|4 Nº 2.213 v. 4|4|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nº 10|73

Expediente Nº 6.010.175|2 Asuntos Varios

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para el día 11 de abril de 1973, a las 14,30 horas para la provisión de formularios continuos. Por el pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745 —6 piso— Capital Federal, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, marzo 29 de 1973. — La Gerencia Administración.

e 3|4 Nº 2.224 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Expediente Nº 8.009 799 6|73

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 10 de abril, a las 14 horas, por la contratación de un servicio de música funcional, destinado a distintos edificios de esta caja.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba Nº 720, piso 3º, de 12.45 a 19 horas.

e. 3|4 Nº 2.214 v. 4|4|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL - SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73, para el día 9 del mes de abril de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos para el equipamiento de los Consultorios Externos, Estadística, Servicio Social y Area Programática, con destino a Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 3|4 Nº 2.215 v. 4|4|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"

Expediente Nº 1.455|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 24 de abril de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred"; durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pie y borrego en reses tipo consumo.

Open Door, 3 de abril de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e. 3|4 Nº 2.216 v. 12|4|73

Subsecretaría de Vivienda

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

Expediente Nº 10.517|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 12, a las 16 horas, para la adquisición de tres (3) automóviles Standard, tipo Rural, motor naftero de 6 cilindros.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras y Suministros. Defensa 120 —3er. piso— Oficina 3030.

e. 3|4 Nº 2.229 v. 4|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 199|73

"Por la adquisición de vasos plásticos a fabricarse en poliestireno de alto impacto, capacidad 220 cc."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de abril de 1973, a las 11 horas.

e.3|4 Nº 2.225 v.16|4|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5938

(Expte. 3532-L-1973)

Para adjudicar la provisión de Uniformes y Ropa de Trabajo, $ 583.310.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1973 a las 13 horas, en al Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 30.

e.3|4 Nº 2.217 v.12|4|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 30|73

Adq. de Eje Cigueñal Std. para motor MWM - tipo TRG-335-S de 500 HP.

Valor del pliego: $ 20. — Adquisición obligatoria.

Apertura: 3 de mayo de 1973, 15 horas.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.
e.3|4 Nº 2.218 v.9|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.130 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10, en el Dto. 23º, Comodoro Rivadavia, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Oficina "Corcovado" (Distrito 23º), Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.
e. 3|4 Nº 2.221 v. 4|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Contratación Directa Nº 56-CTD|73.
Vto.: 9|4|73, a las 9.30 horas.
Provisión de Alambres de: Bajada, p|cruzada.
Cables: de Cobre y p|fuerza.
Pliego sin cargo.
Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.3|4 Nº 2.226 v.5|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 53|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 24 de abril de 1973 a las 17 horas, para la provisión de 150.000 hojas en formulario continuo y 30.000 juegos originales y copia en formulario continuo para tabuladora I.B.M. tipo 407. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.3|4 Nº 2.219 v.4|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS ADMINISTRACION PUERTO BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2-APBB|73, con apertura en Administración Puertos Bahía Blanca, sita en calle 1 del Muelle Carga General Puerto Bahía Blanca, el día 23 de abril de 1973, a las 11 horas, por la venta de casillas en desuso y galpón. Retiro de pliegos en División Administrativa de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 7 a 13 horas.
e.3|4 Nº 2.220 v.4|4|73

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Pta. Baja,
T.E. 46-9841, Int. 462, Cap. Federal
Licitación Pública Nº 471

Llámase a licitación pública para el día 9 de abril de 1973, a las 16 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación a realizar en el 8º piso, del edificio fiscal, sito en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 501, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.
e.2|4 Nº 2.155 v.6|4|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 76|73

Fíjase el día 6 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 76|73, para la provisión de artefactos eléctricos y a gas con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal.
e.2|4 Nº 2.156 v.3|4|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 74|73

Fíjase el día 9 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 74|73, para la adquisición de distintos elementos para el Sistema Telefónico, con destino a la Superintendencia de Comunicaciones.
e.2|4 Nº 2.157 v.3|4|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13
Ref. Expte. Nº 1.204|73

Llámase a licitación pública Nº 13, para la adquisición de Condecoraciones en los grados de Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador y Oficial de la "Orden del Libertador San Martín" y Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero de la "Orden de Mayo al Mérito".
La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 2 de mayo de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — El Director General de Administración.
e.30|3 Nº 2.147 v.10|4|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.800 ejemplares de la Revista Jurídica.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego $ 10,—.
e.2|4 Nº 2.158 v.3|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Aislación Hidráulica en Cubierta de Techos, en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de abril de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.
e.29|3 Nº 2.079 v.4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión y Colocación de Mamparas Metálicas en Tesoro, en la Casa Central (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas
Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.29|3 Nº 2.078 v.4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la Agencia Boca del Riachuelo. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 60.
e.28|3 Nº 2.040 v.3|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio en la sucursal Choele Choel. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 21 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular, en las sucursales Córdoba, Rosario, Villa María, Rafaela y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.
e.28|3 Nº 2.041 v.17|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e. 15|3 Nº 1.706 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 13-973

Apertura: 30 abril 1973, a las 16.
"Adquisición de muebles para oficina"
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.29|3 Nº 2.081 v.9|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 07-973

Apertura: 30 de abril 1973, a las 12.30
"Adquisición de un inmueble en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca"
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: Administración Central (división Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad, de 7.30 a 13.
e.27|3 Nº 2.017 v.5|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 09|973. Apertura: 24|abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Viedma (Río Negro)".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: División Compras o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17,30.
e. 26|3 Nº 1.979 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS

Licitación Pública Nº 06|973. Apertura: 26 de abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, ubicado fuera de la zona céntrica de la ciudad de Santa Fe".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: Administración Central (División Compras), de 12 a 17,30, o en la sucursal Santa Fe, Lisandro de la Torre 2646, de esa ciudad, de 7,30 a 13.
e. 26|3 Nº 1.980 v. 4|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública Nº 2|73 para la venta de 750.000 kgs., aproximadamente de polvillo y cáscara de cereales provenientes de los sistemas de aspiración y limpieza de los Elevadores 1, 2, 3, 4 y 5 de la Unidad I, de Puerto Ing. White, por el término de seis meses con opción a seis meses más por parte de esta Junta Nacional.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas, (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1973, a las 17 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran
e.2|4 Nº 2.160 v.3|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 834
Expediente Nº 112.883|73

Llámase a licitación pública para el día 13 de abril de 1973, a las 10, para la adquisición de 970 resmas de papel Celcote Ilustración.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.2|4 Nº 2.159 v.3|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 833
Expediente Nº 112.783|73

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio para Patología Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.406.870.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 350 siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 24.068,70.
e.14|3 Nº 1.676 v.3|4|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a licitación pública Nº 20|73, para el día 17 de abril de 1973, a las 17 horas, para la "Fotointerpretación Geológica en dos zonas de Chubut, con superficie aproximada de: Zona A, 27.200 km2 y Zona B, 28.100 km2". — Cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.30|3 Nº 2.099 v.10|4|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 20|73
Expediente Nº 311-001180-72-2

Llámase a licitación pública, para el día 13|4|73, a las 10 horas para la adquisición de elementos para las fotocopiadoras "Coronastat 44" y "Apeco Roll O Matic" e iluminadora Develop Reprokop RB 40.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones del INV, San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste, Mendoza, y pueden ser consultados en U.A.P.E., Av. de Mayo 1157, 3º piso, Oficina 306, Buenos Aires.
e.2|4 Nº 2.161 v.3|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 23|73
Expediente Nº 311-001604-72-3

Llámase a licitación pública para el día 16|4|73, a las 10 horas, para la reparación de máquinas Rotaprint y mimeógrafos Gestetner.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones del INV, San Martín 430 1º piso, Sector Oeste, Mendoza, y pueden ser consultados en U.A.P.E., Av. de Mayo 1157, 3º piso, oficina 306, Buenos Aires.
e.2|4 Nº 2.162 v.3|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 3-73

Llámase a Licitación Pública Nº 3-73 para el día 18 de abril de 1973 a horas 11, para la adquisición de equipo para el reequipamiento de Canal 10 Televisora de la Universidad Nacional de Tucumán (Osciloscopio, grabadora reproductora de video, equipo de enlace de microondas, etc.). Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, sita en la calle Uruguay Nº 864, 2º piso, oficina 205 y al Departamento de Compras de la Universidad, Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración

e.27|3 Nº 2.021 v.5|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.302

Llámase a Licitación Pública Nº 019/73, con apertura el día 12 de abril de 1973, a las 15 horas, para la provisión de un Dinamógrafo Hidráulico, con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones sito en: Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Dto. Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas, y en la Delegación Oficial de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, Callao 332, 1er piso, Capital Federal, de 16 a 19 horas.

Presupuesto oficial: $ 45.000.
Valor del pliego: $ 20.

e.2|4 Nº 2.163 v.3|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 292|14

Llámase a Licitación Pública Nº 017|73 para la construcción de las obras de infraestructuras y arquitectura del "Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto", en el Km. 601 de la Ruta Nacional Nº 36, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.

Lugar y fecha de apertura: Las ofertas deberán dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta la hora 17.00 del día 30 de abril de 1973 en el Rectorado de la Universidad, Ruta Nacional Nº 36 Km. 601, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. — En el lugar, fecha y hora indicados se procederá a la apertura pública de las ofertas.

Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que debe ajustarse la propuesta podrán consultarse o comprarse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad ubicada en la Casa de Córdoba Callao 332, 1º piso, Capital Federal, a partir del día 23 de marzo de 1973, en el horario de 16,00 a 19,00 horas y al precio de dos mil pesos ($ 2.000,00) el ejemplar.

e. 23|3 Nº 1.968 v. 12|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 24|73 para el día 12 de abril de 1973, a horas 10, para la provisión de conductores de cobre electrolítico y cables telefónico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.2|4 Nº 2.194 v.3|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 1|73

Fecha de apertura: 7 de mayo de 1973, a las 11 horas.

Por la provisión de: "Interconexión eléctrica entre la F.M.P.E. "Villa María" y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - (EPEC) - Las Playas, Villa María"

Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|3 Nº 1.981 v.4|4|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 11|1973

Apertura: 24 de abril de 1973. Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso. Capital. Destino: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" en Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires). Objeto: Ejecución de trabajos varios.

Precio del legajo: $ 45.
Presupuesto oficial: $ 659.315,47.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.26|3 Nº 1.982 v.6|4|73

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.
Hora: 15.30 Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Liceo Militar "General Roca" Comodoro Rivadavia.
Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico.
Precio del legajo: $ 50,00.
Presupuesto oficial: $ 1.333.780
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.

e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPUERTO NACIONAL EZEIZA
SERVICIO DE REMISES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para otorgar en el Aeropuerto Nacional Ezeiza, la explotación del Servicio de Transporte Pre y Post Aéreo de Pasajeros (autos con chofer, remises).

Apertura: día 24 de abril de 1973, a las 9.30 horas, en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación. Horario: 9 a 12 horas, hasta el día 25 de abril de 1973.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100.00)
Fuerza Aérea Argentina.

e.2|4 Nº 2.164 v.6|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.678|72

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73 para el día 6 del mes de abril de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La contratación de un servicio integral de mantenimiento de las máquinas teleimpresoras y conversoras de tono marca Olivetti.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.2|4 Nº 2.165 v.3|4|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73-Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 12 del mes de abril de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1 ºpiso, oficina 1.028, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de Cintas magnéticas y cartuchos protectores.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.2|4 Nº 2.166 v.11|4|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 12.251|72

Llámase a Licitación Pública Nº 20 el día 12 de abril de 1973, a las doce y treinta horas para la provisión de material de consumo para la máquina fotocopiadora Savin, modelo 230.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.

e.2|4 Nº 2.195 v.3|4|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, por primera vez, para la adquisición de películas radiográficas, con destino al Departamento Médico Asistencial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto por Decreto 5.720|72. Los pliegos respectivos deberán retirarse sin cargo alguno, a partir de la fecha, en la Sección Compras, Perú 482, 3er. piso, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 10 de abril de 1973, a las 17.30 horas, en la mencionada Sección y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e.2|4 Nº 2.167 v.3|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 64.395|72

Llámase a Licitación Pública Nº 91|73 para el día 6 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de medicamentos y material de curación, con destino a la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega deberá efectuarse en la Oficina de Economato, sita en la calle Cangallo 524, Subsuelo, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones calle Defensa 120, 6º piso Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|4 Nº 2.168 v.3|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 95|73 para el día 6 de abril de 1973, a las 14 horas para la adquisición de zapatos y zapatillas, con destino a la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega deberá efectuarse en la Oficina de Economato, calle Cangallo 524, subsuelo, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|4 Nº 2.169 v.3|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 6.995|73

Llámase a Licitación Pública Nº 101|73, para el día 6 de abril de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de ficheros rotativos electromecánicos, con destino a esta Subárea de la Delegación Administración - División Mesa General de Entradas, y cuya entrega se efectuará en la División Abastecimiento y Conservación (oficina Economato), sito Defensa 120 5º piso, Cap. Fed.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|4 Nº 2.170 v.3|4|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378486|72

Llámase a Licitación Pública número 45|73, para otorgar la concesión de la Confitería, Bar, Canchas de Bowling, Billares, Juegos de Salón, Peluquería de Damas y Caballeros, Pista de Patinaje con Bar Americano, Hockey, Rampa de Surfing y Playa de Estacionamiento, en el Casino de la ciudad de Necochea.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1973, a las 14 horas

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Departamento Compras y Contrataciones), 4º piso, T. E. 37-2868.

e. 23|3 Nº 1.954 v. 3|4|73

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de tres equipos compactos para aire acondicionado.

Apertura: 16 de abril de 1973, 16 hs.
Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º P. Cap Compras y Suministros, de 12 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 30

e.23,3 Nº 1.955 v.3|4,73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 14.239|73

Llámase a licitación pública Nº 18, el día 16 de abril de 1973 a las doce y treinta horas, para la adquisición de películas radiográficas, películas para mamografía y películas en rollos.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.29|3 Nº 2.092 v.9|4|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 60.249|73

Llámase a licitación pública Nº 94|73, para el día 17 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de textiles y confecciones, con destino a diversos Hogares dependientes de la Dirección General de Asistencia Social, cuya entrega se efectuará en la Oficina de Economato, sita en Cangallo 524, Capital Federal.

El Pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.30|3 Nº 2.148 v.10|4|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 256.750|72

En la ciudad de Cruz del Eje Pcia. de Córdoba, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, cocina, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y como mínimo importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Cruz del Eje.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Cruz del Eje" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 16 de abril de 1973. — Gerente de Administración.

e.2|4 Nº 2.171 v.3,4|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-24898|72-5

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 9 del mes de abril de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de elementos varios (artículos de menaje, limpieza, electricidad, pintura, carpintería, herramientas, etc.), con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Suministros).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas—, Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — El Director Gral. de Administración

e.2|4 Nº 2.174 v.3.4.73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 071|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 6 de abril de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (carne de cordero, pescado, legumbres, etc.), para cubrir las necesidades del período mayo-junio de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

e.2|4 Nº 2.172 v.3|4|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 6 del mes de abril de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Artículos de Almacén en general, con destino a Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes". General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.2|4 Nº 2.175 v.3|4|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73, para el día 6 del mes de abril de 1973 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pan, Pollos, Huevos, Leche, Margarina, Quesos y Filet de Merluza, con destino a Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.2|4 Nº 2.176 v.3|4|73

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 13 de abril de 1973 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de diversos elementos para el Departamento de Enfermería del Policlínico (agujas, bolsa de goma, colectores, tubuladuras, jeringas, sondas, tensiómetros, rectosigmoideoscopio, nebulizadores, equipos pediátricos y p/extracción de sangre estetoscopos, canulas, etc.), con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 28 de marzo de 1973. — El Director.

e.28|3 Nº 2.047 v.6|4|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.453|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 23 de abril de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FCNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Verduras y Frutas.

Open Door, 2 de abril de 1973. — El Director de la Colonia Nac "Dr. Domingo Cabred"

e.2|4 Nº 2.173 v.11|4|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.445|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 12 de abril de 1973 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado legumbres secas, harina de maíz y de trigo, sémola, fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo, aceite, especias azúcar, extracto de tomates, fruta desecada, sal fina y gruesa, café, té, yerba, etc. — Open Door, 23 de marzo de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.23|3 Nº 1.957 v.3|4|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.473 para el día 17 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de contabilidad.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C" Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: Dpto. Suministros. División Licitaciones en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.29|3 Nº 1.986 v.6|4|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.679

Objeto; Construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales.

Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros 17, 18 y 19, Avda Crovara y Avda. R. O. del Uruguay (Camino de Cintura), Ciudad Gral. Belgrano. Pdo de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.352.000 —.

Garantía de licitación: $ 13.520,—

Fecha y hora de apertura: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina Nº 2670. Capital Federal

e.28|3 Nº 2.048 v.17|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.671 1973, hasta el día 11 de abril de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de libranzas (cheques), para ser procesadas por equipo de computación Gamma 115.

Pliego de Condiciones y Apertura en la Dirección General de Administración —Departamento Contrataciones y Suministros—, Avenida 9 de Julio 1925, piso 6º Capital Federal.

Horario: 12.30 a 19.30.

e.2|4 Nº 2.177 v.3|4|73

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.295|73. — Bastidor, buje, bulón, abrazadera, aro, soporte, placa, prisionero. — Apertura: 9|4|73, a las 9.35 horas.

Licitación Pública Nº 6.364|73. — Durmientes. — Apertura: 13|4 73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 2.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.2|4 Nº 2.196 v.3|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 193|73

"Por la adquisición de vajilla a fabricarse en poliestireno y de acuerdo al siguiente detalle: Plato cuadrado para fiambre; plato rectangular para comida; plato para postre y taza para té|café" Los pliegos de condiciones podrán con sultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de abril de 1973, a las 11 horas.

e.28|3 Nº 2.071 v.10|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
Licitaciones Internacionales
F. A. — B. I. R. P.

Obra. Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de Lic. Nº 28: 40 barreras automáticas. Apertura: día 27|7|73, hora 13. Valor pliego: $ 300. Lic. Nº 41: Sistema completo de onda portadora. Apertura: día 27|7|73, hora 16. Valor pliego: $ 200. Lic. Nº 42: Elementos p|modificar freno en locomotoras diesel eléctricas de trocha ancha. Apertura: día 28|5|73, hora 15. Valor pliego: $ 200. Lic. Nº 44. Centrales telefónicas y teleimpresoras. Apertura: día 30|7|73, hora 15. Valor pliego $ 200.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en días hábiles de 12 a 18 hs. en la Oficina Nº 512 Bis. 5º Piso. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal y adquirirlos en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.29|3 Nº 2.090 v.11|4|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 3.605-L-1973
Licitación Pública Nº 5.937

Para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Caterpillar de industria nacional, $ 790.000.

Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|4 Nº 2.178 v.11|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 510|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción, Mantenimiento y Desarme de Stand de la Repartición en la Exposición Argentina de Ingeniería e Industria a realizarse en Córdoba, entre los días 6 y 29 de julio de 1973. $ 285.000,00. Depósito de garantía: $ 2.850,00. Precio del Pliego: $ 20,00. Plazos. Construcción: Deberá iniciarse el día 1º de junio de 1973, debiendo quedar terminado el 30 de junio de 1973. Mantenimiento: desde el 30 de junio de 1973 al 29 de julio de 1973. Desarme: del 30 de julio de 1973 al 14 de agosto de 1973.

Presentación propuestas: 18 de abril de 1973. a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3 Nº 2.107 v.5|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2.937-L-1973

Licitación Pública Nº 5.934 para adjudicar la provisión de grupos electrógenos, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 300.000 Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 17 de abril de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|3 Nº 2.085 v.8|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 507|73 para la ejecución de los trabajos de Construcción del nuevo edificio sede del 22º Distrito; en jurisdicción de la Provincia de Formosa, $ 2.800.000.

Depósito de garantía: $ 28.000.

Precio pliego: $ 50.

Plazo de obra: 660 días corridos.

Presentación propuestas: 26 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.050 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 509|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Río Colorado - Empalme Ruta Provincial Nº 18 (obras básicas y pavimento flexible). $ 20.274.500.

Depósito de garantía: $ 271.076.

Precio pliego: $ 250.

Plazo de obra: 30 meses.

Ruta s|nº (ex Provincial Nº 2 y 4) - Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 18 - Cotita (obras básicas y pavimento flexible), $ 20.274.500.

Depósito de garantía: $ 202.745.

Precio pliego: $ 250.

Plazo de obra: 30 meses.

En jurisdicción de la Provincia de La Pampa. Propuestas en conjunto o separadas, siendo el plazo para el conjunto de 30 meses.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.051 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 508|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 94. Tramo: Quimili - Lte. c|Chaco (obras básicas y pavimento flexible); en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero, $ 24.287.900.

Depósito de garantía: $ 242.879

Precio pliego: $ 250.

Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|3 Nº 2.052 v.17|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1260-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.928 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de Industria Nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina $ 7.400.000.00. Precio pliego: $ 60.00.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1973, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.938 v.4|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.464-L-1973).

Licitación Pública Nº 5.932 para adjudicar la provisión de diversos formularios, tarjetas y rollos de papel para plotter $ 550.000,00. — Precio pliego: $ 30.00.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.962 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 506|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Formosa - Puerto Pilcomayo. Sección: km 1.175.5 - km. 1.266 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado), en jurisdicción de la Provincia de Formosa $ 1.992.987. Depósito de garantía. $ 19.929.87 Precio pliego: $ 50 Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1973, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.959 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12.437-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.931 para adjudicar la provisón de Tractores sobre rodado neumático de 280 H.P de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aproximadamente, de importación y cabinas y topadoras de industria nacional, con financiación s|circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina $ 1.050.000.00. — Precio pliego: $ 40,00.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1973 a las 13,30, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.961 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 505|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Puerto Velaz - Formosa - Sección: km 1.105 - km. 1.175 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado): en jurisdicción de la Provincia de Formosa $ 1.518.310 Depósito de garantía $ 15.183,10 Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.958 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 503|73, para la ejecución de las obras en la Base Aeronaval Comandante Espora (construcción de pavimento y repavimentación en pistas de aviación calles de carreteo y calles interiores, señalización horizontal y balizamiento luminoso eléctrico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires — $ 17.404.500,00 — Depósito de garantía: $ 174.045.00. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 18 meses — Presentación de propuestas: 7 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.683 v.3|4|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 208|73

Fluido etílico.

Apertura: 15-5-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.30|3 Nº 2.109 v.12|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. Pública Nº 176|73

Acido cresílico.

Apertura: 7-5-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió publicarse el 26|3|1973.

e.29|3 Nº 2.088 v.11|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 221|73 - Electrobombas - motobombas - dosificadoras.

Apertura: 27|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 223|73 — Adq. Repuestos para motores Mercedes Benz.

Apertura: 16|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 223|73 — Motores.

Apertura: 30|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 230|73 — Adq. Repuestos para subestación eléctrica "Medanito II".

Apertura: 3|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.
e.28|3 Nº 2.054 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|157|72

"Provisión y montaje de una línea aérea trifásica, para 380 V. con provisión y montaje de artefactos de alumbrado a gas de mercurio en campamento Uno —YPF—. Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén)".
Fecha de apertura: 13 de abril de 1973, a las 11 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul. Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Ochenta pesos ($ 80).
e.26|3 Nº 1.991 v.6|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 219|73 — Construcción Nuevo Muelle y Acceso y obras complementarias en Planta Almacenaje Barranquera - Prov. Chaco.
Apertura: 10|5|73.
Valor: $ 200.
Pliego: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.
e.28|3 Nº 2.053 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Privada Nº 192|73. — Repuestos para camión International R-190 y 1.700.
Apertura: 16|4|73. — Prórroga: Para el día 16 de abril de 1973 a las 11,30 horas.
e.23|3 Nº 1.969 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 214|73 — Arrendamiento de máquinas teletipo.
Apertura: 23|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 220|73 — Adq. Cámaras cubiertas.
Apertura: 24|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.
e.28|3 Nº 2.055 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 217|73. — Adq. Camionetas tipo Rural y Pick-up. — Apertura: 23|4|73.
Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.23|3 Nº 1.963 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 215|73 — Frascos de vidrio para contener 150 cm3. de fluído para encendedores y caja.
Apertura: 30|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 226|73 — Envases varios.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 227|73 — Equipos Transreceptores.
Apertura: 3|5|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 229|73 — Contratación renovación de la red de agua potable e industrial en Destilería La Plata.
Apertura: 2|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 - Capital.
e.28|3 Nº 2.056 v.10|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 207|73 - Filtros combustible y lubricante, radiadores, repuesto motor Superior.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 209|73 - Niples y reducciones.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.
e. 21|3 Nº 1.879 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 200|73

Elementos para prevención de accidentes.
Apertura: 7|5|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.26|3 Nº 1.990 v.6|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 206|73 - Equipo polar impermeable.
Apertura: 16|4|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 212|73 - Folletos lubricantes para la industria.
Apertura: 17|4|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.
e. 21|3 Nº 1.878 v. 3|4|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de abril de 1973, a las 16 horas: Nº 24|73 Víveres para buques. Para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 25|73 Vagones tanques (valor del pliego $ 20); a las 16.15 horas. Nº 26|73 Molinos a doble rodillo; a las 16.30 horas: Nº 27|73 boggies, y a las 15.45 horas: Nº 28|73 Excavadora-cargadora. Para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 29|73 Repuestos para Panzer blindada "Meco"; a las 16.15 horas: Nº 30|73 Máquinas derribadoras de postes y accesorios, y a las 16.30 horas: Nº 31|73 Prensa hidráulica.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.28|3 Nº 2.057 v.6|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.943 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 11º —Río Cuarto—, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Los Surgentes" (Distrito 11º —Río Cuarto—) Provincia de Córdoba.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director Gral. en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.179 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 00716 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 1º —Rosario—, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el traslado y funcionamiento de la oficina "Salto Grande" (Distrito 1º —Rosario—).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — El Director en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.180 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 6.509 SC|72

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10 hs., en el Distrito 8º —Mendoza—, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "La Consulta", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.181 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. 3.741 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y sucursales de la Capital Federal que integran las Líneas Nº 4, 10, 15 y 20.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.182 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.986 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10, en el Dto. 1º (Rosario), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cañada de Gómez (Dto. 1º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Cañada de Gómez, Distrito 1º —Rosario—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.183 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 48.592 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10, en el Dto. 2º (La Plata), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Miramar (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Miramar, Distrito 2º —La Plata—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.184 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.652 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10, en Dto. 7º (San Luis), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Luis y Mercedes (Dto. 7º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Mercedes, Distrito 7º —San Luis—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director Gral. en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.185 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.740 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 16,30, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y sucursales de la Capital Federal que integran las Líneas Nº 2, 8, 13 y 18
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 2|3 Nº 2.186 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.219 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10, en Dto. 22 (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Choele Choel y Lamarque (Dto. 22º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Choele Choel, Lamarque, Distrito 22º —Neuquén—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.187 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 37.548 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1973, a las 10,30, en Dto. 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en General Roca (Dto. 22º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a General Roca, Distrito 22º —Neuquén—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 2|4 Nº 2.188 v. 3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIM-73, hasta el día 6 de abril de 1973 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de cerramiento parcial del Hall de Extranjeros y circulación del piso 3º, en el Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones.
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: Pesos 96.000.
Valor del pliego: Pesos 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.28|3 Nº 2.072 v.3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIM-73, hasta el día 11 de abril a las 18, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparación general de la carpintería metálica, vidrios y pintura de la misma en el frente del Edificio Movimiento, sito en las calles Avda. Antepuerto y Junín (Capital Federal).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: Pesos 60.000.
Valor del pliego: Pesos 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.28|3 Nº 2.073 v.3|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Hilos varios tipos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de abril de 1973, a las 16 y abiertas públicamente, en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.
$ 180.— e 27|3 Nº 91.306 v. 5|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 116-P|73

Vto.: 9 de mayo 1973, a las 11 horas.
Por la construcción de la Nueva Central "25 de Mayo" sita en la calle 8 entre 27 y 29 de la Ciudad de 25 de Mayo, Prov. de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 300.—. Presupuesto Oficial: $ 2.654.000.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo los pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de 25 de Mayo, sita en la calle 8 entre 28 y 29, Pcia. de Buenos Aires.
e. 2|4 Nº 2.189 v. 13|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106-P|73
Vto.: 9 de mayo 1973, a las 9,30 horas.
Por la construcción del Edificio "Villa Allende", Pcia. de Córdoba, ubicado en la calle 25 de Mayo esq. Mariano Moreno, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 25.000.—.
Valor del pliego: $ 180.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo la citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de la Ciudad de Córdoba, Av. Colón 210 y en la localidad de Villa Allende, Pcia. de Córdoba.
e. 2|4 Nº 2.190 v. 13|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|73
Vto.: 8-5-73, a las 9,30 horas.
Por la construcción del Edificio "Puerto Deseado", Pcia. de Santa Cruz, sito en la calle Belgrano, entre Piedrabuena y Gob. Gregores de la Ciudad de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.
Presupuesto Oficial: $ 822.360.
Valor del pliego: $ 180.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. Asimismo la citada documentación podrá abonarse y|o retirarse en nuestra Of. Comerc., calle Roca 631, Cdad. de R. Gallegos, Santa Cruz.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|3 Nº 2.110 v.12|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P|73
Vto.: 17|4|73 a las 9.30 horas.
Adquisición de baño portátil, caja de herramientas, maceta de madera p|empalmadores, pisones, plataforma, etcétera.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.28|3 Nº 2.058 v.10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P 73
Vto.: 16|4|73 a las 9.30 horas.
Provisión de gabinetes para toma de alimentación eléctrica y prolongadores múltiple.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.28|3 Nº 2.059 v.3|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102—P|73
Vto.: 17|4|73, a las 10,30 horas.
Provisión de pilas.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
$ 28|3 Nº 2.061 v. 10|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 108—P|73
Vto.: 13|4|73, a las 11,30 horas. — Por la adquisición de cadena de acero, cucharón, prolongación de válvula, escalera simple, etc.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 28|3 Nº 2.060 v. 3|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97—P|73
Vto.: 7|5|73, a las 9,30 horas. — Trabajos de modificación y terminación del edificio Belgrano—Pampa, sito en la calle Obligado 1841, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 300,00. — Presupuesto Oficial: $ 2.350.000,00.
Pago, retiro de la documentación e informes en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 28|3 Nº 2.062 v. 17|4|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 4.656-LP-1973
Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de la licitación pública para contratar la construcción de la Esación Elevadora Central, colector general, cañería de impulsión, cloaca máxima y obras de descarga en la Ciudad de Santa Fe, tendrá lugar el 16 de abril próximo, a las 15,30 horas, en la sede de la Divisional Santa Fe de la institución, 25 de Mayo 1951, en lugar de en Marcelo T. de Alvear 1840, de la Capital Federal.
e. 2|4 Nº 2.191 v. 3|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.756—LP—1973
Gabinetes metálicos.
Apertura: 9|4|1973, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840.
Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avda. Centenario 72. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.
e. 28|3 Nº 2.065 v. 3|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2286—LP—1973
Máquinas de contabilidad, control de recaudación y análisis. — 23|4|1973 a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 28|3 Nº 2.064 v. 3|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 10.951-LP-1973
Construcción de las obras del Acueducto de alimentación, Establecimiento de distribución, Red distribuidora y Conexiones domiciliarias para el suministro de agua potable a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez (Santa Fe).
Apertura: 11|5|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 (Santa Fe).
Depósito de garantía: $ 42.332, Ley 18.188.
e.26|3 Nº 1.996 v.13|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 42.224-LP-1971
Construcción de los Colectores I y II del nuevo Establecimiento de depuración "Sud-Oeste" en el Partido de La Matanza, (Provincia de Buenos Aires)
Apertura: 27|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T de Alvear 1840. (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, (Ramos Mejía).
Depósito de garantía: Contrato "A" $ 97.734 Ley 18.188. Depósito de garantía: Contrato "B" $ 132.374 Ley 18.188.
e.15|3 Nº 1.722 v.4|4|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Fíjase como fecha de apertura para la Licitación Pública Nº 38-0 —relativa a la construcción de un muelle para Mercaderías Generales y Obras Complementarias en el Puerto de Formosa— el día 17 de abril de 1973, a las 15,30 horas.
e. 2|4 Nº 2.192 v. 4|4|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.027 hasta el día 17 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de grúas hidráulicas autopropulsadas, de 7 a 8 ton. de capacidad, de Ind. Arg. (c|u. 5).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 30. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.30|3 Nº 2.112 v.10|4|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.025, hasta el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de linternas eléctricas para balizamiento marino (c|u. 150).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento—, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.
Pliego: $ 30.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.
e. 27|3 Nº 2.029 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 52|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 17 de abril de 1973, a las 13 horas, para el arrendamiento de cuatro (4) camiones volcadores de 3,5 m3 de capacidad y|o 6 toneladas, con destino a la Administración del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos sin cargo— en Abastecimiento —Compras— 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 2|4 Nº 2.197 v. 3|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 40|73. con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio, de siete (7) grúas de Pórtico con destino a: dos (2) Puerto Rosario, dos (2) Puerto Madryn y tres (3) Puerto Bahía Blanca.
Retiro de pliegos al precio de Doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e. 28|3 Nº 2.066 v. 17|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 48|73. con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de alambre de cobre esmaltado sintético, cartón comprimido "Presphan". cinta hilera blanca, tubo spaghetti p|alambre barnizado, forro de algodón p|alambre, soldadura de estaño en varilla, barniz aislante HS-35, solvente para barniz, cinta aisladora negra en rollos, tubo de micanita, caño de cobre maleable recocido, terminales de cobre estañado cerrado para cable, barras para rotor de cobre electrolítico, hilo de algodón Nº 6 o forro de 1 mm.. cable de cobre aislado tipo "Belden", carretel p|bobinas de electroimanes tipo grandes y mediano, rodamientos rígidos de una hilera de bolas, de rodillos cilíndricos y doble hilera de bolas rígido (SKF). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.036 v. 5|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 25|73: Provisión e instalación sistema de carga y descarga de baterías.
Fecha de apertura: El día 16 de abril, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, días hábiles en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 2|4 Nº 2.198 v. 6|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 27|73: Remodelación de baños y vestuarios.
Fecha de apertura: El día 25 de abril de 1973, a las 10 hs.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389 —piso 1º— Capital Federal.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas (días hábiles).
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 2|4 Nº 2.199 v. 13|4|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
Llama a Licitación Pública Nº 3|73, para la venta de los buques "Pte. Castillo" y "Santa Fe" y de la lancha cisterna "Comodoro".
Apertura: 24|4|73, 11,00 horas. — Valor del pliego: $ 200.
Informes en Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Maipú y Avda. Antepuerto, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
$ 28|3 Nº 2.075 v. 10|4|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
Llama a Licitación Pública Nº 4|73, para la adquisición de 15 (quince) máquinas estibadoras. Apertura: 11 de abril de 1973, 11 horas. Valor del pliego: pesos 10.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras— Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
e. 21|3 Nº 1.926 v. 3|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 665|73 D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 9|4|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550 —2º piso— Capital Federal, para resolver la adquisición de 500 carteras-bolso de cuero negro con destino a la División Suministros (D.N.).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 2|4 Nº 2.200 v. 3|4|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C 483|73—D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 30|4|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN)—Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
La documentación que integra esta licitación. podrá ser retirada de la citada División, durante los días laborables, de 13 a 18 horas.
Importe de la Garantía: $ 20.000.—
El Director de Administración.
e. 28|3 Nº 2.067 v. 6|4|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 5 —1er. llamado—, para el día 12 de abril de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" Pescado, carne y sus derivados para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras—, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — El Jefe Administrativo.
e. 27|3 Nº 2.033 v. 5|4|72